

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

ACTA RESUMIDA

Índice

Discurso inaugural del Secretario General <i>Sin documento</i>	5
Discurso inaugural de la Presidencia <i>Sin documento</i>	5
1. Adopción del orden del día SC69 Doc. 1 (Rev. 1).....	5
2. Adopción del programa de trabajo SC69 Doc. 2 (Rev. 1).....	5
3. Adopción del Reglamento SC69 Doc. 3	5
4. Credenciales <i>Sin documento</i>	6
5. Admisión de observadores SC69 Doc. 5 (Rev. 1).....	6
6. Elección de la Vicepresidencia suplente del Comité Permanente <i>Sin documento</i>	6
7. Cuestiones financieras SC69 Doc. 7	6
8. Acceso a la financiación	8
8.1 Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 8.1	8
8.2 Financiación externa: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 8.2	8
9. Cuestiones administrativas	9
9.1 Cuestiones administrativas, inclusive las disposiciones del país anfitrión para la Secretaría SC69 Doc. 9.1.....	9
9.2 Modelos administrativos de acogida para la Secretaría <i>Sin documento</i>	9
9.3 Informe del PNUMA sobre cuestiones administrativas SC69 Doc. 9.3.....	9
10. Revisión y sustitución de la <i>Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020</i> SC69 Doc. 10	9
11. Reglamento	10
11.1 Examen del Reglamento de la Conferencia de las Partes SC69 Doc. 11.1	10
11.2 Examen de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 11.2	10
11.3 Adopción por el Comité Permanente de un Código de Responsabilidad para las ONG participantes en reuniones de la CITES SC69 Doc. 11.3	11
12. Conflictos de interés potenciales en los Comités de Fauna y de Flora: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 12	11
13. Designación y funciones de las Autoridades Administrativas SC69 Doc. 13.....	12
14. Participación de las comunidades rurales en los procesos de la CITES SC69 Doc. 14.....	12
15. Reducción de la demanda: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 15	13
16. Medios de subsistencia y seguridad alimentaria SC69 Doc. 16	13
17. Medios de subsistencia	14
17.1 Informe de la Secretaría SC69 Doc. 17.1	14

17.2	Informe del taller sobre la CITES y los medios de subsistencia SC69 Doc. 17.2 (Rev. 1)	14
18.	Sensibilización de la comunidad sobre el tráfico de vida silvestre: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 18	15
19.	Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica SC69 Doc. 19.....	15
20.	Plataforma intergubernamental científico normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES): Informes de la Secretaría y de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora <i>Sin documento</i>	16
21.	Necesidades de fomento de capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 21	16
22.	Día Mundial de la Vida Silvestre de las Naciones Unidas: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 22	17
23.	Seguimiento del Foro de la Juventud sobre Personas y Vida Silvestre y del Programa de Juventud y Conservación de Sudáfrica: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 23	17
24.	Preparativos para la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes <i>Sin documento</i>	18
25.	Terminología en relación con las comunidades rurales, indígenas y locales SC69 Doc. 25	18
26.	Examen de las resoluciones y decisiones: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 26.....	18
27.	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 27 (Rev. 1).....	18
28.	Informes nacionales	19
28.1	Presentación de informes anuales SC69 Doc. 28.1	19
28.2	Mejorar el acceso a los datos en los informes anuales SC69 Doc. 28.2.....	20
28.3	Informes anuales CITES sobre el comercio ilegal: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 28.3	20
29.	Cuestiones relacionadas con el cumplimiento	21
29.1	Informe sobre cumplimiento SC69 Doc. 29.1 (Rev. 2)	21
29.2	Aplicación del Artículo XIII.....	24
29.2.1	Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao SC69 Doc. 29.2.1	24
29.2.2	Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo SC69 Doc. 29.2.2	24
29.2.3	Aplicación del Artículo XIII en Guinea SC69 Doc. 29.2.3	29
29.3	Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 29.3	30
29.4	Comercio ilícito de especies: loro yaco (<i>Psittacus erithacus</i>) SC69 Doc. 29.4	35
30.	Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II SC69 Doc. 30	35
31.	Observancia	36
31.1	Cuestiones de observancia: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 31.1.....	36
31.2	Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 31.2.....	36
31.3	Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 31.3	37
32.	Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 32	38
33.	Grandes felinos asiáticos en cautividad: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 33	39
34.	Disposición de especímenes confiscados.....	39
34.1	Informe de la Secretaría SC69 Doc. 34.1	39
34.2	Informe de los co-responsables SC69 Doc. 34.2	39
35.	Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 35	40

36.	Introducción procedente del mar: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 36	41
37.	Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES SC69 Doc. 37.....	41
38.	Procedimiento simplificado para los permisos y certificados: Informe de la Secretaría <i>Sin documento</i>	42
39.	Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables": Informe de la Secretaría SC69 Doc. 39	43
40.	Sistemas electrónicos y tecnologías de la información SC69 Doc. 40	43
41.	Transporte.....	45
41.1	Transporte de especímenes vivos SC69 Doc. 41.1.....	45
41.2	Solicitud para la implicación de los Directores Generales de las compañías aéreas y de transporte marítimo y de los órganos ejecutivos que rigen sus actividades SC69 Doc. 41.2	45
42.	Trazabilidad: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 42	45
43.	Existencias y reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES SC69 Doc. 43	46
44.	Identificación de especímenes en el comercio	47
44.1	Pieles de tigre: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 44.1	47
44.2	Manual de identificación: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 44.2.....	48
45.	Guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 45.....	48
46.	Esturiones y peces espátula (<i>Acipenseriformes spp.</i>).....	49
46.1	Definición de país de origen del caviar SC69 Doc. 46.1	49
46.2	Poblaciones compartidas por los Estados del área de distribución y las especies respectivas: Informe del Comité de Fauna SC69 Doc. 46.2	49
47.	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	50
47.1	Informe de la Secretaría SC69 Doc. 47.1	50
47.2	Comercio ilegal en <i>Anguilla anguilla</i> SC69 Doc. 47.2	50
48.	Pez Napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 48	50
49.	Ébanos (<i>Diospyros spp.</i>) y palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia spp.</i>) de Madagascar.....	52
49.1	Informe de Madagascar SC69 Doc. 49.1 (Rev. 1).....	52
49.2	Informe de la Secretaría SC69 Doc. 49.2	52
50.	Tiburones y rayas (<i>Elasmobranchii spp.</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 50	54
51.	Elefantes (<i>Elephantidae spp.</i>).....	55
51.1	Conservación del elefante, matanza ilegal y comercio de marfil SC69 Doc. 51.1	55
51.2	Aplicación de ciertos aspectos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil SC69 Doc. 51.2	56
51.3	Aplicación de las Decisiones de la CoP17 sobre las existencias y reservas de marfil SC69 Doc. 51.3.....	57
51.4	Información actualizada sobre la Iniciativa para la Protección del Elefante SC69 Doc. 51.4	57
52.	Comercio legal e ilegal de las palmas pan (<i>Encephalartos spp.</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 52	58
53.	Tortuga carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) y otras tortugas marinas (<i>Cheloniidae</i> y <i>Dermodochelyidae</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 53.....	58
54.	Grandes felinos asiáticos (<i>Felidae spp.</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 54	58
55.	Grandes simios (<i>Hominidae spp.</i>): Informe de la Secretaría <i>Sin documento</i>	59
56.	Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (<i>Fabaceae</i>)]: Aplicación de la Decisión 17.234 – Seguimiento de los resultados de la reunión PC23 SC69 Doc. 56	60
57.	Pangolines (<i>Manis spp.</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 57.....	60

58.	León africano (<i>Panthera leo</i>) SC69 Doc. 58	64
59.	Comercio internacional de antílope tibetano (<i>Pantholops hodgsonii</i>) SC69 Doc. 59.....	65
60.	Rinocerontes (<i>Rhinocerotidae</i> spp.): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 60	66
61.	Comercio internacional de cálao de casco (<i>Rhinoplax vigil</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 61 (Rev. 1).....	68
62.	Serpientes (<i>Serpentes</i> spp.): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 62	68
63.	Caracol pala (<i>Strombus gigas</i>): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 63	68
64.	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 64	69
65.	Totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>)	69
65.1	Informe de la Secretaría SC69 Doc. 65.1	69
65.2	Aplicación de las Decisiones 17.145 a 17.151 sobre totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>) SC69 Doc. 65.2.....	69
66.	Apéndice III de la CITES SC69 Doc. 66.....	70
67.	Procedimiento para formular reservas en relación con las enmiendas a los Apéndices I, II y III SC69 Doc. 67	70
68.	Examen periódico de los Apéndices: Informe de los Comités de Fauna y de Flora SC69 Doc. 68.....	71
69.	Anotaciones.....	71
69.1	Establecimiento de un Grupo de trabajo sobre anotaciones SC69 Doc. 69.1	71
69.2	Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II: Informe del Comité de Flora <i>Sin documento</i>	73
69.3	Interpretación de la anotación #15 SC69 Doc. 69.3	73
70.	Examen de la Resolución Conf. 10.9, sobre el <i>Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II</i> SC69 Doc. 70	75
71.	Inclusión de especies marinas.....	76
71.1	Cooperación en el marco del Memorando de Entendimiento FAO-CITES de 2006, en particular con relación a la evaluación científica y técnica de las propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente SC69 Doc. 71.1	76
71.2	Análisis de la pertinencia del asesoramiento proporcionado por el Grupo de Expertos de la FAO para las propuestas sobre especies de peces marinos y evaluación de los beneficios de la conservación de las especies de peces marinos incluidas en los Apéndices de la CITES en la CoP16 y CoP17 SC69 Doc. 71.2	76
72.	Análisis de la pertinencia de los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) SC69 Doc. 72	76
73.	Informes de los representantes regionales	77
73.1	África <i>Sin documento</i>	77
73.2	Asia SC69 Doc. 73.2.....	77
73.3	América Central, del Sur y el Caribe SC69 Doc. 73.3 (Rev. 1)	77
73.4	Europa SC69 Doc. 73.4 (Rev. 1)	77
73.5	América del Norte SC69 Doc. 73.5	77
73.6	Oceanía SC69 Doc. 73.6	77
74.	Otras cuestiones <i>Sin documento</i>	77
75.	Determinación del lugar y la fecha de la 70ª reunión <i>Sin documento</i>	77
76.	Discursos de clausura.....	77

Discurso inaugural del Secretario GeneralSin documento

El Secretario General da la bienvenida a los participantes y pronuncia un discurso inaugural.

Discurso inaugural de la PresidenciaSin documento

La Presidencia da también la bienvenida a los participantes y pronuncia un discurso inaugural.

1. Adopción del orden del díaSC69 Doc. 1 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 1 (Rev. 1).

El Comité Permanente adopta el orden del día provisional incluido en el documento SC69 Doc. 1 (Rev. 1).

No hay intervenciones.

2. Adopción del programa de trabajoSC69 Doc. 2 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 2 (Rev. 1).

El Comité Permanente adopta el programa de trabajo provisional incluido en el documento SC69 Doc. 2 (Rev. 1) y toma nota de que Qatar tenía información adicional sobre el punto 29.3 del orden del día sobre *Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil* que presentará a la atención del Comité Permanente ulteriormente en la reunión.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene Qatar.

3. Adopción del ReglamentoSC69 Doc. 3

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 3, señalando que se había distribuido un proyecto de reglamento a los miembros del Comité Permanente y que las observaciones formuladas por los miembros y otras Partes se habían tenido en cuenta en el proyecto que se sometía al examen del Comité para su aprobación. La Secretaría propone dos enmiendas simples al Reglamento propuesto. En lo que respecta al Artículo 12, párrafo 1, la Secretaría propone sustituir “a la atención de los participantes en la reunión” por “con fines meramente informativos”, y en lo que respecta al Artículo 18, añadir “y las Partes no miembros” después de “los Miembros del Comité”.

Las Partes que intervienen aceptan la mayoría de los cambios propuestos por la Secretaría, incluidos aquellos presentados verbalmente. Además, los Miembros y las Partes proponen algunas enmiendas simples a los Artículos 4, 14 y 19. Algunas Partes expresan preocupación en relación con el procedimiento propuesto para la adopción de decisiones entre reuniones (Artículo 20) y una de las Partes propone cambios al procedimiento para añadir nuevos miembros a los grupos de trabajo entre reuniones (Artículo 17, párrafo 2).

El Comité Permanente toma nota del Reglamento del Comité Permanente contenido en el Anexo 2 al documento SC69 Doc. 3, con las siguientes enmiendas:

En el párrafo 1 del nuevo Artículo 4: al final de la última frase, reemplazar “un tercio de los Miembros presentes” por “el Comité Permanente”;

En el párrafo 1 del nuevo Artículo 12: reemplazar “a la atención de los participantes en la reunión” por “con fines meramente informativos”;

En el párrafo 4 del nuevo Artículo 14: añadir “o Partes no Miembros” al final de la primera frase, en el entendimiento de que solamente un Miembro podrá pedir una votación;

En el nuevo Artículo 18: añadir “y las Partes no Miembros” después de los “Miembros del Comité”; y

En el párrafo 1 del nuevo Artículo 19: mantener el texto del Reglamento anterior como sigue: “Las decisiones del Comité entrarán en vigor una vez aprobado el Resumen ejecutivo en el que figuren.”

El Comité Permanente toma nota de que las cuestiones pendientes sobre los Artículos 4.3, 14.4, 17.2, 19.1 y 20 del nuevo Reglamento del Comité Permanente se remitirán al Grupo de trabajo entre reuniones sobre el Reglamento que se establecerá en el marco del punto 11 del orden del día sobre el *Reglamento*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Perú), Europa (Hungría e Israel) y Oceanía (Nueva Zelandia) y los Estados Unidos de América y el Japón.

4. CredencialesSin documento

Durante la reunión, la Secretaría presenta periódicamente información actualizada sobre el número de credenciales que recibió de los miembros del Comité Permanente y las Partes.

El Comité Permanente toma nota de que, en ausencia de la República del Congo, Chad actuaría como representante de África y que, hasta que Etiopía pueda unirse a la reunión, su suplente, Kenya, actuará como su representante, y que se proporcionará información actualizada sobre las credenciales ulteriormente en la reunión.

Etiopía se une a la reunión el miércoles 29 de diciembre de 2017.

El lunes 1 de diciembre, el Comité Permanente toma nota de un informe de la Secretaría según el cual, de momento, 55 de las 84 Partes presentes han proporcionado credenciales, incluyendo 14 de los 16 miembros votantes del Comité Permanente.

Antes del voto sobre el punto 57 del orden del día, el lunes 1 de diciembre, el Comité Permanente toma nota de un informe de la Secretaría de que, de momento, los 16 miembros votantes del Comité Permanente, excepto Chad, han presentado sus credenciales.

No hay intervenciones.

5. Admisión de observadoresSC69 Doc. 5 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 5 (Rev. 1).

El Comité Permanente toma nota de la lista de organizaciones que han sido invitadas a asistir a la reunión, como figura en el documento SC69 Doc. 5 (Rev. 1), y toma nota de la siguiente enmienda: “*Kenya Wildlife Conservation*” debería reemplazarse por “*Kenya Wildlife Conservancies Association*”.

No hay intervenciones.

6. Elección de la Vicepresidencia suplente del Comité PermanenteSin documento

El Comité Permanente toma nota de que, con la adopción del nuevo Reglamento, la función de la Vicepresidencia suplente se ha suprimido.

No hay intervenciones.

7. Cuestiones financieras SC69 Doc. 7

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 7 sobre el desempeño financiero de la Secretaría desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).

Los miembros del Comité y las Partes acogen con satisfacción el informe de la Secretaría y solicitan aclaraciones acerca de las repercusiones para la seguridad y la inmunidad diplomática si las reuniones de la CITES no se consideran reuniones de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de las contribuciones pendientes de pago de larga data y sobre el déficit de 443.043 dólares de EE.UU. que figura en el Anexo 6.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 7.

El Comité Permanente toma nota de que el mandato de su Subcomité de Finanzas y Presupuesto se mantiene como se decidió en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (véase el documento informativo SC69 Inf. 23) y acuerda la siguiente composición para el presente periodo entre reuniones como sigue:

África:	Sudáfrica y vacante;
Asia:	Japón;
América Central, del Sur y el Caribe:	Argentina;
Europa:	Noruega (Presidencia), Israel y Alemania;
América del Norte:	Estados Unidos de América;
Oceanía:	Nueva Zelandia; y
Gobierno depositario:	Suiza.

El Comité Permanente toma nota además de que Colombia ha expresado interés en convertirse en miembro del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de que el Subcomité informaría ulteriormente en la reunión.

Posteriormente durante la reunión, Noruega (Presidencia del Subcomité de Finanzas y Presupuesto) presenta el documento SC69 Com. 3.

Informe del Subcomité de finanzas y presupuesto (FBSC)

El Comité Permanente aprueba el informe del Subcomité de finanzas y presupuesto (FBSC) que figura en el documento SC69 Com. 3 como sigue:

El Comité Permanente acuerda que el FBSC realice un examen entre sesiones del mandato y lo presente en la 70ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente acuerda la siguiente composición para el presente periodo entre reuniones como sigue:

- África: Sudáfrica y Kenya
- Asia: Japón
- América Central, del Sur y el Caribe: Argentina
- Europa: Noruega con suplentes de Alemania e Israel
- América del Norte: Estados Unidos de América
- Oceanía: Nueva Zelandia
- Gobierno depositario: Suiza

El Comité Permanente aprueba los informes sobre el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para todo el año 2016 y para 2017 por el periodo hasta el 31 de julio de 2017, y toma nota del exceso de gastos previsto para 2017 relacionados con los costos de seguridad para las reuniones de los órganos rectores y científicos organizadas en Ginebra. Al tiempo que toma nota de la Decisión 17.13 de las Partes sobre el envío de personal en comisión de servicio, el Comité Permanente aprueba el uso de 70.000 dólares de EE.UU., como medida excepcional única, de los ahorros previstos en la partida para gastos salariales y que se transfiera esta cantidad a 2018 para cofinanciar la prórroga por cuarto año de uno de los Oficiales subalternos (JPO) para que actúe como oficial para las especies marinas.

El Comité Permanente acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de Suiza (véase el documento SC69 Inf. 42) y, sobre la base de esta propuesta, recomienda que no se realice una nueva revisión de las disposiciones del país anfitrión de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 17.2. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que continúe sus consultas con el Gobierno de Suiza sobre un mayor apoyo por parte de Suiza a la Secretaría de la CITES y la aplicación de la Convención. El

Comité Permanente solicita a la Secretaría que garantice que los fondos adicionales estén disponibles para su uso a discreción de la Secretaría y que informe sobre el establecimiento y aplicación de un acuerdo de donantes con el Gobierno de Suiza en la 70ª reunión del Comité Permanente. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que trabaje con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para obtener más claridad sobre la adjudicación de costos para el apoyo del programa y que la Secretaría garantice que los servicios ofrecidos por el PNUMA sean plenamente consistentes con el Memorando de Entendimiento entre el Comité Permanente de la CITES y el Director Ejecutivo del PNUMA y presente un informe de nuevo en la 70ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente pide al FBSC que continúe explorando los posibles costos y beneficios de disposiciones administrativas de acogida alternativas para la Secretaría de la CITES, entre periodos de sesiones, con el siguiente mandato:

Teniendo en cuenta la Resolución 2/18 de UNEA, el informe del Equipo de Tareas sobre la eficacia de las disposiciones administrativas y la cooperación programática entre el PNUMA y las Secretarías de los Convenios administrados por el PNUMA, el informe relacionado del Director Ejecutivo del PNUMA y más información de la Secretaría de la CITES y el PNUMA respectivamente, considerar las implicaciones de la Resolución 2/18 de UNEA, incluida la información que deberá proporcionarse sobre los desafíos administrativos y financieros que deben señalarse a la atención del Director Ejecutivo del PNUMA según se estipula en el párrafo operativo 3 de la resolución, y considerar las ventajas y desventajas de los distintos modelos administrativos de acogida de la Secretaría de la CITES, entre otras, mantener el estado actual; y presentar sus conclusiones al Comité Permanente en su 70ª reunión.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que continúe sus esfuerzos para obtener los detalles de los costos del PNUMA por los servicios directos e indirectos para examinar y comparar los costos de servicios entre diferentes proveedores de servicios que constituirán la base para el análisis de costos que se presentará en la 70ª reunión del Comité Permanente.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de Europa (Israel) y Japón, Noruega y Sudáfrica.

8. Acceso a la financiación

8.1 Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 8.1

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 8.1 e informa sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 17.10 y 11 sobre *Acceso a la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)*.

El Grupo Banco Mundial (GBM), en nombre del FMAM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), presenta información actualizada sobre las posibles oportunidades que las Partes tendrían en el próximo período de reposición (FMAM-7, que comenzaría en 2018) para utilizar sus asignaciones nacionales con miras a ayudar a combatir el comercio ilegal de especies silvestres.

México, al tiempo que acoge con satisfacción los múltiples puntos de entrada disponibles para acceder a la financiación del FMAM, alienta a las Partes a encontrar un equilibrio entre la búsqueda de oportunidades financieras para combatir el comercio ilegal de especies silvestres y las oportunidades para gestionar el comercio sostenible.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 8.1.

En el debate sobre este punto, intervienen México y el Banco Mundial.

8.2 Financiación externa: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 8.2

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 8.2 y ofrece un panorama sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 17.12 a 17.15 sobre *Acceso a la financiación*.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 8.2 y de la sugerencia de Nueva Zelanda de que la Mesa redonda de donantes sobre la vida silvestre debería tener en cuenta el apoyo nacional

y regional prestado para la aplicación de la Convención. El Comité Permanente acoge con satisfacción el generoso apoyo de los donantes para aplicar la Convención; y alienta a las Partes a seguir prestando apoyo financiero y en especie para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes; y proporciona apoyo financiero para organizar una Mesa redonda de donantes sobre la vida silvestre prestando especial atención al uso sostenible de la fauna y la flora silvestres, al aplicar la Decisión 17.14.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene el representante de Oceanía (Nueva Zelanda).

9. Cuestiones administrativas

9.1 Cuestiones administrativas, inclusive las disposiciones del país anfitrión para la Secretaría SC69 Doc. 9.1

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 9.1 y proporciona información actualizada sobre los cambios de personal.

Suiza anuncia una contribución al presupuesto de la Secretaría de 600.000 francos suizos para 2018 y de 1 millón de francos suizos por año a partir de 2019. Las Partes acogen con satisfacción las contribuciones anunciadas por Suiza.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 9.1 y acoge con satisfacción el anuncio hecho por Suiza del mayor apoyo que prevé prestar a la Secretaría CITES. El Comité Permanente acuerda que los debates ulteriores sobre esta cuestión se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los Estados Unidos de América y Suiza.

9.2 Modelos administrativos de acogida para la Secretaría Sin documento

La Presidencia del Comité Permanente presenta un informe verbal sobre la labor anterior acerca de los diferentes modelos administrativos para la Secretaría.

La Presidencia del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC) acuerda examinar la cuestión durante las reuniones de ese Subcomité.

El Comité Permanente toma nota del informe oral de la Presidencia y acuerda que las deliberaciones ulteriores sobre los modelos administrativos de acogida de la Secretaría se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene Noruega.

9.3 Informe del PNUMA sobre cuestiones administrativas SC69 Doc. 9.3

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) presenta el documento SC69 Doc. 9.3.

Las Partes acogen con satisfacción el informe y solicitan al PNUMA que procese con mayor agilidad las solicitudes de reembolso.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 9.3.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen Georgia y Noruega.

10. Revisión y sustitución de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020 SC69 Doc. 10

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 10.

Los miembros del Comité y las Partes apoyan el enfoque propuesto en el documento y acuerdan que el esbozo del siguiente Plan Estratégico de la CITES y los documentos relacionados que figuran en el anexo deberían utilizarse como orientación para el grupo de trabajo entre reuniones.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre el plan estratégico, con representación de todas las regiones y de los Comités de Fauna y de Flora, con el siguiente mandato:

- i) examinar los progresos en la aplicación de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020* en relación con los indicadores adoptados, teniendo en cuenta el programa para el desarrollo sostenible de 2030, sus metas y objetivos de desarrollo sostenible y cualquier sustitución emergente para el Plan Estratégico para la biodiversidad 2011-2020 y las Metas de Aichi; y
- ii) sobre la base del Anexo al documento SC69 Doc. 10, preparar una propuesta para un Plan Estratégico para el periodo después de 2020 y cualquier plan de acción e indicadores asociados para medir los progresos y someterlo a la 70ª reunión del Comité, junto con cualquier información general que el grupo de trabajo estime que pueden ser útiles para el Comité al considerar la propuesta del grupo de trabajo.

La composición del Grupo de trabajo sobre el Plan Estratégico se acuerda como sigue: Presidencia del Comité Permanente (Presidencia); Argentina, Austria, Botswana, Brasil, Camerún, Canadá, China, Unión Europea, Georgia, Japón, México, Namibia, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, República de Corea, Uganda, Estados Unidos y Zimbabwe; y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Humane Society International*, *International Fund for Animal Welfare*, *Species Survival Network*, *TRAFFIC*, *Association of Fish and Wildlife Agencies*, *Wildlife Conservation Society* y *World Wildlife Fund*; y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

El Comité Permanente acuerda que el próximo Plan Estratégico de la CITES debería abarcar de 2021 a 2030; y ratifica el esquema del próximo Plan Estratégico y los documentos conexos, contenidos en el Anexo al documento SC69 Doc. 10 como una orientación a ser utilizada por el grupo de trabajo.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de América Central y del Sur y el Caribe (Perú), Europa (Hungria), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelandia) y la Argentina, los Estados Unidos de América, México y Noruega.

11. Reglamento

11.1 Examen del Reglamento de la Conferencia de las Partes SC69 Doc. 11.1

y

11.2 Examen de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 11.2

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 11.1. Recuerda que la Conferencia de las Partes (CoP) había aprobado un nuevo reglamento para la 17ª reunión de la CoP (CoP17), pero había decidido no encomendar al Comité Permanente que examine aquellas cuestiones para las que no se había llegado a un consenso en la CoP17.

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 11.2, resaltando la necesidad de identificar superposiciones e incongruencias entre los reglamentos de los Comités y la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17). En el documento se señalaban algunas de estas cuestiones, se recordaban los debates acerca del asunto en la sesión conjunta de los dos comités técnicos y se proponía un enfoque para la labor de aquí en adelante.

Los miembros del Comité y las Partes expresan su interés en unirse al grupo de trabajo.

El Comité Permanente ratifica el enfoque sugerido en los párrafos 5 a 8 del documento SC69 Doc. 11.2 y toma nota del enfoque ratificado por los Comités de Fauna y de Flora.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre el Reglamento, con representación de todas las regiones, con el siguiente mandato:

- a) para el Reglamento de la Conferencia de las Partes, examinar los Artículos 4 (Observadores), 5 (Credenciales), 9 (Quórum), 25 (Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II), 26 (Derecho a votar), 28 (Mayoría) y 32 (Enmiendas al Reglamento);

- b) para el Reglamento del Comité Permanente, examinar los Artículos 4.3 (supresión propuesta); 14.4 (aclaración del tipo de cuestión de orden que puede plantearse); 17.2 (aclaración del proceso para unirse o retirarse de los grupos de trabajo entre reuniones); 19.1 (entrada en vigor de las decisiones del Comité Permanente); 20 (procedimiento para la adopción de decisiones entre reuniones);
- c) examinar las cuestiones descritas en el párrafo 5 a) a k) del documento SC69 Doc. 11.2 y considerar las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre la cuestión descrita en el párrafo 5 l) de este documento acerca de las posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17);
- d) evaluar el funcionamiento de la política de conflictos de interés establecida en el párrafo 5 c) de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), tomando en consideración el informe de los Comités de Fauna y de Flora sobre esta cuestión;
- e) formular recomendaciones para perfeccionar la definición de conflictos de interés, si procede, y para un mecanismo que aborde esos conflictos, haciendo referencia a los mecanismos preparados en otros acuerdos multilaterales u organizaciones y organismos internacionales relevantes; y
- f) someter sus resultados y recomendaciones a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente para que a su vez los someta a la Conferencia de las Partes.

La composición del Grupo de trabajo sobre el Reglamento se acuerda como sigue: Presidencia del Comité Permanente (Presidencia); Antigua y Barbuda, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, China, Colombia, Unión Europea, Israel, Japón, Kuwait, Noruega, Perú, Suiza, Estados Unidos y Venezuela (República Bolivariana de); y *Animal Welfare Institute, Humane Society International, IWMC – World Conservation Trust, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, Pet Industry Joint Advisory Council, Safari Club International, y Species Survival Network*; y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

El Comité Permanente acuerda incluir a Sudáfrica y Sri Lanka como miembros del Grupo de trabajo sobre el Reglamento.

En el debate sobre estos puntos del orden del día, intervienen los representantes de Asia (China), Europa (Israel) y América Central y del Sur y el Caribe (Perú) y la Presidencia del Comité de Flora, hablando también en nombre de la Presidencia del Comité de Fauna.

11.3 Adopción por el Comité Permanente de un Código de Responsabilidad para las ONG participantes en reuniones de la CITES..... SC69 Doc. 11.3

Antigua y Barbuda presenta el documento SC69 Doc. 11.3, presentado por San Vicente y las Granadinas, que incluía una propuesta para un Código de Responsabilidad para las ONG que participan en las reuniones de la CITES, que habría de ser promulgado por el Comité Permanente de la CITES.

En numerosas intervenciones se cuestiona la necesidad de adoptar las recomendaciones propuestas. Varios oradores destacan que el Comité Permanente no tenía el mandato de aprobar un Código de Responsabilidad para las ONG que participan en las reuniones de la CITES como el código propuesto. Algunas Partes señalan que el sistema que se encontraba en vigor era eficiente.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 11.3 e invita a las Partes que tengan interés en proponer un código de conducta para las organizaciones no gubernamentales a que examinen adicionalmente esta cuestión para una posible presentación a la Conferencia de las Partes.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Perú), Europa (Hungría, Israel), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelanda) y Antigua y Barbuda.

12. Conflictos de interés potenciales en los Comités de Fauna y de Flora: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 12

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 12, señalando que la política de la CITES sobre conflictos de interés vigente se aplica de manera diligente y no se han informado conflictos de interés o supuestos conflictos de interés.

Los oradores expresan su apoyo a las recomendaciones que figuran en el documento y proponen que se requiere completar el mecanismo existente. Este debería incluir una explicación de la manera en que los miembros pueden mantener al Comité actualizado en lo que respecta a cambios en la información sobre su situación y un mecanismo para plantear cuestiones sobre conflictos de interés. Una de las Partes señala que, en su opinión, la elaboración de un formulario normalizado resultaba prematura.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que prepare y someta en su 70ª reunión un formulario normalizado de declaración de conflictos de interés como una forma de fomentar el uso de un enfoque normalizado respecto a esas declaraciones.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Portugal) y los Estados Unidos de América, así como las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

13. Designación y funciones de las Autoridades Administrativas SC69 Doc. 13

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 13, explicando que consideraba que la función esencial de las Autoridades Administrativas requería mayor claridad y reconocimiento.

Los miembros del Comité y las Partes apoyan la idea y expresan su deseo de ayudar a la Secretaría a preparar un proyecto de resolución sobre el tema. Varios de ellos expresan que las Autoridades Administrativas necesitaban más orientación y apoyo y uno de ellos señaló que las prácticas administrativas podían variar entre los ministerios de las Partes.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre Autoridades Administrativas con el mandato de asistir a la Secretaría en la preparación de un proyecto de resolución sobre Autoridades Administrativas para someterlo a la consideración de la 70ª reunión del Comité.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre Autoridades Administrativas quede compuesto de la manera siguiente: Noruega (Presidencia), Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gabón, Georgia, Indonesia, Italia, México, Nigeria, Perú, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uganda y Zimbabwe; y *Center for International Environmental Law*, *Center for Biological Diversity* y *World Wildlife Fund*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China e Indonesia), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelanda), Botswana, el Camerún y los Estados Unidos de América e *International Council for Game and Wildlife Conservation* (CIC).

14. Participación de las comunidades rurales en los procesos de la CITES SC69 Doc. 14

La Presidencia presenta los antecedentes del tema del documento SC69 Doc. 14 y Namibia, con el apoyo de Etiopía, añade que resultaría deseable realizar una reunión presencial del grupo de trabajo previsto.

Los miembros del Comité que intervienen expresan entusiasmo por la cuestión y su deseo de participar en la labor del Comité Ejecutivo sobre el tema. Algunos oradores preguntan cómo se seleccionaría a los representantes de las comunidades rurales. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) destaca las decisiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente acerca de este asunto y ofrece apoyo financiero para una reunión presencial del grupo de trabajo previsto si esta se pudiera organizar dentro de un plazo apropiado.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo entre período de sesiones sobre comunidades rurales con el mandato de:

- a) considerar cómo hacer participar efectivamente a las comunidades rurales en los procesos de la CITES;
- b) examinar la terminología utilizada en las diferentes resoluciones y decisiones cuando se refieren a las comunidades "rurales", "indígenas" o "locales"; y
- c) presentar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente para que las considere en su 70ª reunión.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre período de sesiones sobre comunidades rurales quede compuesto de la manera siguiente: Namibia (Presidencia), Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Botswana, Brasil, Camerún, Canadá, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Indonesia, Japón, Kenya, Nigeria, Nueva Zelandia (o un representante suplente de Oceanía), Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Uganda, Unión Europea y Zimbabwe.

El Comité Permanente pide a la presidencia del grupo de trabajo entre período de sesiones sobre comunidades rurales que tenga en cuenta el equilibrio regional, las respuestas a la Notificación a las Partes 2017/057 y el asesoramiento de las Partes en el momento de identificar a los representantes de las comunidades rurales que puedan ser invitados a formar parte del grupo de trabajo.

El Comité Permanente toma nota de la necesidad de una reunión presencial del grupo de trabajo, invita a los donantes a proporcionar fondos y toma nota del ofrecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de apoyar esta reunión del grupo de trabajo.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Etiopía y Namibia), Asia (China e Indonesia), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas y Perú), Europa (Israel) y América del Norte (Canadá), Antigua y Barbuda, Austria, Botswana, el Brasil, la India, Kenya, el Senegal y Sudáfrica y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

15. Reducción de la demanda: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 15

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 15, destacando, entre otras cosas, los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 17.48. La Secretaría retira la recomendación que había formulado en el párrafo 15 b) ii) del documento SC69 Doc. 15.

Hay varias intervenciones, la mayoría de ellas en apoyo de la propuesta de la Secretaría de que se hiciera una clara distinción entre los productos legales e ilegales de fauna y flora silvestres al poner en práctica las iniciativas de reducción de la demanda que se requerían en la Resolución Conf. 17.4, y encomiando los esfuerzos de los países para reducir la demanda de especies silvestres y sus productos de origen ilegal, como se indicaba en el informe de la Secretaría. Una Parte sugiere que se utilice el nombre completo del punto del orden del día "Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES" a fin de evitar confusión e información errónea sobre cualquier campaña para reducir la demanda de especies silvestres *per se*.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 15; y alienta a las Partes, de conformidad con la Resolución Conf. 17.4, sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*, a hacer una clara distinción entre los productos legales e ilegales de vida silvestre cuando emprendan iniciativas de reducción de la demanda, en especial cuando trabajen con varios asociados en la campaña.

El Comité Permanente acuerda que se necesita orientación de la CITES sobre las estrategias de reducción de la demanda; e invita a la Secretaría, como parte de su informe con arreglo a los párrafos c) y d) de la Decisión 17.48, a informar sobre los progresos realizados en la preparación de esa orientación en su 70ª reunión con miras a que el Comité someta recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger), Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas y Perú), Europa (Hungría e Israel), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelandia) y el Camerún, México y Sudáfrica.

16. Medios de subsistencia y seguridad alimentaria SC69 Doc. 16

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 16, en nombre de China, responsable de este punto del orden del día. En este se presenta una síntesis del debate en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17) acerca de la resolución propuesta sobre seguridad alimentaria y los medios de subsistencia, y se propone una posible forma de avanzar.

Los miembros del Comité, las Partes y algunas organizaciones no gubernamentales, si bien reconocen la importancia de la seguridad alimentaria, expresan su oposición a cualquier resolución sobre los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria, señalando que el proyecto de resolución propuesto en la CoP17 contenía elementos en los que se tergiversaban los objetivos de la Convención o bien se corría el riesgo de

obstaculizarlos, y que no se habían presentado nuevos elementos para el examen en la reunión en curso. En su calidad de coautores de la propuesta presentada a la CoP17, Namibia y Antigua y Barbuda mantienen consultas y solicitan que se establezca un grupo de trabajo entre reuniones con miras a prestar asistencia en la labor del Comité en relación con la aplicación de la Decisión 17.42.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 16 y establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre medios de subsistencia y seguridad alimentaria con el siguiente mandato:

- a) tener en cuenta las opciones enunciadas en el párrafo 6 b) y c) del documento SC69 Doc. 16; y
- b) formular recomendaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre medios de subsistencia y seguridad alimentaria se acuerda como sigue: Namibia (Presidencia), Antigua y Barbuda, Brasil, Canadá, China, Indonesia, Japón, Kenya, Sudáfrica y Estados Unidos; y *Animal Welfare Institute, Communal Rural Conservancy Communities & NASCO, David Shepherd Wildlife Foundation, Humane Society International, Ivory Education Institute, Parrots Breeders Association of Southern Africa, Species Survival Network* y TRAFFIC.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Namibia), Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas y Perú), Europa (Israel y Portugal) y Oceanía (Nueva Zelanda); el Brasil, los Estados Unidos de América, Kenya y Nigeria; y *Humane Society International* (hablando también en nombre de *Animal Welfare Institute, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation* y *Species Survival Network*), *IWMC – World Conservation Trust, The True Green Alliance* y TRAFFIC (hablando también en nombre de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

17. Medios de subsistencia

17.1 Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 17.1

y

17.2 Informe del taller sobre la CITES y los medios de subsistencia.....SC69 Doc. 17.2 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 17.1, señalando que la Secretaría y Sudáfrica habían organizado conjuntamente un taller sobre la CITES y los medios de subsistencia en George (Sudáfrica) en noviembre de 2016, y que el siguiente taller sobre la CITES y los medios de subsistencia se celebraría en China en 2018.

Sudáfrica presenta el documento SC69 Doc. 17.2 (Rev. 1), desatacando las principales recomendaciones del taller antes mencionado.

Se felicita a la Secretaría y a Sudáfrica por haber organizado el taller sobre la CITES y los medios de subsistencia. Los miembros del Comité y las Partes expresan preocupación con respecto a determinadas recomendaciones del informe del taller, tales como las recomendaciones de incluir las cuestiones relacionadas con los medios de subsistencia en las decisiones respecto a las inclusiones en los Apéndices de la CITES, la expedición de permisos CITES, el Examen del comercio significativo y el Examen periódico de los Apéndices.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 17.1.

El Comité Permanente toma nota de las recomendaciones del taller sobre la CITES y los medios de subsistencia e invita a las Partes a considerar las recomendaciones de dicho taller y a examinar la posibilidad de someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo entre período de sesiones sobre los medios de subsistencia con el mandato de:

- a) asesorar a las Partes con relación a la aplicación de la Decisión 17.36; y
- b) asesorar y apoyar a la Secretaría en la aplicación de la Decisión 17.40.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre período de sesiones sobre los medios de subsistencia quede compuesto de la manera siguiente: China, Perú y Sudáfrica (Copresidencia); Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Botswana, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Indonesia, Israel, Japón, Kenia, Namibia, Uganda, y Zimbabwe; y Conservation Alliance of Kenya, Conservation Force, *World Wildlife Fund*, *IWMC – World Conservation Trust*, *Livelihood International*, *Natural Resources Defense Council*, Organización para la Alimentación y la Agricultura, *Parrots Breeders Association of Southern Africa*, *Pet Industry Joint Advisory Council*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Wildlife Conservation Society*, *Species Survival Network*, *The True Green Alliance*, TRAFFIC y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Chad), Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Perú), Europa (Hungría e Israel), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelandia), Antigua y Barbuda, los Estados Unidos de América, Kenia, Sri Lanka y Sudáfrica y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Species Survival Network* y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

18. Sensibilización de la comunidad sobre el tráfico de vida silvestre:
Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 18

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 18, confirmando que se habían conseguido los fondos necesarios y que se había identificado un candidato para que llevase a cabo la labor de consultoría por conducto de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. La Secretaría informaría sobre los progresos realizados en la 70ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente toma nota de los avances en la aplicación de la Decisión 17.86 descritos en el documento SC69 Doc. 18.

No hay intervenciones.

19. Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica SC69 Doc. 19

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 19, haciendo hincapié en las relaciones pragmáticas y cordiales entre la Secretaría y las secretarías de otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica. El Secretario General subraya la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y destaca la mejora en los vínculos con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial que este puede aportar.

Los oradores acogen con satisfacción la cooperación entre las convenciones relacionadas con la diversidad biológica, tanto a nivel mundial como nacional, y uno de ellos expresa que se requiere apoyo para que las Partes logren la cooperación a nivel nacional. Varios oradores solicitan información sobre los vínculos entre los diferentes procesos internacionales que están en marcha a nivel mundial. Los oradores destacan la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y la Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales como tres iniciativas con las que resultaría deseable intensificar la cooperación.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 19 y de las observaciones formuladas en la 69ª reunión sobre la importancia de la cooperación con otros convenios relacionados con la diversidad biológica.

El Comité Permanente alienta a la Secretaría a que facilite información a las Partes, mediante una Notificación según sea necesario, sobre los procesos de cooperación en curso y sus relaciones.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Hungría) y Oceanía (Nueva Zelandia), el Camerún, Georgia, la India y México y la Convención sobre las Especies Migratorias y *World Wildlife Fund* (hablando también en nombre de TRAFFIC, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y *Wildlife Conservation Society*).

20. Plataforma intergubernamental científico normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES): Informes de la Secretaría y de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.....Sin documento

La Secretaría presenta verbalmente información actualizada. Había habido algunos acontecimientos importantes desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y la evaluación temática prevista de la Plataforma sobre el uso sostenible de la diversidad biológica (véase el documento informativo SC69 Inf. 28) aún no había comenzado. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora habían prestado asistencia para el análisis inicial del mandato de la evaluación prevista. La Secretaría informa que había participado en el quinto período de sesiones del Plenario de la IPBES en marzo de 2017 para reforzar los vínculos entre la IPBES y la CITES y que, en ese entonces, había firmado un Memorando de Cooperación con la Secretaría de la IPBES, cuyo texto se encontraba en el sitio web de la CITES. Además, la Secretaría había indicado correcciones técnicas a las referencias a la CITES en la primera versión de la Evaluación mundial sobre la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas de la IPBES.

El Comité Permanente toma nota de la información proporcionada en el informe oral de la Secretaría y establece un grupo de trabajo entre período de sesiones sobre la IPBES con el mandato de:

- a) asegurar que haya una relación recíproca efectiva entre la CITES y la IPBES, en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES, al igual que un contribuyente de la IPBES;
- b) presionar para que en el trabajo de la IPBES se tomen en consideración las necesidades de las Autoridades Científicas y Administrativas nacionales para favorecer la utilización de las ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, incluyendo la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las decisiones comerciales conexas;
- c) elaborar las contribuciones de la CITES en respuesta a las solicitudes de contribuciones de la IPBES a sus procesos; y
- d) solicitar la aprobación por parte de la Presidencia del Comité Permanente (en consulta con el Comité para los asuntos de política) antes de solicitar a la Secretaría que transmita las respuestas en nombre del Comité Permanente.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre período de sesiones sobre la IPBES quede compuesto de la manera siguiente: Canadá (Presidencia); la Presidencia del Comité de Fauna; la Presidencia del Comité de Flora, Humane Society International y la Secretaría.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de Europa (Israel), Noruega y *Humane Society International*.

21. Necesidades de fomento de capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 21

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 21 y ofrece al Comité Permanente información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 17.34 y 35.

Algunos miembros del Comité Permanente destacan la importancia de lograr un equilibrio, por ejemplo, entre las actividades de fomento de la capacidad generales y específicas y entre los esfuerzos nacionales y regionales con la participación de asociados regionales. Uno de los miembros también pide más transparencia en la forma en que se asignan los fondos para fomento de la capacidad en función de las necesidades. Los miembros del Comité expresan la necesidad de investigar más a fondo la forma de consolidar y racionalizar las actividades de fomento de la capacidad, señalando que puede resultar útil elaborar una tipología de las actividades de fomento de la capacidad según los resultados, el grupo objetivo y la metodología. También solicitan que esta actividad esté vinculada con la labor del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la *Visión Estratégica de la CITES*, así como con la labor del grupo de trabajo sobre fomento de la capacidad y materiales de identificación de los Comités de Fauna y de Flora.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 21 y expresa apoyo general a los enfoques sobre fomento de capacidad esbozados en el párrafo 12 del documento SC69 Doc. 21. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que siga considerando los enfoques y proporcione nuevo asesoramiento al Comité Permanente sobre la forma de consolidar y racionalizar las actividades de fomento de capacidad, tomando en consideración las intervenciones efectuadas en su 69ª reunión.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger), Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelandia) y los Estados Unidos de América y Mozambique.

**22. Día Mundial de la Vida Silvestre de las Naciones Unidas:
Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 22**

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 22, señalando el importante aumento del reconocimiento del Día Mundial de la Vida Silvestre desde el año anterior y que el tema del Día Mundial de la Vida Silvestre 2017, “Escuchemos las voces de los jóvenes”, se hacía eco del llamamiento formulado en la Resolución Conf. 17.5 sobre *Participación de los jóvenes*.

Los miembros del Comité y las Partes presentan información actualizada sobre las actividades que habían organizado para celebrar el Día Mundial de la Vida Silvestre.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo entre período de sesiones sobre el Día Mundial de la Vida Silvestre con el mandato de:

- a) aportar ideas relacionadas con la celebración del Día Mundial de la Vida Silvestre; y
- b) conjuntamente con la Secretaría, recomendar un tema para el Día Mundial de la Vida Silvestre 2019, de manera que la Secretaría informe al Comité Permanente en su 70ª reunión.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre período de sesiones sobre el Día Mundial de la Vida Silvestre quede compuesto de la manera siguiente: China (Presidencia), Arabia Saudita, Botswana, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Italia, Kenya, Kuwait, Noruega, Nueva Zelandia y Perú; y Alianza de Parques y Acuarios de Mamíferos Marinos, Asociación de Zoológicos y Acuarios, Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, *International Fund for Animal Welfare*, *World Wildlife Fund*, INTERPOL, Ivory Education Institute, San Diego Zoo Global, *Species Survival Network*, TRAFFIC, *Wildlife Conservation Society* and *Youth for Wildlife Conservation*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de Asia (China) y los Emiratos Árabes Unidos y la India.

**23. Seguimiento del Foro de la Juventud sobre Personas y Vida Silvestre
y del Programa de Juventud y Conservación de Sudáfrica:
Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 23**

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 23, señalando que había respondido a todas las recomendaciones del Foro de la Juventud sobre Personas y Vida Silvestre.

Los miembros del Comité, las Partes y las organizaciones observadoras acogen con satisfacción los esfuerzos realizados por Sudáfrica y *Youth for Wildlife Conservation* en relación con la participación de los jóvenes, así como los esfuerzos de la Secretaría, tales como proponer la participación de los jóvenes como tema para el Día Mundial de la Vida Silvestre 2017.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 23 y da las gracias a Sudáfrica y a *Youth for Wildlife Conservation* por la información que han presentado.

El Comité Permanente alienta a Sudáfrica a integrar la CITES en su Programa de Juventud y Conservación y a informar a la Secretaría sobre los progresos realizados en este sentido, así como sobre la aplicación del programa; y solicita a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para alentar a otras Partes a informar a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de la Resolución Conf. 17.5, sobre *Participación de los jóvenes*, de modo que el Comité Permanente pueda informar a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, de conformidad con la Decisión 17.27.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá), los Estados Unidos de América y Sudáfrica e *International Fund for Animal Welfare* and *Youth for Wildlife Conservation*.

24. Preparativos para la 18ª reunión de la Conferencia de las PartesSin documento

Sri Lanka anuncia las fechas de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y presenta información actualizada sobre la planificación para la organización de la reunión.

El Comité Permanente toma nota de la exposición oral presentada por Sri Lanka y de que las fechas de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en Colombo, Sri Lanka, serían del 23 de mayo al 3 de junio de 2019.

No hay intervenciones.

25. Terminología en relación con las comunidades rurales, indígenas y locales..... SC69 Doc. 25

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 25, en el que se presenta un examen de la terminología relacionada con las comunidades rurales, indígenas y locales que se utilizaba en las decisiones y resoluciones en vigor y se proponían varios criterios para avanzar hacia un entendimiento común del término “comunidad” en el contexto de la CITES.

Las Partes señalan que esta cuestión debería examinarse en conjunto con el punto 14 del orden del día sobre las comunidades rurales y destacan que acordar una definición de las comunidades rurales, un tema que ya era complejo a nivel nacional, sería aún más complejo en el nivel de la CITES. Indican que la Decisión 17.57 encomendaba al Comité Permanente que determinara si era necesario armonizar la terminología.

El Comité Permanente toma nota del examen de la terminología reflejado en el documento SC69 Doc. 25 y toma nota de los criterios propuestos por la Secretaría para llegar a una concepción común del término “comunidad” en el marco de la CITES que figuran en el párrafo 7 del documento SC69 Doc. 25.

El Comité Permanente aprueba la recomendación 8 b) del documento SC69 Doc. 25.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (Indonesia), América Central y del Sur y el Caribe (Perú), Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá), el Brasil y los Estados Unidos de América, y *Humane Society International* (hablando también en nombre de *Animal Welfare Institute, Center for Biological Diversity, David Shepherd Wildlife Foundation* y *Species Survival Network*).

26. Examen de las resoluciones y decisiones: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 26

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 26, en el que se proponían correcciones a varios errores que no son de fondo en las resoluciones y decisiones y se anunciaba la intención de la Secretaría de proponer revisiones a varias resoluciones.

Las Partes apoyan las correcciones propuestas y llevan a la atención de la Secretaría otras faltas de ortografía. Una de las Partes observa que, basándose en las deliberaciones que se mantuvieron en la CoP17, no era necesario hacer revisiones en las resoluciones sobre cría en granjas.

El Comité Permanente acuerda las correcciones propuestas de los errores que no son de fondo en las resoluciones y decisiones como se indica en el párrafo 2 del documento SC69 Doc. 26, con la enmienda propuesta por Estados Unidos a la Decisión 17.219 de mantener “especímenes de” suprimir “especímenes” y la corrección adicional de corregir la palabra “subpárrafo” propuesta por Canadá en el párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17). El Comité Permanente toma nota de la intención de la Secretaría de proponer revisiones a ciertas resoluciones como se indica en el párrafo 5 del mismo documento y acuerda que las revisiones a la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) y Resolución Conf. 9.20 (Rev.) no son necesarias.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de América del Norte (Canadá) y los Estados Unidos de América.

27. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención: Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 27 (Rev. 1)

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 27 (Rev. 1) y, en relación con el documento informativo SC69 Inf. 20, presenta verbalmente información actualizada sobre los progresos legislativos de las Partes.

La Secretaría señala que parecía necesitarse más orientación sobre la legislación requerida para combatir efectivamente el comercio ilegal.

Algunos oradores recomiendan que se adopten medidas de cumplimiento en relación con las Partes cuya legislación se encuentra en las Categorías 2 y 3 y proponen recomendaciones más firmes. Varias Partes describen los progresos legislativos logrados y agradecen a la Secretaría por el apoyo proporcionado. Se acoge con satisfacción la recomendación de que se organice un taller para los países de habla francesa de África. Por último, un observador señala que algunas de las Partes cuya legislación se encuentra en la Categoría 1 no regulaban el comercio de especies no nativas.

El Comité Permanente felicita a Chile, Guinea-Bissau, Guyana, Israel, Kuwait y Marruecos por los resultados de sus esfuerzos que han conducido a la Secretaría a colocar su legislación en la Categoría 1.

El Comité Permanente identifica a Botswana, Guinea, Congo, India, República Democrática Popular Lao y Uzbekistán como Partes adicionales que requieren atención prioritaria y solicita a la Secretaría a que informe a esas Partes de esta decisión oficialmente, señalando a su atención las Decisiones 17.62 y 17.63; y a que actualice la tabla de situación legislativa en consecuencia. Asimismo, el Comité solicita a la Secretaría que envíe una carta formal de advertencia a Kazajstán.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que remita una advertencia formal a Mongolia y Túnez solicitando a esas Partes que informen en la SC70 y acuerda que si no comunican mejoras sustantivas, estarán sujetas a una recomendación de suspensión del comercio.

El Comité Permanente acuerda seguir considerando medidas de cumplimiento en su 70ª reunión, es decir, las Partes cuya legislación se encuentra en la Categoría 2 ó 3 en el marco del Proyecto de legislación nacional – Argelia, Belice, Comoras, Djibouti, Ecuador, Kenya, Liberia, Mauritania, Mozambique, Pakistán, Rwanda, Somalia y República Unida de Tanzania, de conformidad con la Decisión 17.62.

El Comité Permanente toma nota de las recomendaciones relevantes del Simposio África-Asia-Pacífico sobre el Fortalecimiento de los marcos jurídicos para combatir los delitos contra la vida silvestre e invita a la Secretaría, con sujeción a los recursos disponibles, a seguir estudiando la posibilidad de organizar un Simposio similar para las Partes francófonas de África y a llevar a cabo otras actividades de seguimiento con sus asociados.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger), Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Perú) y Europa (Hungria), Botswana, Chile, los Estados Unidos de América, la India, Kenya, Liberia, Malawi, Noruega, Mozambique y Uganda y *World Wildlife Fund* (WWF).

28. Informes nacionales

28.1 Presentación de informes anuales.....SC69 Doc. 28.1

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 28.1.

Varios oradores apoyan las recomendaciones. Varias Partes subrayan la importancia de los informes anuales como una forma de recopilar datos sobre el comercio. Uno de los miembros del Comité sugiere que sería útil saber qué Partes no han presentado su informe anual durante tres años consecutivos.

El Comité Permanente determina que Brunei Darussalam, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial y San Vicente y las Granadinas no han cumplido con su obligación de presentar informes anuales durante tres años consecutivos, sin haber presentado la justificación relevante y, si no cumplen con esa obligación entretanto, solicita a la Secretaría que publique una Notificación 60 días después del término de la presente reunión del Comité Permanente, recomendando que las Partes no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes hasta que hayan proporcionado los informes pendientes.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas), Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá).

28.2 Mejorar el acceso a los datos en los informes anuales SC69 Doc. 28.2

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 28.2 sobre mejora del acceso a los datos de los informes anuales proporcionando una opción para descargar los informes además de la función de búsqueda existente en trade.cites.org. Esta descarga incluiría los informes por envío, así como el número de permiso.

Los miembros del Comité y las Partes señalan el creciente interés en el análisis estadístico de la información de los informes anuales y la importancia de la información por envío para mejorar las decisiones sobre la sostenibilidad, y acogen con satisfacción una mayor transparencia en el acceso a la información de los informes anuales por medio de la inclusión de una descarga. También plantean preocupaciones acerca del acceso público a los números de permisos que figuran en esos informes y solicitan a la Secretaría que considere este tema en un informe a la 70ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente acoge con satisfacción la iniciativa de la Secretaría de mejorar el acceso a los datos de los informes anuales y solicita a la Secretaría que con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, antes de la implantación de esta iniciativa, tenga en cuenta las preocupaciones expresadas por las Partes de poner a disposición del público los números de los permisos. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que informe acerca de esta iniciativa en su 70ª reunión.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Perú), Europa (Portugal), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelandia), Australia, Botswana y los Estados Unidos de América y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM).

28.3 Informes anuales CITES sobre el comercio ilegal: Informe de la Secretaría SC69 Doc. 28.3

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 28.3 y ofrece información actualizada acerca de los informes anuales sobre el comercio ilegal remitidos por las Partes para 2016. Se habían recibido 39 informes antes de la fecha límite del 30 de octubre de 2017 y, al 24 de noviembre de 2017, se habían recibido 48 informes en total. La Secretaría propone retirar la recomendación b ii) y iii), en el párrafo 20 del documento SC69 Doc. 28.3, y propone presentar nuevamente la recomendación b ii) y iii) en la SC70 para su examen por el Comité, una vez que estuviese disponible una propuesta detallada para el desarrollo de una base de datos para almacenar y gestionar los datos sobre comercio ilegal recopilados por medio de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal.

Los miembros del Comité Permanente y las Partes apoyan las recomendaciones de la Secretaría, incluida la propuesta de la Secretaría de retirar la recomendación b ii) y iii). Varios oradores expresan preocupación acerca de la propuesta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en particular los costos para establecer una base de datos para almacenar y gestionar los datos sobre el comercio ilegal recopilados por medio de los informes anuales de las Partes sobre el comercio ilegal. Los oradores también hacen hincapié en que los datos sobre el comercio ilegal deberían ponerse a disposición del personal de aplicación de la ley a fin de apoyar las necesidades de aplicación de la ley. Una de las Partes sugiere que otros socios del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, tales como INTERPOL, podrían intervenir, según proceda, en relación con el almacenamiento y la gestión de los datos anuales sobre el comercio ilegal.

En lo que respecta al carácter no vinculante de las propuestas *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, que figuraban en el Anexo 1 del documento SC69 Doc. 28.3, los Estados Unidos de América proponen varios cambios.

- a) El Comité Permanente reconoce el carácter no vinculante de las propuestas *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, contenidas en el Anexo 1 al documento SC69 Doc. 28.3 y solicita a Estados Unidos de América que someta sus enmiendas propuestas a las *Directrices* por escrito para ulterior adopción en la reunión.
- b) El Comité Permanente toma nota de la información y de la propuesta preliminar de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para el desarrollo de una base de datos para almacenar y gestionar los datos sobre el comercio ilegal compilados a través de los informes anuales sobre comercio ilegal, contenidas en el Anexo 2 al documento SC69 Doc. 28.3.

- c) El Comité Permanente ratifica los requisitos que deben cumplirse en relación con el almacenamiento y la gestión de los datos sobre el comercio ilegal compilados a través de los informes anuales sobre comercio ilegal, preparados por la Secretaría y presentados en el Anexo 3 al documento SC69 Doc. 28.3, y tomando en consideración el asesoramiento proporcionado por el Comité Permanente en su 69ª reunión incorporar las aportaciones de las Partes con miras a seguir elaborando esos requisitos, garantizar que los datos se ponen a disposición para apoyar las necesidades de aplicación de la ley, y asegurar que los datos están finalmente disponibles como registros individuales no agregados.
- d) El Comité Permanente solicita a la Secretaría que trabaje con la ONUDD con miras a preparar una propuesta detallada para desarrollar una base de datos a fin de almacenar y gestionar los datos sobre el comercio ilegal compilados a través de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal, colaborando con los asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), según proceda, incorporando los requisitos a que se hace alusión en la recomendación c) *supra* e incluyendo el desglose del presupuesto, para su consideración por el Comité Permanente en su 70ª reunión, y la subsiguiente presentación a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes para su consideración.

El Comité Permanente adopta las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, incluyendo un modelo de formato para la presentación de informes, que figuran en el documento SC69 Com. 1.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Israel y Portugal), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelanda), los Estados Unidos de América y el Japón e *International Fund for Animal Welfare (IFAW)* (hablando también en nombre de *Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y Zoological Society of London*).

29. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

29.1 Informe sobre cumplimientoSC69 Doc. 29.1 (Rev. 2)

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 29.1 (Rev. 2), y recuerda los tres principios generales que guían los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figuran en la Resolución Conf. 14.3, a saber: 1. Se adopta un enfoque de apoyo y no antagónico respecto a las cuestiones de cumplimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento a largo plazo; 2. Las cuestiones de cumplimiento se tratan lo más rápidamente posible. Estas cuestiones se consideran y seguidamente se aplican medidas de cumplimiento en forma justa, coherente y transparente; y 3. En general, las conclusiones, los informes y las comunicaciones sobre cuestiones de cumplimiento no se tratan confidencialmente. Sin embargo, las comunicaciones entre la Secretaría y las distintas Partes sobre cuestiones de cumplimiento específicas son en general confidenciales.

El primer caso en relación con el Artículo XIII se refería a la introducción procedente del mar de especímenes de la población de rorcuales boreales (*Balaenoptera borealis*) del Pacífico Norte por el Japón. El Japón lleva a la atención del Comité el hecho de que siempre había respondido puntualmente a las solicitudes enviadas por la Secretaría y facilitado información adicional sobre el fondo de esta cuestión específica. El Japón también menciona las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (ICRW), en particular el Artículo VIII, en relación con su programa científico de investigación de cetáceos en el marco de un permiso especial en el Pacífico Noroccidental, y aclara que la captura de rorcuales boreales era para fines científicos y que el comercio que ocurre como resultado (introducción procedente del mar) no era para fines comerciales. Varias Partes y organizaciones observadoras expresan preocupación en cuanto a que la introducción procedente del mar de estos especímenes puede ser para fines comerciales y apoyan la propuesta de solicitar información adicional y realizar una visita en misión técnica al Japón.

En otras intervenciones se solicitan recomendaciones más firmes, señalando que se había establecido el debido proceso en forma adecuada y que el Comité ya disponía de información suficiente para tomar una decisión, y solicitando a la Secretaría que expida una advertencia por escrito, una fecha límite para presentar información adicional y, para algunos, una suspensión del comercio relativa a la especie de *Balaenoptera borealis*, mientras que Japón señala el hecho de que el proceso se encuentra aún en su fase preliminar y que se mantienen comunicaciones entre Japón y la Secretaría y que, por ende, el Comité aún tenía que recibir información para continuar las deliberaciones. Una de las Partes señala la necesidad de reconciliar las obligaciones en virtud de la CITES y la Convención ICRW y de realizar un estudio sobre los posibles conflictos entre estos dos acuerdos internacionales.

El segundo caso se refería al comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* entre Nigeria y China. China facilita respuestas detalladas acerca de este tema y lleva a la atención del Comité un mecanismo de intercambio de información que había establecido para verificar los permisos inmediatamente con sus socios comerciales. China, con el apoyo de Nigeria, declara que este mecanismo estaba funcionando y que había demostrado plenamente que era la mejor práctica para impedir cualquier comercio fraudulento. Algunas Partes expresan dudas acerca de la legalidad de estas transacciones y graves preocupaciones acerca de los importantes volúmenes comercializados. Posteriormente, la Secretaría anuncia que había recibido una nota oficial de invitación del Gobierno de Nigeria para realizar una visita en misión técnica a ese país.

El tercer caso se relacionaba con los permisos CITES expedidos en los que se indicaba “República de Kosovo” como país de exportación o importación. Varios miembros y observadores indican que no están en condiciones de apoyar la recomendación de la Secretaría de abstenerse de referirse a Kosovo como el país de importación, exportación o reexportación. Una de las Partes expresa apoyo a la recomendación inicial.

Al pasar a la segunda parte del documento sobre el posible establecimiento de un Programa de asistencia al cumplimiento (PAC), la mayoría de las intervenciones no apoyan el establecimiento de un grupo de trabajo.

En lo que respecta a la Orientación de la verificación de la adquisición legal del plantel fundador de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES criadas en cautividad, la Secretaría menciona que había recibido una nota relativa a este asunto de la Autoridad Administrativa del Estado Plurinacional de Bolivia, en la que solicitaba al Comité Permanente que determinara, en su 69ª reunión, la ilegalidad del plantel fundador y la progenie de primera y segunda generación de especímenes de guacamayo jacinto (*Anodorhynchus hyacinthinus*) en poder de Hyacinth Macaw Aviary, Inc. Las Partes concernidas explican sus posturas y la Presidencia las invita a que exploren bilateralmente todas las soluciones posibles.

El Comité Permanente acuerda lo siguiente:

En relación con Japón – introducción procedente del mar de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal (Balaenoptera borealis)

- a) La Secretaría debería examinar las respuestas de Japón y, en consulta y en cooperación con la Parte concernida y la Presidencia del Comité Permanente, determinar si hay información adicional que debe considerarse. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que, previa invitación del Gobierno de Japón, efectúe una misión técnica al país de conformidad con el Artículo XIII de la Convención para evaluar las disposiciones científicas, administrativas y legislativas para autorizar la introducción procedente del mar de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal y comunicar sus resultados y recomendaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70).

Japón solicita confirmación a la Secretaría acerca de la interpretación en relación con la referencia al Artículo XIII de la Convención en la recomendación, confirmando su interpretación de que:

- las cuestiones de cumplimiento se consideran con arreglo al Artículo XIII y deben examinarse conjuntamente con la Resolución Conf. 14.3; y
- como la Secretaría aún necesita información adicional para evaluar si se trata de una cuestión de cumplimiento o no, la solicitud de obtener información adicional y de realizar una misión técnica en la recomendación se basa en los párrafos 16 y 17 bajo el apartado “Identificación de posibles cuestiones de cumplimiento” de la Resolución Conf. 14.3.

En respuesta, la Secretaría confirma que la interpretación de Japón es correcta.

En relación con el comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus:

- b) Las Partes no deberían aceptar ningún permiso o certificado CITES para *Pterocarpus erinaceus* expedido por Nigeria a menos que su autenticidad sea confirmada por la Secretaría, señalando que China y Nigeria cuentan con un mecanismo de intercambio de documentos CITES para verificar la autenticidad de todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* expedidos por Nigeria.

- c) Los Estados del área de distribución y los países importadores deberían prestar especial atención al comercio de *Pterocarpus erinaceus* para garantizar que el comercio de esta especie solo se lleva a cabo cuando las Partes estén satisfechas de que está en consonancia con los requisitos de la Convención.
- d) El Comité Permanente acoge con beneplácito la invitación del Gobierno de Nigeria para efectuar una misión técnica a Nigeria e invita a la Secretaría a proporcionar cualquier información relevante sobre el cumplimiento de la Convención en relación con el comercio de *Pterocarpus erinaceus* al Comité Permanente.

En relación con los permisos CITES expedidos en los que se indica la "República de Kosovo" como Estado de importación, exportación o importación

- e) El Comité Permanente acuerda que el Comité no debería emitir orientación respecto de la documentación CITES en la que se haga referencia a la República de Kosovo como el Estado de importación, exportación o reexportación.

En relación con el posible establecimiento de un Programa de asistencia al cumplimiento (PAC)

- f) El Comité Permanente solicita a la Secretaría que someta en la 70ª reunión del Comité una propuesta sobre el establecimiento de un Programa de asistencia al cumplimiento (PAC), incluyendo los costos asociados. Al preparar la propuesta, el Comité Permanente solicita que la Secretaría publique una Notificación solicitando aportaciones de las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre su experiencia y asesoramiento relevante para apoyar un PAC.

En relación con la orientación para verificar la adquisición legal de especímenes CITES (Dictamen de adquisición legal)

- g) Se invita a los miembros del Comité Permanente, así como a las Partes y a los observadores interesados a proporcionar información relevante sobre esta cuestión a la Secretaría, incluyendo cualquier ejemplo e información pertinente sobre las metodologías, las herramientas prácticas, la información legislativa, los conocimientos forenses y otros recursos utilizados para supervisar el cumplimiento de la Convención y verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que vayan a exportarse de conformidad con el párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV y el párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención 90 días antes del taller internacional que se celebrará de manera tentativa en Bruselas del 13 al 15 de junio de 2018. El Comité Permanente toma nota de que la Secretaría publicará una Notificación alentando la participación de los Estados del área de distribución en el taller.

En relación con la orientación para verificar la adquisición legal del plantel fundador de especies incluidas en los Apéndices de la CITES criadas en cautividad que vayan a exportarse

- h) La Secretaría debería incluir la cuestión de la adquisición legal del plantel fundador de especies incluidas en los Apéndices de la CITES criadas en cautividad en el programa del taller internacional que se prevé provisionalmente celebrar en Bruselas del 13 al 15 de junio de 2018.
- i) Las Partes concernidas por posibles controversias respecto de la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención que regula los establecimientos de cría en cautividad deberían examinar bilateralmente todas las posibles soluciones y se les alienta a que agoten todas las posibles vías de negociación.

El Comité Permanente recomienda a las Partes concernidas que informen a la Secretaría sobre los progresos en la aplicación de las precitadas recomendaciones a más tardar el 1 de julio de 2018, a fin de que la Secretaría comunique esos informes y sus observaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Kenya [representante interino en lugar de Etiopía los días 27 y 28 de noviembre] y Níger), Asia (China y Kuwait), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas, Guatemala y Perú), Europa (Hungría e Israel), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelanda), Antigua y Barbuda, la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), los Estados Unidos de América, el Japón, México, Nigeria, el Senegal y la

Unión Europea, y *Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Born Free USA, Center for Biological Diversity, Environmental Investigation Agency, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, IWMC – World Conservation Trust, Japan Wildlife Conservation Society, Livelihoods International, Natural Resources Defence Council, ProWildlife, Species Survival Network, Whale and Dolphin Conservation, Wildlife Conservation Society, Wildlife Impact y World Wildlife Fund.*

29.2 Aplicación del Artículo XIII

29.2.1 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao .SC69 Doc. 29.2.1

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 29.2.1, en el que se detallan las conclusiones de su visita en misión a la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) en julio de 2017.

Varias Partes señalan los progresos presentados en el informe, pero destacan la necesidad de adoptar otras medidas de cumplimiento, incluida la publicación de una advertencia o la adopción de una recomendación de suspender el comercio de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la RDP Lao. Varias Partes también señalan que el comercio de marfil de elefante también continuaba planteando problemas en el país. Una de las Partes expresa preocupación acerca de la referencia a un idioma específico en la recomendación y otra señala la falta de referencia al comercio de pieles de serpiente, y sugiere que se lo incluya en las recomendaciones finales. La RDP LAO acoge con satisfacción las recomendaciones, indicando que ya había comenzado a trabajar con miras a su aplicación. También solicita que se aclaren y ajusten más detalladamente algunas de las recomendaciones.

y

29.2.2 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo.....SC69 Doc. 29.2.2

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 29.2.2, refiriéndose brevemente a los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones acordadas anteriormente por el Comité Permanente.

La República Democrática del Congo (RDC) garantiza al Comité que se estaba esforzando por aplicar una serie de reformas para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención. La RDC también indica que estaba llevando a cabo un estudio científico de la población nacional de *Psittacus erithacus* y que la nueva Autoridad Administrativa CITES había adoptado una moratoria voluntaria al comercio de especímenes de esta especie. La RDC declara que se estaba llevando a juicio a todos los supuestos delincuentes responsables del tráfico ilegal y que se estaban estableciendo sistemas eficaces para garantizar que las autoridades CITES trabajasen en estrecha relación con las autoridades aduaneras y los organismos de aplicación de la ley para velar por la aplicación efectiva de la Convención. Por último, la RDC expresa preocupación acerca del comercio internacional de pangolines y afirma que no toleraría ningún comercio ilegal, y que recientemente había decomisado 903 kg de escamas de pangolín.

A continuación se formulan varias intervenciones para felicitar a la RDC por los esfuerzos realizados y en apoyo de las recomendaciones de la Secretaría, tales como mantener la suspensión del comercio de especímenes de *Psittacus erithacus* como ya había acordado el Comité en su 66ª reunión. Una de las Partes propone una enmienda a la recomendación j) ii) relativa al comercio de *Pericopsis elata*. Por último, otra de las Partes señala la necesidad de que la RDC trabaje con los países vecinos para combatir el tráfico ilegal.

Los Emiratos Árabes Unidos (EAU) hacen hincapié en que, a pesar de su reserva sobre *Psittacus erithacus*, mantenían el pleno compromiso de no comercializar especímenes silvestres de esta especie. También declaran que, a diferencia de la información que figuraba en el cuadro 4 del documento, los EAU no habían importado ningún espécimen de *Pericopsis elata* de la RDC.

Las Partes toman nota del estudio científico y de la moratoria e invitan a la RDC a que adopte una ley de reglamentación de conformidad con la moratoria.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre los procesos del Artículo XIII, con el siguiente mandato:

Para la República Democrática Popular Lao (documento SC69 Doc. 29.2.1):

- a) aclarar la redacción relativa a los productos acabados en la recomendación 1 del párrafo 50;
- b) considerar incluir una recomendación sobre el comercio ilegal de marfil en la recomendación 4;
- c) considerar incluir una referencia a las granjas de serpientes en la recomendación 5;
- d) considerar una nueva redacción del texto de las campañas de sensibilización esbozadas en la recomendación 6;
- e) considerar nuevas recomendaciones en relación con las medidas de cumplimiento (advertencia o suspensión del comercio);

Para la República Democrática del Congo (documento SC69 Doc. 29.2.2):

- f) considerar añadir “un estudio sobre” al principio de la recomendación 51 j) ii);
- g) considerar incluir una notificación en la recomendación 52;
- h) considerar mantener o no la suspensión del comercio de especímenes de *Psittacus erithacus*;
- i) considerar la propuesta de suprimir la recomendación 51 b).

La composición del Grupo de trabajo durante la reunión sobre el Artículo XIII se acuerda como sigue: Portugal (Presidencia), Botswana, Bélgica, China, Unión Europea, Gabón, Kenya, República Democrática Popular Lao, Arabia Saudita, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Estados Unidos, Zimbabwe; y *Center for International Environmental Law, Conservation Alliance of Kenya, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Forest Resources Management, Humane Society International, Parrots Breeders Association of Southern Africa, Save the Elephants, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society y World Wildlife Fund.*

El Comité Permanente adopta el documento SC69 Com. 8 como sigue:

República Democrática Popular Lao

El Comité Permanente recomienda que:

1. *En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia cochinchinensis*

Las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Dalbergia cochinchinensis*, incluidos los productos acabados como tallas y muebles, de la República Democrática Popular Lao hasta que dicha Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría;

2. *En lo que respecta a la legislación nacional:*

República Democrática Popular Lao:

- a) adopte medidas legislativas adecuadas para aplicar la Convención que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*;
- b) aplique su nuevo marco jurídico penal en relación con el comercio ilegal de vida silvestre, en particular las disposiciones pertinentes del Código Penal enmendado;

- c) elabore y promulgue directrices legislativas para la cría de especies silvestres; y
 - d) formalice un acuerdo sobre la asistencia mutua entre las Autoridades Administrativas CITES y las aduanas para fortalecer la cooperación y asegurar el intercambio rápido de información.
3. *En lo que respecta a las Autoridades CITES*

República Democrática Popular Lao:

- a) aclare quiénes son las Autoridades Administrativas y Científicas CITES designadas;
 - b) identifique claramente al personal dentro de las Autoridades Administrativas y Científicas designadas que tienen la responsabilidad específica de emitir permisos o certificados en nombre de la RDP Lao y de aplicar la Convención, y proporcionar a dicho personal la capacitación y los recursos para comunicarse con la Secretaría o la Autoridad Administrativa de cualquier otra Parte y asumir sus responsabilidades CITES de una manera eficiente;
 - c) comunique oficialmente a la Secretaría cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en el Artículo IX de la Convención; y
 - d) proporcione copias de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en 2016 y 2017, y continúe transmitiendo dichas copias hasta nuevo aviso.
4. *En lo que respecta al cumplimiento y la aplicación de la ley*

República Democrática Popular Lao:

- a) se centre en la aplicación efectiva de los planes pertinentes en vigor, en particular su Plan de Acción Nacional sobre el Marfil (PANM), e informe sobre los progresos realizados en la aplicación dentro de los plazos establecidos;
- b) adopte medidas urgentes para avanzar en la aplicación de su plan de respuesta a los delitos para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, combinando la información recopilada de diversas fuentes, como el Sistema de Gestión de la Información del DOFI, el *World Wildlife Fund* (WWF), *Wildlife Conservation Society* (WCS), la jurisprudencia de la Comisión de Justicia para la Vida Silvestre y otras entidades, conjuntamente con el PANM de la RDP Lao, las disposiciones pertinentes del nuevo código penal, la capacitación recibida sobre la identificación del marfil y otras técnicas de investigación;
- c) investigue y enjuicie los casos de visibilidad mediana o alta relacionados con actividades organizadas o transfronterizas;
- d) adopte enfoques cualitativos de la aplicación de la ley orientados a los resultados, utilizando los indicadores de observancia del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
- e) trabaje con los organismos de aplicación de la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, en el contexto de la ASEAN-WEN y otras redes pertinentes para facilitar el intercambio de información y buenas prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial sobre las cuestiones del comercio y el tránsito ilegales de especies silvestres y del "turismo" ilegal de especies silvestres; y
- f) proporcione a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes que son objeto de comercio ilegal, las identidades de las personas involucradas en el contrabando y los resultados de cualquier actuación judicial contra los presuntos infractores.

5. *En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo*

República Democrática Popular Lao:

- a) cree un Comité sobre Granjas para Tigres compuesto por funcionarios gubernamentales, organizaciones nacionales pertinentes, miembros del Grupo de Especialistas en Felinos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/CSE), la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA), la Secretaría CITES y otras organizaciones internacionales; y
- b) realice un inventario de los tigres mantenidos en cautividad en las granjas, conjuntamente con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para determinar su origen.

6. *En lo que respecta a la sensibilización del público y las campañas de divulgación*

La República Democrática Popular Lao tome medidas urgentes para llevar a cabo campañas de divulgación a fin de sensibilizar a los ciudadanos nacionales, los comerciantes, los visitantes y los consumidores de los países vecinos con relación a las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora. Las campañas deberían centrarse en los aeropuertos internacionales, los principales puertos, los mercados y las zonas económicas especiales.

El Comité Permanente recomienda que:

- a) para el 31 de diciembre de 2017, la República Democrática Popular Lao presente un plan de acción adecuado con calendarios de ejecución e indicadores para la plena aplicación de las recomendaciones 2-6 en el párrafo 50 del documento SC69 Doc. 29.2.1; y
- b) para el 30 de junio de 2018, la República Democrática Popular Lao proporcione un informe a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones 2-6.

Si la Secretaría determina que el plan de acción adecuado con calendarios e indicadores no ha sido presentado antes del 31 de diciembre de 2017 o que las recomendaciones 2-6 no se han logrado en gran medida antes del 30 de junio de 2018, la Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes recomendando la suspensión de comercio con la República Democrática Popular Lao.

República Democrática del Congo

El Comité Permanente recomienda que:

En lo que respecta a la gestión de cupos y la expedición de permisos de exportación

- a) la República Democrática del Congo (RDC) establezca un sistema de información eficiente, preferentemente un sistema electrónico si lo permiten los recursos disponibles, para:
 - i) facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio (dictamen de adquisición legal), haciendo al mismo tiempo que resulte más difícil adulterar los permisos y certificados CITES de la RDC después de su expedición;
 - ii) mantener registros actualizados de los exportadores, lo que debería facilitar los controles, las comunicaciones y la colaboración;
 - iii) facilitar la vinculación e integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en los Apéndices de la CITES; por ejemplo, autorizaciones para concesiones de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana;
 - iv) controlar y supervisar los cupos anuales de exportación para garantizar que no sean sobrepasados;

- v) garantizar que los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento nacional; y
 - vi) preparar informes anuales que contengan información sobre el comercio que efectivamente se realizó y sigan las directrices para la preparación y presentación de los informes anuales indicadas en la Notificación a las Partes No. 2017/006 y su anexo, prestando especial atención a la denominación correcta del país importador (casilla 3a del formulario normalizado de la CITES); y
- b) la RDC proporcione copias escaneadas de todos los permisos y certificados expedidos para autorizar el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a la Secretaría hasta nuevo aviso.

*En lo que respecta a la gestión del comercio de *Psittacus erithacus**

- c) un Estado no Parte en la Convención para *Psittacus erithacus*, de conformidad con la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14), trate la especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, y suspenda la expedición de permisos de exportación para el intercambio comercial y no comercial de especímenes de *Psittacus erithacus* hasta que esté en condiciones de formular dictámenes de extracción no perjudicial basados en datos científicos para el comercio de la especie;
- d) la RDC tome medidas para aplicar la Decisión 17.256 sobre el loro gris (*Psittacus erithacus*);
- e) la RDC no establezca cupos de exportación experimentales como parte de los estudios científicos de la especie en el país;
- f) el Comité Permanente toma nota de la moratoria anunciada por la RDC de suspender el comercio de *Psittacus erithacus* y su anuncio de que no aplicará la reserva sobre la inclusión de la especie en el Apéndice I e invita a la RDC a adoptar un acto reglamentario para aplicar la moratoria; y
- g) el Comité Permanente también toma nota del compromiso de la RDC de realizar estudios de la población y desarrollar un plan de gestión para *Psittacus erithacus*.

En lo que respecta al comercio ilegal:

- h) la RDC tome medidas urgentes para lograr progresos en la aplicación de su PANM, e informe sobre los progresos realizados a la Secretaría según los plazos acordados;
- i) la RDC investigue y lleve a juicio los casos penales de actividades organizadas o transfronterizas relacionadas con el comercio ilegal de especies silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES;
- j) la RDC proporcione a la Secretaría los resultados de cualquier decisión judicial, de conformidad con la legislación nacional, tomada por las autoridades nacionales competentes para determinar el origen de los especímenes en el comercio ilegal, tales como loros yaco, escamas de pangolín, marfil de elefante, etc., así como las identidades de las personas involucradas, entre otras cosas, en la adulteración de documentos CITES o en el comercio ilegal o el contrabando de especímenes CITES y los resultados de las acciones judiciales contra los supuestos delincuentes; y
- k) la RDC trabaje con los organismos de aplicación de la ley de China, Pakistán, Singapur y Turquía para facilitar el intercambio de información y mejores prácticas, con el objetivo de mejorar los mecanismos para la cooperación entre los tribunales de justicia y la policía en relación con el comercio y el tránsito del comercio ilegal o no declarado de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

*En lo que respecta al comercio de *Pericopsis elata**

- l) la RDC tome medidas urgentes para aplicar las medidas que se presentan en su informe del DENP (documento PC22 Doc. 12.1 y Anexo), en especial:

- i) la finalización y el desarrollo y el uso de una base de datos para supervisar los volúmenes de *Pericopsis elata* recolectados y exportados por la RDC; y
- ii) un estudio sobre la conversión sistemática de los volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo, basándose en un tipo de conversión apropiado.

Mientras no se haya finalizado y presentado a la Secretaría para su examen la base de datos mencionada en el párrafo j) *supra*, el Comité Permanente recomienda que las Partes importadoras no acepten ningún permiso de exportación o certificado CITES para *Pericopsis elata* emitidos por la RDC a menos de que la Secretaría haya confirmado su autenticidad.

El Comité Permanente mantiene su recomendación de suspender el intercambio comercial de especímenes de *P. erithacus*

Acogiendo con beneplácito la reforma institucional de la CITES adoptada por la RDC, el Comité Permanente invita a las Partes, socios y donantes a ofrecer apoyo financiero, técnico y logístico a la RDC para respaldar la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente mencionadas *supra*.

El Comité Permanente solicita que la RDC informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones dirigidas al país antes del 1 de julio de 2018, a fin de que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus observaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente.

En el debate sobre estos puntos del orden del día intervienen los representantes de África (Kenya [representante interino en lugar de Etiopía los días 27 y 28 de noviembre] y Níger), Asia (China), y Europa (Hungria y Portugal), los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, el Gabón, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Suiza y Tailandia, y el Foro Mundial del Tigre y *Humane Society International*.

29.2.3 Aplicación del Artículo XIII en GuineaSC69 Doc. 29.2.3

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 29.2.3, en el que se sintetizaban los progresos realizados en el país desde la última visita en misión de la Secretaría en septiembre de 2011. La Secretaría propone llevar a cabo una nueva visita en misión para actualizar las recomendaciones en vigor y ofrecer asistencia técnica pertinente. Guinea no está presente en la 69ª reunión del Comité Permanente.

Una de las Partes señala la necesidad urgente de reformar la legislación de Guinea, y otra de las Partes destaca la necesidad de ayudar a Guinea a evitar la expansión del comercio ilegal a los países vecinos.

El Comité Permanente reconoce los progresos comunicados por Guinea en 2016 y 2017, y da las gracias a Guinea por la información presentada.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, realice una misión técnica en Guinea, en virtud del Artículo XIII de la Convención, para evaluar las disposiciones administrativas y legislativas para aplicar la CITES en Guinea; considere la necesidad de medidas adicionales o revisadas; y proporcione asistencia técnica, según sea necesario, para aplicar la Convención.

El Comité Permanente solicita además a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados por Guinea e informe al Comité Permanente sobre esos progresos, el cual, al considerar esos informes, decidirá si su recomendación de suspender todas las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Guinea puede levantarse, o si se necesitan medidas adicionales.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger) y Europa (Hungria) y el Senegal.

29.3 Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil:

Informe de la Secretaría SC69 Doc. 29.3

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 29.3 y su adición y proporciona información actualizada sobre el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM). Las preocupaciones relativas a la metodología del Informe del ETIS se consideran en relación con el punto 51 del orden del día sobre *Elefantes (Elephantidae spp.)*.

Algunos miembros del Comité y Partes expresan preocupación acerca del procedimiento por correspondencia que se realizó después de la CoP17 para la inclusión de nuevas Partes en el proceso de los PANM. Los oradores expresan opiniones divergentes acerca de qué países se deberían añadir al proceso de los PANM. La Secretaría aclara que el procedimiento por correspondencia se realizó cumpliendo plenamente con los Artículos 30 a 32 del Reglamento del Comité. Algunas Partes alcanzadas por el proceso de los PANM que no habían presentado informes a la SC69 presentan información actualizada acerca de las actividades que habían llevado a cabo para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal del marfil.

El Comité Permanente acuerda respaldar los nuevos nombres para las categorías de las Partes con PANM sugeridas en el párrafo 150 del documento SC69 Doc. 29.3, inclusive una explicación para cada categoría; y solicita a la Secretaría que prepare una propuesta para enmendar el Anexo 3 a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) en consecuencia, para reflejar esos cambios y solicitar a ETIS que utilice los nuevos nombres en futuros informes del ETIS, para someterla a la consideración del Comité Permanente y ulteriormente a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente solicita al Subgrupo MIKE y ETIS que examine la recomendación w) sobre la metodología de ETIS en el párrafo 158 del documento SC69 Doc. 29.3 e informe ulteriormente en la reunión.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil, con el siguiente mandato:

- a) examinar todas las recomendaciones específicas por país en el párrafo 158 del documento SC69 Doc. 29.3; y
- b) considere otras recomendaciones.

La composición del Grupo de trabajo durante la reunión sobre el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), Bélgica, Botswana, Chad, China, República Democrática del Congo, Unión Europea, Gabón, Alemania, Japón, República Democrática Popular Lao, Liberia, Malawi, Malasia, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Níger, Nigeria, Qatar, Federación de Rusia, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Tailandia, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Viet Nam y Zimbabue; y *Born Free Foundation, Conservation Alliance of Kenya, Conservation Force, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Ivory Education Institute, Japan Tiger and Elephant Fund, Livelihood International, Pro Wildlife, Save the Elephants, Species Survival Network, The True Green Alliance, TRAFFIC, Oficina de las Naciones Unidas sobre la Droga y el Delito, Vulcan / Paul G. Allen Philanthropies, Wildlife Conservation Society, World Wildlife Fund, Zoological Society of London.*

Posteriormente durante la reunión, el Canadá, en su calidad de Presidencia del grupo de trabajo sobre los planes de acción nacionales para el marfil, presenta el documento SC69 Com. 7. La Secretaría propone sustituir “solicitando a las Partes” por “recomendando a las Partes” antes de “que suspendan” en la recomendación b) ii). Algunos miembros del Comité plantean preocupaciones acerca del plazo establecido en las recomendaciones que figuran en el documento SC69 Com. 7 para que las Partes presenten sus informes de progresos en relación con los PANM. Qatar expresa la opinión de que no debería incluirse en el proceso de los PANM, y de que la decisión acerca de si debería incluirse a Qatar en el proceso de los PANM debería aplazarse hasta la 70ª reunión del Comité Permanente. Qatar indica su intención de invitar a la Secretaría a que lleve a cabo una visita en misión técnica al país.

El Comité Permanente aprueba el documento SC69 Com. 7, enmendado por la Secretaría como sigue:

Japón

a) El Comité Permanente:

- i) toma nota del informe presentado por Japón;
- ii) alienta a Japón a permanecer alerta en sus esfuerzos por combatir el comercio ilícito de marfil y a estudiar detenidamente las tendencias para asegurarse de que las actividades y medidas que está llevando a cabo responden adecuadamente al comercio ilícito de marfil según afecta al país;
- iii) invita a Japón a presentar, a través de la Secretaría, un informe sobre su aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) a la 70ª reunión (SC70); y
- iv) solicita a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y remita cualquier cuestión preocupante que surja a la atención del Comité en su 70ª reunión.

Qatar

b) El Comité Permanente:

- i) incluye a Qatar en el proceso de los PANM; y
- ii) solicita a la Parte que desarrolle y aplique un PANM de conformidad con las *Directrices*.

Singapur

c) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir a Singapur en el proceso de los PANM por el momento;
- ii) invita a Singapur a presentar, a través de la Secretaría, un informe a la 70ª reunión del Comité Permanente sobre su aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17); y
- iii) solicita a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y remita cualquier cuestión preocupante que surja a la atención del Comité en su 70ª reunión.

Sudáfrica

d) El Comité Permanente:

- i) toma nota del informe presentado por Sudáfrica, disponible como documento informativo SC69 Inf. 43;
- ii) solicita a Sudáfrica que presente un informe a la Secretaría de forma que esta pueda facilitárselo al Comité Permanente en su 70ª reunión, junto con cualquier recomendación que pueda tener; y
- iii) solicita a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y remita cualquier cuestión preocupante que surja a la atención del Comité en su 70ª reunión.

Sri Lanka

e) El Comité Permanente:

- i) acuerda no incluir a Sri Lanka en el proceso de los PANM por el momento;

- ii) toma nota del informe presentado por Sri Lanka;
- iii) alienta al Sri Lanka permanecer alerta en sus esfuerzos por combatir el comercio ilícito de marfil y a estudiar detenidamente las tendencias para asegurarse de que las actividades y medidas que está llevando a cabo responden adecuadamente al comercio ilícito de marfil según afecta al país; y
- iv) solicita a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y remita cualquier cuestión preocupante que surja a la atención del Comité en su 70ª reunión.

Togo

- f) El Comité Permanente:
 - i) toma nota de que Togo no presentó su PANM a la Secretaría de conformidad con el plazo establecido por la Conferencia de las Partes en el Paso 2, párrafo b) de las *Directrices*; y
 - ii) solicita a Togo que presente su PANM revisado a la Secretaría para su evaluación de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, y comience su aplicación tan pronto como la Secretaría acepte que su PANM revisado es "adecuado", y presente los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*.

Partes que continúan aplicando sus Planes de acción nacionales para el marfil (PANM)

Camerún, Egipto, Etiopía y República Unida de Tanzania

- g) En lo que respecta a la República Unida de Tanzania como Parte de 'principal preocupación', Camerún y Etiopía como Partes de 'preocupación secundaria', y Egipto como Parte de 'importancia para observar', el Comité Permanente toma nota de que esas Partes no presentaron informes sobre los progresos en la aplicación de sus PANM que permiten reflejar sus progresos en el documento SC69 Doc. 29.3.
- h) dado que las Partes mencionadas en la recomendación g) anterior no presentaron ningún informe ni actualización verbal a la SC69 sobre sus progresos en la aplicación de los PANM, el Comité Permanente solicita a la Secretaría, de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, que en nombre del Comité:
 - i) emita una advertencia a las Partes precitadas para que remitan a la Secretaría sus informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM dentro del plazo de 60 días desde la finalización de la 69ª reunión del Comité Permanente;
 - ii) en caso de que no haya una respuesta satisfactoria de alguna de esas Partes, envíe una Notificación a las Partes recomendando a todas las Partes que suspendan todo intercambio comercial de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esa Parte a no ser que ésta presente a la Secretaría un informe sobre los progresos realizados que confirme que se han realizado avances en la aplicación de su PANM.

República Democrática del Congo

- i) El Comité Permanente:
 - i) acuerda asignar una calificación global de "progresos limitados", de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*;
 - ii) solicita a la República Democrática del Congo que, en caso de que desee revisar y actualizar su PANM, que se consideró adecuado en 2015, lo haga en un plazo de 60 días a partir de la finalización de la SC69 y vuelva a incluir en el PANM revisado las medidas que la Secretaría consideró adecuadas en su día o aporte justificaciones explicando por qué estas medidas se deberían eliminar del PANM.

Angola

- j) El Comité Permanente solicita:
- i) a la Secretaría, de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, que emita una advertencia pidiendo a Angola que presente a la Secretaría un informe revisado sobre los progresos en la aplicación del PANM en el que, entre otras cosas, se informe sobre todas las medidas de su PANM que la Secretaría consideró adecuadas, en un plazo de 60 días a partir de la finalización de la SC69;
 - ii) a Angola que, en caso de que desee revisar y actualizar su PANM, que se consideró adecuado en 2015, lo haga en un plazo de 60 días a partir de la finalización de la SC69 y vuelva a incluir en el PANM revisado las medidas que la Secretaría consideró adecuadas en su día o aporte justificaciones explicando por qué estas medidas se deberían eliminar del PANM.
- k) de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, el Comité Permanente solicita a la Secretaría que envíe una notificación en nombre del Comité Permanente a todas las Partes solicitando que estas suspendan todo intercambio comercial de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Angola si dicho país no presenta una respuesta satisfactoria a la advertencia.
- l) el Comité Permanente alienta a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que, cuando sea posible, presten asistencia financiera y técnica a Angola, de conformidad con la Decisión 17.82, e informen a la Secretaría al respecto.

Camboya

- m) El Comité Permanente:
- i) acuerda asignar una calificación global de “progresos limitados”, de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*;
 - ii) solicita a Camboya que intensifique sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas relativas al PANM entre las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente, y aporte los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*;
 - iii) solicita a la Secretaría que lleve a cabo una misión técnica a Camboya, de conformidad con el párrafo 29 e) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, previa invitación de Camboya, para reunirse con los organismos nacionales responsables de la aplicación del PANM, ofrecer asistencia y determinar las etapas adecuadas para avanzar en la aplicación del PANM, y presente un informe con sus conclusiones y recomendaciones al Comité en su 70ª reunión; y
 - iv) acuerda que si Camboya, según la evaluación de la Secretaría, no demuestra ningún avance en la aplicación de su PANM en la reunión SC70, el Comité Permanente recomendará que se suspenda todo intercambio comercial de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Nigeria

- n) El Comité Permanente:
- i) toma nota de que Nigeria presentó un informe sobre los avances realizados, disponible como documento informativo.
 - ii) solicita a la Secretaría que evalúe el informe sobre los avances realizados y remita cualquier cuestión que surja a la atención del Comité Permanente según sea necesario.

Congo y Gabón

- o) El Comité Permanente:
- i) acuerda asignar una calificación global de “progresos limitados”, de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*; y
 - ii) solicita a Congo y a Gabón que intensifiquen sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas relativas al PANM entre las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente, y aporte los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*;

República Democrática Popular Lao

- p) El Comité Permanente:
- i) acuerda asignar una calificación global de “progresos limitados”, de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*;
 - ii) solicita a la República Democrática Popular Lao que intensifique sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas relativas al PANM entre las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente, centrándose en particular en la aplicación de su Código Penal enmendado y progresando en la aplicación de las Acciones 2.5 y 2.6 de su PANM, iniciando inspecciones y medidas de observancia en los mercados nacionales, y ampliando las inspecciones en los puertos y puestos fronterizos; y
 - iii) solicita a la República Democrática Popular Lao que utilice el formato para los informes sobre los progresos en la aplicación del PANM disponible en la página web sobre los PANM en su futura presentación de informes sobre los progresos en la aplicación del PANM, incluso proporcionando informes suficientemente detallados para permitir a la Secretaría evaluar plenamente los progresos realizados.

Mozambique

- q) El Comité Permanente acoge con satisfacción los progresos realizados por Mozambique y acuerda otorgar una valoración global de ‘progresos parciales’ en consonancia con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Partes que han 'realizado sustancialmente' sus PANM

China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), Tailandia y Uganda

- r) El Comité Permanente:
- i) felicita a China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), Tailandia y Uganda por las medidas adoptadas para aplicar sus PANM;
 - ii) solicita a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y señale a la atención del Comité, en su 70ª reunión, cualquier cuestión que pueda surgir; y
 - iii) alienta a China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), Tailandia y Uganda a que presenten un informe a la Secretaría, 90 días antes de la fecha límite para la presentación de documentos para la 70ª reunión del Comité Permanente, sobre cualquier otra medida adoptada y cualquier actividad adicional realizada para luchar contra el comercio ilegal de marfil, incluyendo cualquier nueva adopción o evolución en materia de políticas, de modo que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente en su 70ª reunión.
- s) el Comité Permanente acuerda examinar en su 70ª reunión si China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), Tailandia y Uganda deben salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.

Malasia

- t) de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*, el Comité Permanente solicita a Malasia que:
- i) revise y actualice su PANM de conformidad con el Paso 2 de las *Directrices*, para asegurar que las medidas que contiene respondan a las amenazas actuales, tomando en cuenta las observaciones formuladas por la Secretaría en los párrafos 117 y 118 del documento SC69 Doc. 29.3; y
 - ii) presente su PANM revisado y actualizado a la Secretaría para su evaluación de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, y comience su aplicación tan pronto como la Secretaría acepte que su PANM revisado y actualizado es "adecuado", y presente los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*

Viet Nam

- u) de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*, el Comité Permanente solicita a Viet Nam que:
- i) revise y actualice su PANM de conformidad con el Paso 2 de las *Directrices*, y desarrolle un Plan de acción combinado para el marfil y el cuerno de rinoceronte (PANMR), tomando en consideración las observaciones formuladas por la Secretaría en el párrafo 143 del documento SC69 Doc. 29.3; y
 - ii) comience la aplicación del PANMR recién actualizado y proporcione informes asociados, de conformidad con las disposiciones enunciadas en las *Directrices*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Chad, Etiopía, Kenya [representante interino en lugar de Etiopía los días 27 y 28 de noviembre] y Níger), Asia (China y Kuwait) y América del Norte (Canadá) y Qatar, Singapur, Sudáfrica, Uganda y la Unión Europea.

29.4 Comercio ilícito de especies: loro yaco (*Psittacus erithacus*) SC69 Doc. 29.4

El Comité Permanente acuerda aplazar el examen de este punto del orden del día hasta que el autor del documento, la República Democrática del Congo, se una a la reunión.

El Chad presenta el documento SC69 Doc. 29.4 dado que la delegación de la República del Congo no se ha podido unir a la reunión. El Chad expresa preocupaciones acerca del importante aumento de la caza furtiva de loros yaco en la República Democrática del Congo (RDC) desde que la especie se había transferido al Apéndice I y la reserva formulada al respecto por la RDC.

La RDC expresa preocupación acerca del tono del documento y la forma en que se refiere a otra de las Partes. Sugiere que la República del Congo combata activamente la corrupción. Uno de los miembros del Comité acoge con satisfacción las recomendaciones y alienta a las autoridades de las Partes que formularon reservas a que las retiren. La Arabia Saudita declara que, a pesar de su reserva, esa Parte no tenía intención de comercializar especímenes silvestres de *Psittacus erithacus*.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 29.4.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Chad y Níger) y Europa (Hungría), y la Arabia Saudita, el Congo, el Gabón y la República Democrática del Congo.

30. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II SC69 Doc. 30

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 30, señalando que los casos se habían examinado tras la presentación de nueva información o después del vencimiento de los plazos para la aplicación. Las recomendaciones relativas a los casos pertinentes se habían formulado en consulta con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia.

Las Partes expresan su acuerdo general con las recomendaciones que figuran en el documento.

El Comité Permanente suprime a *Hippopotamus amphibius* de Mozambique del Examen del comercio significativo.

El Comité Permanente retiene a *Pandinus imperator* de Togo en el Examen del comercio significativo, e insta a Togo a cumplir plenamente las recomendaciones a) a e) del Anexo 1 al documento SC69 Doc. 30 antes del 27 de abril de 2018.

El Comité Permanente suprime a *Python reticulatus* de Malasia del Examen del comercio significativo, e insta a Malasia a publicar su cupo revisado de 162.000 pieles de Malasia Peninsular. El Comité Permanente solicita a Malasia que comparta con las Partes información sobre los límites de tamaño asociados con su cupo.

El Comité Permanente suprime a *Hippocampus trimaculatus* del Examen del comercio significativo, señalando la confirmación de Tailandia de que la suspensión de las exportaciones de todos los *Hippocampus* spp. sigue en vigor, e insta a Tailandia a informar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna de cualquier cambio en la suspensión del comercio de *H. trimaculatus*, junto con una justificación, de su acuerdo.

El Comité Permanente solicita que Togo establezca un cupo nulo para los especímenes silvestres y criados en granjas de *Chamaeleo gracilis*, e insta a Togo a aplicar las recomendaciones a), c), d), e), f), g), h) y i) del Comité de Fauna en el Anexo 1 al documento SC69 Doc. 30 antes del 27 de abril de 2018.

El Comité Permanente solicita que Togo establezca un cupo nulo para los especímenes silvestres y criados en granjas de *Kinixys homeana*, e insta a Togo a aplicar las recomendaciones c), d), e), f), g) y h) del Comité de Fauna en el Anexo 1 al documento SC69 Doc. 30 antes del 27 de abril de 2018.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que incluya la orientación adicional del Comité de Fauna que figura en el Anexo 2 al documento SC69 Doc. 30 en su correspondencia con los Estados del área de distribución relevantes.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que controle a Guinea Ecuatorial y la República Democrática Popular Lao en relación con los casos señalados a su atención en el Anexo 3 al documento SC69 Doc. 30, e informe en la SC70.

El Comité Permanente pide al Comité de Fauna que aporte mayor aclaración sobre el caso de *Uromastix aegyptia*/Jordania en el Anexo 3 del documento, e informe en la SC70.

El Comité Permanente toma nota de la información presentada en los párrafos 14 a 17 del documento SC69 Doc. 30.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (Indonesia), Europa (Hungría) y América del Norte (Canadá), Malawi, Mozambique, Sudáfrica, Tailandia y Zimbabwe y la Presidencia del Comité de Fauna.

31. Observancia

31.1 Cuestiones de observancia: Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 31.1

y

31.2 Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC): Informe de la SecretaríaSC69 Doc. 31.2

La Secretaría presenta los documentos SC69 Doc. 31.1 y Doc. 31.2, en los que se esbozan las actividades relacionadas con el cumplimiento que había llevado a cabo la Secretaría, y se proporciona información actualizada sobre las actividades realizadas bajo los auspicios del ICCWC, respectivamente. La Secretaría presenta verbalmente información actualizada sobre las actividades conjuntas con la Oficina de las Naciones Unidas con la Droga y el Delito (UNODC) en la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena (Austria), en noviembre de 2017, para avanzar en la aplicación tanto de la Decisión 17.85, párrafo b), como de la Resolución Conf. 17.6, párrafo 15. La Secretaría señala que, en lo que respecta a la Decisión 17.85, párrafo a), sobre el movimiento internacional eficiente de muestras destinadas a

pruebas forenses o relacionadas con la observancia, y la recomendación a) del párrafo 35 del documento, este asunto ya se ha abordado en la reunión, en relación con el punto 38 del orden del día, sobre *Procedimientos simplificados para permisos y certificados*.

Los miembros del Comité agradecen a la Secretaría y a los socios del ICCWC por el creciente número de actividades ejecutadas hasta la fecha y reafirman su compromiso de combatir el comercio ilegal de especies silvestres y la corrupción relacionada, y alientan a las Partes a centrarse en la lucha contra el blanqueo de dinero y la recuperación de lo obtenido con los delitos. Una de las Partes solicita al Secretario General que comparta con las Partes información sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre el transporte de *United for Wildlife*.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 31.1, y de la Resolución para *Luchar contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres* aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 71° periodo de sesiones; y toma nota además de los *Principios de Alto Nivel sobre la Lucha contra la Corrupción relacionada con el Comercio Ilícito de Vida Silvestre y de Productos de Vida Silvestre* adoptados en la Cumbre del G20, celebrada en Hamburgo, Alemania, en el Anexo a la Declaración de los Líderes del G20.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que siga estudiando oportunidades para progresar en la aplicación de la Decisión 17.85 b).

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 31.2 y acoge con sumo agrado la generosa aportación de los donantes para la aplicación del Programa Estratégico del ICCWC para 2016-2020, de conformidad con las Decisiones 17.52 c) y d).

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger), Europa (Israel y Portugal) y América del Norte (Canadá).

31.3 Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre: Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 31.3

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 31.3, en el que se proporciona información actualizada sobre los esfuerzos de la Secretaría, las Partes y los socios del ICCWC para combatir la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre.

Los miembros del Comité y las Partes presentan información actualizada sobre su cooperación con plataformas de comercio en línea y el mayor compromiso de algunas de esas plataformas para controlar más adecuadamente el comercio e impedir la venta ilegal de especies silvestres en línea. Algunos oradores sugieren que debería utilizarse el término ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre en lugar de comercio electrónico en las recomendaciones de la Secretaría.

El Comité Permanente acuerda señalar a la atención de las Partes el curso de INTERPOL sobre Investigaciones de Delitos Cibernéticos contra la Fauna y la Flora Silvestres y pide a la Secretaría que invite a las copresidencias del Grupo de Trabajo de la OMA sobre Comercio Electrónico y a un representante de INTERPOL a participar en su grupo de trabajo sobre la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo entre período de sesiones sobre la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre con el mandato de:

- a) examinar el informe de la Secretaría de conformidad con el párrafo f) de la Decisión 17.93, así como cualquier otra información pertinente presentada al Comité Permanente;
- b) examinar los informes transmitidos por las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes N° 2017/036 del 4 de mayo de 2017;
- c) después de examinar los informes y la información mencionados en los párrafos a) y b) precedentes, así como cualquier otra información pertinente presentada, entre otros, por las Partes, las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, la industria privada y la sociedad civil, determinar si se requieren nuevas medidas para combatir la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre y, en caso afirmativo, proponer un proyecto de texto ya sea para enmendar los párrafos 11 y 12 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) o para una nueva resolución sobre la

ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre que afecta a especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, junto con los proyectos de decisión pertinentes, según sea necesario.

d) presentar un informe en la 70ª reunión del Comité.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre período de sesiones sobre la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre quede compuesto de la manera siguiente: Kenia (Presidencia), Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Brasil, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Gabón, Indonesia, Kuwait, Liberia, Malasia, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Unión Europea y Viet Nam; y Born Free Foundation, *International Fund for Animal Welfare*, INTERPOL, *IWMC – World Conservation Trust*, *Lewis & Clark – International Environmental Law Project*, Liga de Acción del Elefante, TRAFFIC y *Wildlife Conservation Society*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China e Indonesia), América Central y del Sur y el Caribe (Perú) y Europa (Portugal), los Estados Unidos de América y Kenya e *International Fund for Animal Welfare* y TRAFFIC.

32. Aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 32

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 32, en el que se destacan los cambios en los orígenes de los especímenes CITES en el comercio internacional con el correr del tiempo y que las normas existentes que rigen el comercio de especímenes que no fueron capturados o recolectados en el medio silvestre son extremadamente complejas y, quizá, no estaban actualizadas respecto a los cambios en las modalidades de comercio. La Secretaría destaca la índole consultiva del examen de las disposiciones de la CITES relativas al comercio de especímenes de fauna y flora que no son de origen silvestre.

Varios oradores apoyan la necesidad de más aclaraciones, así como de racionalización y simplificación de las normas que rigen el comercio de especímenes que no fueron capturados o recolectados en el medio silvestre. Uno de los miembros observa que el término “no silvestres” podría prestarse a confusión lingüística y prefiere el término “no capturado o recolectado en el medio silvestre”. Se presentan diferentes opiniones acerca de si el examen debería incluir detalles sobre el historial de la elaboración de las normas en vigor. Uno de los miembros destaca la necesidad de vincular este examen con la labor del Comité en relación con la Decisión 17.177. Otro de los miembros expresa la opinión de que la cría en cautividad debería considerarse parte del proceso para garantizar que los especímenes vivos se acondicionen y transporten de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato. Otros miembros observan que las Partes deben tomar medidas respecto a los especímenes adquiridos ilegalmente que han cruzado las fronteras internacionales y se utilizan en establecimientos de cría en cautividad. Varios oradores observan que el proyecto que figura en el anexo del documento debería ser de un tono más neutral.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 32 y establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre especímenes criados en cautividad y en granjas con el mandato de que proporcione asesoramiento a la Secretaría, previa solicitud, en su cumplimiento de la Decisión 17.101.

La composición del Grupo de trabajo sobre especímenes criados en cautividad y en granjas se acuerda como sigue: Estados Unidos (Presidencia), Bahamas, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, China, Colombia, Unión Europea, Francia, Georgia, Alemania, Guatemala, Indonesia, Japón, Kenya, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, Sudáfrica, España, Tailandia, Reino Unido y Zimbabwe; y *Alliance of Marine Mammals and Aquariums*, *Asia Cat*, Asociación de Zoológicos y Acuarios, Asociación Europea de Zoos y Acuarios, Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, *Center for International Sustainable Development Law*, *Defenders of Wildlife*, *Eurogroup for Animals*, *Global Eye*, *Humane Society International*, *International Fund for Animal Welfare*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Ivory Education Institute*, *Lewis & Clark – International Environmental Law Project*, *MEA Strategies*, *Parrots Breeders Association of Southern Africa*, *Species Survival Network*, TRAFFIC, *Wildlife Conservation Society*, *World Animal Protection*, *World Parrot Trust*, and *World Wildlife Fund*; y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas, Guatemala y Perú), Europa (Hungría e Israel) y América del Norte

(Canadá) y Bolivia (Estado Plurinacional de), los Estados Unidos de América, el Japón y México y *Global Eye* y *Species Survival Network*.

33. Grandes felinos asiáticos en cautividad: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 33

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 33, señalando que ahora había fondos disponibles para emprender la aplicación de la Decisión 17.229, y agradece a la Unión Europea por haber aportado generosamente esos fondos.

Muchos oradores hacen hincapié en la urgencia que reviste emprender esta labor. Varios oradores hacen referencia a las actividades ejecutadas en sus propios territorios para aplicar la Decisión 17.226. Los observadores de las ONG se ofrecen a proporcionar información para contribuir a la labor de la Secretaría.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 33 e invita a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes solicitando que sometan información sobre su aplicación de la Decisión 17.226 a su debido tiempo para que la Secretaría pueda informar a Comité en su 70ª reunión.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Federación de Rusia, Hungría e Israel), la India y Tailandia y el Foro Mundial del Tigre y *Environmental Investigation Agency* (hablando también en nombre de *Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Eurogroup for Animals, Humane Society International, Species Survival Network, Wildlife Protection Society of India, World Animal Protection, World Wildlife Fund* y *Zoological Society of London*).

34. Disposición de especímenes confiscados

34.1 Informe de la Secretaría SC69 Doc. 34.1

y

34.2 Informe de los co-responsables SC69 Doc. 34.2

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 34.1, en el que se destacan los resultados de una encuesta en línea acerca del uso y la utilidad de las directrices que figuran en los anexos de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y las prácticas actuales. La Secretaría destaca tres conclusiones: las directrices que figuran en los Anexos 1 y 2 parecían considerarse más útiles que aquellas del Anexo 3; las Partes generalmente buscaban colocar los especímenes vivos confiscados en instalaciones adecuadas; y las principales dificultades se relacionaban con los costos de recuperación asociados a la disposición provisional y final de especímenes.

Suiza, en su calidad de corresponsable del tema, presenta el documento SC69 Doc. 34.2 en nombre de Israel y Suiza y propone que se establezca un grupo de trabajo entre reuniones sobre el asunto.

La mayoría de las Partes que intervienen expresan precaución en cuanto a la sugerencia incluida en el mandato de considerar la creación de una lista de centros de rescate, haciendo hincapié en los riesgos para la seguridad y la necesidad de mantener la privacidad de los centros de rescate. Algunas Partes y organizaciones proponen que el grupo de trabajo considere la posibilidad de elaborar orientaciones adicionales para el manejo de animales vivos confiscados, así como de especímenes de flora muertos. Algunas Partes señalan las dificultades que entraña devolver los especímenes vivos confiscados al país de exportación y los costos relacionados con esa repatriación y solicitan más orientación al respecto.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 34.1.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo sobre la disposición de especímenes confiscados con el mandato de:

- a) analizar los resultados del cuestionario y otras actividades emprendidas por la Secretaría CITES en aplicación de la Decisión 17.118; y
- b) preparar un informe para la 70ª reunión del Comité Permanente, que contenga recomendaciones sobre las siguientes cuestiones, según proceda y sea necesario:

- i) las posibles enmiendas a la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y sus Anexos;
- ii) la posibilidad de crear una lista de centros de rescate para la disposición de especímenes vivos que podría publicarse en el sitio web de la Secretaría CITES;
- iii) las diferentes opciones para la disposición de especímenes confiscados en el marco de la Convención y las cuestiones jurídicas relacionadas con dichas opciones; y
- iv) el uso del término "disposición" y las consideraciones de posibles términos alternativos que pudieran ser más apropiados.

Se acuerda que el grupo de trabajo sobre la disposición de especímenes confiscados quede compuesto de la manera siguiente: Israel y Suiza (Copresidencia), Argentina, Brasil, Canadá, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Malasia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Singapur, Suecia y Unión Europea; y Alianza Europea de Centros de Rescate y Santuarios, Animal Welfare Institute, Asociación de Zoológicos y Acuarios, Asociación Europea de Zoos y Acuarios, Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, Born Free Foundation, Eurogrupo para el Bienestar de los Animales, *International Fund for Animal Welfare*, *International Wood Products Association*, *Humane Society International*, *San Diego Zoo Global*, *Species Survival Network*, *Stichting Animal Advocacy and Protection*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Wildlife Impact*, *World Parrot Trust*, *World Resources Institute* y *World Wildlife Fund*.

El Comité Permanente toma nota de las siguientes preocupaciones expresadas por las Partes: la necesidad de mantener la privacidad de los centros de rescate y la posibilidad de elaborar orientaciones para los países exportadores para que acepten la devolución de los especímenes confiscados y para la manipulación de los animales vivos confiscados.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de América Central y del Sur y el Caribe (Perú), Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá), la Argentina, los Estados Unidos de América, el Japón y Suiza y *Environmental Investigation Agency* (hablando también en nombre de *Species Survival Network* y *World Resources Institute*), *Eurogroup for Animals* y *World Association of Zoos and Aquariums* (hablando también en nombre de *Association of Zoos and Aquariums*, *European Association of Zoos and Aquaria*, *San Diego Zoo Global*, *Wildlife Conservation Society*, *World Parrot Trust* y *Zoological Society of London*).

35. Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado:

Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 35

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 35, con información actualizada sobre los progresos realizados en la implementación del estudio sobre el comercio de especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado.

Varias Partes afirman que debería tenerse en cuenta en el estudio la labor que se realizaba en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y sus protocolos, como el Protocolo de Nagoya, especialmente la labor del Grupo especial sobre biología sintética del CDB. Una de las Partes observa que es necesario distinguir más claramente entre el ADN sintético y el ADN cultivado. Otra de las Partes insta a la Secretaría a que centre la atención en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*. Recomienda que el estudio se centre en la necesidad de distinguir entre los especímenes obtenidos en el medio silvestre y los especímenes sintéticos/cultivados.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 35 e invita a las Partes a enviar comentarios a la Secretaría con relación al mandato para el estudio que figura en el Anexo del documento SC69 Doc. 35. El Comité Permanente invita además a las Partes y observadores a que proporcionen a la Secretaría información pertinente sobre la cuestión de los especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado, incluidos los informes y la literatura existentes, ejemplos de especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado, etc.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre ADN sintético o cultivado con el mandato de:

- a) examinar las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría en aplicación de la Decisión 17.89 y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora, y
- b) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente, incluyendo revisiones apropiadas a las resoluciones existentes.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre ADN sintético o cultivado quede compuesto de la manera siguiente: México (Presidencia), Austria, Camerún, Canadá, China, Estados Unidos de América, Israel, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Sudáfrica y Suiza; y Center for Biological Diversity, Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, *World Wildlife Fund*, *Lewis & Clark - International Environmental Law Project*, MEA Strategies, San Diego Zoo Global, Species Survival Network y *Wildlife Conservation Society*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de América Central y del Sur y el Caribe (Guatemala, Perú) y Europa (Israel) y los Estados Unidos de América, México y Noruega.

36. Introducción procedente del mar: Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 36

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 36, que se centra en la aplicación de las decisiones relacionadas con las operaciones de fletamento.

Algunas Partes expresan su acuerdo con las recomendaciones que figuran en el documento y señalan que la Secretaría debería seguir haciendo un seguimiento del asunto del fletamento.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 36 e invita a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes solicitando que sometan información sobre los desafíos que presenta la aplicación de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), sobre *Introducción procedente del mar*, señalando a la atención a la necesidad de incluir una petición concreta en relación con las cuestiones de fletamento, y a presentar un informe a la 70ª reunión del Comité Permanente.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China) y Europa (Israel y Portugal) y el Japón.

37. Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES SC69 Doc. 37

El Canadá, como responsable de la cuestión de los códigos de propósito en el Comité Permanente, presenta el documento SC69 Doc. 37, en el que se describen los progresos realizados desde la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre códigos de propósito con el siguiente mandato:

- a) centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para alentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación de los códigos actuales o la inclusión de nuevos códigos;
- b) al evaluar la utilización y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tomar en consideración cualquier dificultad de aplicación por las Partes y las posibles repercusiones en materia de recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de los actuales códigos de propósito de la transacción; y
- c) presentar un informe y recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, o a cualquier revisión de la misma, en la 70ª reunión del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre códigos de propósito se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), Australia, Bélgica, Brasil, China, Alemania, Israel, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Arabia Saudita, Sudáfrica, Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos; y *Alliance of Marine Mammals Parks and Aquariums*, *Association of Zoos and Aquariums*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Global Eye*, *Lewis & Clark – International Environmental Law Project*, *Parrots Breeders Association of Southern Africa*, *Pet Industry Joint Advisory Council*, *Pro Wildlife*, *Safari Club International*, *San Diego Zoo Global*, *Species Survival Network* y TRAFFIC.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene el representante de América del Norte (Canadá).

38. Procedimiento simplificado para los permisos y certificados:

Informe de la Secretaría.....Sin documento

La Secretaría recuerda que la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados* incluye la sección XII sobre los procedimientos simplificados para permisos y certificados para el comercio el comercio que tendrá un impacto insignificante o no tendrá impacto ninguno sobre la conservación de las especies concernidas. La intención era ofrecer a las Partes la posibilidad de aplicar procedimientos más simples para el movimiento internacional de muestras biológicas, etc. para fines de investigación, observancia, etc. La Secretaría señala que había publicado la Notificación No. 2017/71, en la que invitaba a las Partes y otros interesados pertinentes a remitir a la Secretaría información sobre la aplicación y sus experiencias con el uso de procedimientos simplificados y las dificultades enfrentadas a más tardar el 31 de enero de 2018. La Secretaría propone que se garantice que la labor relacionada con las Decisiones 17.173 y 17.174 en las que se consulta acerca de las experiencias de las Partes con la aplicación de los procedimientos simplificados, la Decisión 17.85 sobre la facilitación del movimiento internacional de especímenes destinados a pruebas forenses y la Decisión 17.216 sobre la gestión y conservación de los tiburones y rayas, incluidas las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo, se traten juntas en un grupo de trabajo entre reuniones sobre procedimientos simplificados con miras a examinar la necesidad de revisar los procedimientos simplificados que figuran en la sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) y el Anexo 4 relacionado y, si es necesario, formular las propuestas y recomendaciones apropiadas.

Varias Partes apoyan el establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones y alientan a las Partes a facilitar información relativa a la Notificación No. 2017/071.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre procedimientos simplificados para los permisos y certificados con el siguiente mandato:

- a) examinar la compilación por la Secretaría de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2017/071, en la que se invita a las Partes e interesados a informar sobre su aplicación de los procedimientos simplificados, y de sus experiencias, para expedir permisos y certificados a fin de facilitar y agilizar el comercio que no tendrá ningún impacto o tendrá un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión;
- b) considerar la disposición sobre el intercambio científico enunciada en el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención y otras orientaciones sobre la aplicación de esa disposición esbozadas en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario*;
- c) tomar en consideración la labor pertinente del Grupo de trabajo sobre tecnologías de la información y sistemas electrónicos;
- d) considerar si las disposiciones enunciadas en la Sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, son adecuadas para facilitar el movimiento internacional de:
 - i) muestras de especies incluidas en los Apéndices de la CITES (o muestras sospechosas de contener especies incluidas en los Apéndices de la CITES) para fines forenses o de observancia, como se solicita al Comité Permanente en la Decisión 17.85 y se recoge en el documento SC69 Inf. Doc. 18;
 - ii) la introducción procedente del mar de muestras biológicas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
 - iii) el movimiento internacional urgente de muestras biológicas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive para fines de diagnóstico y otras cuestiones de salud y enfermedad;
- e) si procede, formular propuestas para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario*; y
- f) presentar su informe y recomendaciones a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre procedimientos simplificados para los permisos y certificados se acuerda como sigue: Australia (Presidencia), Canadá, China, Unión Europea, Alemania, Italia, Japón, Mozambique, Namibia, Federación de Rusia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Reino Unido, Estados Unidos, Viet Nam y Zimbabwe; y *Association of Zoos and Aquariums, Defenders of Wildlife*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Humane Society International*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Ivory Education Institute, Lewis & Clark – International Environmental Law, San Diego Zoo Global, Society for Wildlife Forensic Science, TRAFFIC y Wildlife Conservation Society*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de América del Norte (Canadá) y Australia y Suiza.

39. Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables":

Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 39

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 39, en el que se presenta información actualizada sobre la aplicación de las Decisiones 17.178 a 17.180, así como la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*.

Una de las Partes apoya las recomendaciones de la Secretaría, incluida la publicación de una notificación. Algunas Partes y organizaciones expresan preocupación respecto a la exportación de elefantes africanos vivos, sosteniendo que los zoológicos no deberían considerarse un destino apropiado para esos especímenes.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 39 y del calendario revisado para la aplicación de las Decisiones 17.178 a 17.180 y establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre la expresión 'destinatarios apropiados y aceptables' con el siguiente mandato:

- a) examinar el informe emprendido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.178 y las recomendaciones que se formulen en la 30ª reunión del Comité de Fauna; y
- b) informar a la 70ª reunión del Comité Permanente acerca de sus recomendaciones provisionales para su consideración por el Comité.

La composición del Grupo de trabajo sobre la expresión 'destinatarios apropiados y aceptables' se acuerda como sigue: Estados Unidos (Presidencia), Argentina, Canadá, China, Etiopía, Israel, Japón, Kenya, Sudáfrica, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Reino Unido; y la Asociación de Zoológicos y Acuarios, *European Association of Zoos and Aquaria, Fondation Franz Weber, International Elephant Foundation, MEA Strategies, Pro Wildlife, Safari Club International, San Diego Zoo Global, Species Survival Network, y World Animal Protection*.

El Comité Permanente acuerda incluir a Zimbabwe y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza como miembros del Grupo de trabajo entre reuniones sobre "destinatarios apropiados y aceptables".

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Etiopía y Níger) y América del Norte (Canadá), Burkina Faso y el Senegal y *Born Free Foundation y Humane Society International*.

40. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información SC69 Doc. 40

Suiza presenta el documento SC69 Doc. 40, destacando que el sistema ASYCUDA eCITES (ACITES) estaba a disposición de las Partes, a pedido, para la automatización de los procesos de la CITES y el intercambio de información sobre permisos electrónicos.

Las Partes acogen con satisfacción la disponibilidad del sistema ASYCUDA eCITES como una solución de bajo costo para la implementación de los sistemas electrónicos de la CITES y reconocen la importante función de los sistemas electrónicos de la CITES para fortalecer la aplicación de la Convención. Varias Partes expresan interés en implementar el sistema ASYCUDA eCITES. Otras señalan que algunas Partes habían desarrollado sus propios sistemas de emisión electrónica de permisos, que eran diferentes del sistema ASYCUDA. Una de las Partes destaca que las Partes de los países en desarrollo requieren asistencia técnica y financiera para implementar el sistema eCITES.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre sistemas electrónicos y tecnologías de información con el siguiente mandato:

- a) seguir colaborando con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) en el desarrollo del sistema de Intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) como conducto para el intercambio de permisos y certificados CITES, y como registro central para facilitar la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;
- b) identificar si los progresos con el sistema EPIX, y la subsiguiente facilitación de los requisitos de presentación de informes de las Partes, podrían potencialmente afectar las disposiciones de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre *Informes nacionales*, y la enmienda de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* distribuidas por la Secretaría.
- c) colaborar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el contexto del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, así como con otros socios pertinentes, para continuar desarrollando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a los servicios de emisión electrónica de permisos y su armonización con las especificaciones y normas del comercio internacional, tales como la revisión del Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES y el desarrollo del módulo eCITES en SIDUNEA;
- d) colaborar con la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en el desarrollo de una documentación electrónica del comercio y se inspire de los esfuerzos de la CIPF para desarrollar certificados fitosanitarios electrónicos;
- e) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES;
- f) formular recomendaciones según proceda, incluyendo cualquier sugerencia de revisión de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre *Informes nacionales* y la enmienda de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* distribuidas por la Secretaría, para presentarlas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- g) examinar la información presentada por las Partes en virtud de la Decisión 17.156, y formular recomendaciones según se requiera, y cualquier sugerencia de revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, a fin de garantizar que la resolución permita la realización de procesos electrónicos de despacho aduanero que estén en consonancia con los Artículos III, IV, V y VI e incorporen sus requisitos en cualquier sistema de permisos electrónicos, examinando en particular las cuestiones de la presentación y la validación, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; e
- h) informar a la 70ª reunión del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información se acuerda como sigue: Suiza (Presidencia), Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Canadá, China, Francia, Georgia, Alemania, Guatemala, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Noruega, Portugal, República de Corea, Federación de Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Estados Unidos y Viet Nam; y *Associazione Piscicoltori Italiani, Environmental Investigation Agency, International Wood Products Association, Legal Atlas*, Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

El Comité Permanente aprueba el programa de trabajo del grupo de trabajo que figura en el Anexo 1 al documento SC69 Doc. 40.

El Comité Permanente toma nota de la disponibilidad de una solución basada en programas informáticos de bajo coste para la automatización de los procesos CITES; hace un llamamiento a las Partes interesadas para evaluar si la aplicación de este sistema en sus Autoridades Administrativas puede fortalecer el control de los permisos CITES; y exhorta a las agencias donantes a tomar nota del interés de muchas Autoridades

Administrativas de los países en desarrollo de adoptar soluciones automatizadas y la necesidad de proporcionar financiación para la aplicación.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas, Guatemala y Perú), Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá) y Australia, Georgia, Noruega, Singapur y Suiza.

41. Transporte

41.1 Transporte de especímenes vivos.....SC69 Doc. 41.1

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 41.1 y pide a las Partes que lleven a su atención cualquier posible problema, dificultad o nuevo acontecimiento en relación con las directrices sobre el transporte de especímenes vivos. A fin de intensificar el cumplimiento de la Reglamentación para el transporte de animales vivos, la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Secretaría estaban planificando una campaña conjunta de concienciación.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 41.1.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene el representante de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

41.2 Solicitud para la implicación de los Directores Generales de las compañías aéreas y de transporte marítimo y de los órganos ejecutivos que rigen sus actividades.....SC69 Doc. 41.2

Zimbabwe presenta el documento SC69 Doc. 41.2, lamentando las recientes decisiones de varias líneas aéreas y empresas de transporte marítimo de dejar de transportar productos derivados de especies silvestres y especímenes silvestres adquiridos legalmente, lo que perjudicaba los medios de subsistencia de las comunidades locales. En el documento se solicitaba a la Presidencia del Comité Permanente que se comunicara con las líneas aéreas y empresas de transporte marítimo y los órganos ejecutivos que regían sus actividades.

Varias Partes apoyan la idea de comunicarse con las empresas de transporte con información y explicaciones acerca de la Convención, haciendo hincapié en la importante distinción entre comercio legal e ilegal. Muchas Partes, no obstante, cuestionan la función del Comité Permanente y su Presidencia en esta relación, señalando que la Secretaría quizá estuviera en mejores condiciones de ocuparse de esta tarea. El Secretario General señala que la Secretaría era miembro del Grupo de trabajo sobre el transporte y que la Declaración de Buckingham hacía una clara distinción entre el comercio legal e ilegal. Resalta además que la Secretaría trabajaba de manera adecuada con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y que las empresas privadas tenían libertad para adoptar sus propias políticas, con las que la Secretaría no podía interferir. La IATA apoya la intervención del Secretario General y subraya que la IATA tampoco podía interferir, pero reconoce que la información y la comunicación eran importantes, y que la IATA estaba dispuesta a comunicar a sus miembros toda la información necesaria.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 41.2. El Comité Permanente alienta a las Partes a que sigan colaborando con el sector del transporte y proporcionen información sobre el funcionamiento de la CITES y toma nota de que la Asociación del Transporte Aéreo Internacional sigue dispuesta a ayudar a la Secretaría en proporcionar esa información.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), Europa (Israel) y América del Norte (Canadá) y Botswana, los Estados Unidos de América, el Japón, Mozambique, Namibia, Noruega, Sudáfrica y Zimbabwe y la IATA.

42. Trazabilidad: Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 42

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 42. En respuesta a la Notificación No. 2017/38, las Partes ofrecen información sobre sus proyectos de trazabilidad, que se ha publicado en el sitio web de la CITES.

Las Partes señalan los progresos realizados y apoyan el establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones sobre trazabilidad.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre trazabilidad con el siguiente mandato:

- a) recomendar una definición operativa de 'trazabilidad' para ayudar a las Partes en sus tareas relacionadas con la aplicación de los sistemas de trazabilidad;
- b) alentar a las Partes que están desarrollando sistemas de trazabilidad que velen por que sean complementarios, normalizados y se apoyen mutuamente, según proceda, y se adapten a las condiciones únicas relacionadas con el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- c) proporcionar orientación general sobre un mecanismo para coordinar y supervisar el desarrollo de sistemas de trazabilidad, basándose en las lecciones aprendidas en el desarrollo del sistema global de emisión de permisos y certificados CITES, los sistemas de información y trazabilidad globales y otras iniciativas pertinentes;
- d) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, desarrollar y aprovechar las directrices centrales y recomendar estándares, según proceda, para desarrollar sistemas de trazabilidad para diferentes especies que se apoyen mutuamente y generen datos normalizados;
- e) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, analizar ejemplos que describan las cadenas de suministro CITES, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos que utilizan el lenguaje unificado de modelización, e identificar puntos a lo largo de la cadena de suministro donde los especímenes deberían ubicarse, verificarse y definirse su aplicación, teniendo en cuenta un amplia gama de sistemas de producción y formas de vida;
- f) tener en cuenta el trabajo sobre la concesión electrónica de permisos para garantizar vínculos entre los permisos y los certificados CITES y los identificadores de trazabilidad;
- g) colaborar con las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes que tienen experiencia en el desarrollo y la utilización de estándares y sistemas de trazabilidad; y
- h) redactar una resolución sobre trazabilidad, cuando se estime necesario, para someterla a la consideración del Comité Permanente, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes del informe derivado de la Decisión 17.154, según proceda, para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

La composición del Grupo de trabajo sobre trazabilidad se acuerda como sigue: México y Suiza (Copresidencias), Brasil, Canadá, China, Colombia, Japón, Malasia, Federación de Rusia, Sudáfrica, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos y Viet Nam; y *Americas Fur Resources Council, Environmental Investigation Agency, GS1 Switzerland, Humane Society International, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, International Wood Products Association, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, MEA Strategies, TRAFFIC, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, Programa de las Naciones para el Medio Ambiente y World Wildlife Fund.*

El Comité Permanente aprueba el plan de trabajo del grupo de trabajo que figura en el Anexo 1 al documento SC69 Doc. 42.

El Comité Permanente acuerda incluir a Australia y a *Association of Fish and Wildlife Agencies* como miembros del Grupo de trabajo entre reuniones sobre trazabilidad.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá).

43. Existencias y reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES..... SC69 Doc. 43

Israel presenta el documento SC69 Doc. 43, señalando la falta de orientación para asistir a las Partes en el control de las poblaciones y existencias.

Los oradores acuerdan que es necesario tomar medidas, pero presentan algunas propuestas para enmendar el proyecto de mandato para el grupo de trabajo entre reuniones propuesto.

El Comité Permanente solicita a Canadá, Hungría, Israel y Sudáfrica que examinen el mandato del Grupo de trabajo propuesto sobre las existencias y reservas que figura en el Anexo 1 al documento SC69 Doc. 43, e informe ulteriormente en la reunión.

El Comité Permanente aprueba el mandato del Grupo de trabajo durante la reunión sobre las existencias y reservas que figura en el documento SC69 Com. 4, enmendado por Canadá y Estados Unidos como sigue:

Con la asistencia de la Secretaría, el grupo de trabajo se propondrá lograr los objetivos siguientes:

- a) examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES previstos en el Anexo 2 al documento SC69 Doc. 43;
- b) identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas gubernamentales y privadas de especímenes;
- c) sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”;
- d) celebrar consultas con las Partes afectadas por las medidas que figuran en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43, mediante una Notificación a las mismas, a fin de solicitar información sobre los recursos que utilizan para aplicar esas resoluciones y decisiones, inclusive los importantes desafíos a que se enfrentan para mantener esas reservas y utilizar esa información para considerar las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría;
- e) celebrar consultas con las Partes, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Comercio, los museos, los representantes correspondientes de la industria privada y cualquier otro experto técnico con miras a identificar las mejores prácticas para sistemas de gestión sólida de las reservas, la identificación de especímenes (edad y origen), los inventarios, la prevención de la corrupción y la disposición / destrucción, con particular sensibilidad por la relación costo eficacia requerida para los países en desarrollo;
- f) examinar las consecuencias jurídicas de una Parte que vende especímenes confiscados;
- g) considerar diferentes enfoques para gestionar las reservas de especímenes adquiridos legalmente, y las reservas de especímenes confiscados, así como el trato diferente de las reservas que contienen especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y
- h) sobre la base de las deliberaciones durante la 69ª reunión del Comité Permanente y los resultados de los párrafos a) a g) *supra*, informar sobre las conclusiones y las recomendaciones en la 70ª reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre las existencias y reservas con el mandato adoptado *supra*.

La composición del Grupo de trabajo sobre las existencias y reservas se acuerda como sigue: Israel (Presidencia), Canadá, China, República Democrática del Congo, Gabón, Mozambique, Federación de Rusia, Singapur, Sudáfrica, Estados Unidos, Viet Nam y Zimbabwe; y *Born Free Foundation, C.F. Martin & Co., Inc., Environmental Investigation Agency – US, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, IWMC – World Conservation Trust, Ivory Education Institute, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society y World Wildlife Fund.*

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Hungría e Israel) y América del Norte (Canadá), Sudáfrica y *Environmental Investigation Agency* (hablando también nombre de *Center for International Environmental Law, Species Survival Network y World Resources Institute*).

44. Identificación de especímenes en el comercio

44.1 Piel de tigre: Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 44.1

y

44.2 Manual de identificación: Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 44.2

La Secretaría presenta los documentos SC69 Doc. 44.1 y SC69 Doc. 44.2 y señala que ha recibido información de Tailandia y la India en respuesta a la Notificación No. 2017/058.

Las Partes aportan información sobre su base de datos oficiosa de pieles de tigre, así como sobre los esfuerzos realizados por los organismos responsables de la aplicación de la ley para combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de especímenes de tigre.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 44.1; insta a los Estados del área de distribución del tigre a remitir a la Secretaría la información solicitada en la Notificación a las Partes No. 2017/058; e invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero a la Secretaría para evaluar la viabilidad de establecer un depósito central de fotografías de tigres silvestres y de pieles de tigre confiscadas, en aplicación del párrafo c) de la Decisión 17.164.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 44.2.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (Indonesia) y Europa (Federación de Rusia), la India y *Global Tiger Fund*.

45. Guepardos (*Acinonyx jubatus*): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 45

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 45.

Los miembros del Comité acogen con satisfacción las deliberaciones de la Secretaría con las organizaciones no gubernamentales acerca del conjunto de recursos sobre el comercio de guepardos. La Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) informa al Comité de que la COP12 de la CMS había aprobado la decisión de establecer una Iniciativa Conjunta de la CMS y CITES para los Carnívoros Africanos sobre la base del Programa de trabajo mixto CITES-CMS, con miras a aportar más coherencia en la aplicación de las resoluciones y decisiones aprobadas por ambas Convenciones sobre los leones, los leopardos, los guepardos y los licaones, lo que aportaría la ventaja de aunar fondos, conocimientos especializados y recursos y medidas de conservación más eficaces.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre guepardos con el siguiente mandato:

- a) examinar el proyecto de conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos y las recomendaciones de la Secretaría como se esboza en la Decisión 17.125;
- b) formular observaciones y recomendaciones sobre la finalización y difusión del conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos para someterlas a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión; y
- c) proporcionar asesoramiento a la Secretaría para apoyar el cumplimiento de la Decisión 17.127.

La composición del Grupo de trabajo sobre guepardos se acuerda como sigue: Kuwait (Presidencia), Etiopía, Kenya, Namibia, Arabia Saudita, Sudáfrica y Emiratos Árabes Unidos; y *Born Free Foundation*, Convención sobre Especies Migratorias, *International Fund for Animal Welfare*, *International Professional Hunters Association*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Wildlife Conservation Society* y *Zoological Society of London*.

El Comité Permanente alienta a todas las Partes, en particular a los Estados del área de distribución del guepardo y las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a utilizar el Día Mundial de la Vida Silvestre de 2018 para iniciar campañas de sensibilización del público para promover la conservación de los guepardos y reducir la oferta ilegal de guepardos y la demanda de guepardos comercializados ilegalmente.

El Comité Permanente toma nota de los esfuerzos de las Secretarías de la CITES y la CMS, con el apoyo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, para aplicar las Decisiones 17.124 a 17.130 de la CITES sobre *Guepardos*, mediante la Iniciativa Conjunta de la CMS y CITES para los Carnívoros Africanos.

El Comité Permanente acuerda incluir a Botswana como miembro del Grupo de trabajo entre reuniones sobre guepardos.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger), Asia (Kuwait) y Europa (Portugal), y la Convención sobre las Especies Migratorias y *Zoological Society of London*.

46. Esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)

46.1 Definición de país de origen del caviarSC69 Doc. 46.1

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 46.1, señalando que este incluye propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*.

Las Partes señalan que la interpretación propuesta por la Secretaría no aborda de forma suficiente la confusión sobre la cuestión, y llegan a la conclusión de que es necesario seguir trabajando al respecto.

Otra de las Partes señala que, si bien apoya la revisión de las directrices sobre etiquetado, se opone a la adopción de una nueva definición de “país de origen” solo para el caso del caviar. Una organización observadora añade que usar una única etiqueta para indicar todos los países de origen puede terminar resultando indescifrable, señalando que se requiere documentación adicional junto con los permisos de exportación CITES.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre el país de origen del caviar con el siguiente mandato:

En apoyo a la aplicación de la Decisión 17.185,

- a) examinar la cuestión de la definición de país de origen del caviar, teniendo en cuenta el proyecto de definición propuesto por la mayoría del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esturiones y peces espátula, que reza como sigue: “país de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada extrae huevos de especies de Acipenseriformes para procesar caviar”, las recomendaciones adoptadas por el Comité de Fauna en su 29ª reunión y las deliberaciones en la 69ª reunión del Comité Permanente sobre las enmiendas propuestas en el documento SC69 Doc. 46.1; y
- b) formular recomendaciones, según proceda, para presentarlas a la 70ª reunión del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre el país de origen del caviar se acuerda como sigue: Japón (Presidencia), Canadá, China, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Italia, Polonia, Federación de Rusia, Arabia Saudita, España, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos; y *Associazione Piscicoltori Italiani*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *International Caviar Importers Association*, *IWMC – World Conservation Trust*, *TRAFFIC* y *World Wildlife Fund*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Hungría) y América del Norte (Canadá), los Estados Unidos de América y el Japón e *International Caviar Importers Association*.

46.2 Poblaciones compartidas por los Estados del área de distribución y las especies respectivas: Informe del Comité de FaunaSC69 Doc. 46.2

La Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento SC69 Doc. 46.2, destacando posibles enmiendas al cuadro titulado “Panorama general de los stocks compartidos por los Estados del área de distribución y especies respectivas” que figura como Anexo 3 en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), teniendo en cuenta la delimitación de stocks en el Mar Negro Noroccidental y el Bajo Danubio.

Algunas Partes se oponen a realizar cambios en el cuadro mencionado, señalando que deben tomarse en cuenta los resultados científicos existentes. Una de las Partes está en desacuerdo con esa opinión y señala que la información es insuficiente para justificar la separación de las poblaciones. La

Federación de Rusia solicita que su intervención conste en el Acta resumida. Esta se encuentra en el Anexo 1 de la presente Acta resumida.

El Comité Permanente alienta a todas las Partes ribereñas del mar Negro y del río Danubio a que colaboren en la realización de estudios para resolver las lagunas de conocimiento sobre la distribución y migración de los stocks de especies de esturión en sus respectivas jurisdicciones, especialmente estudios moleculares y genéticos, a fin de establecer la base para hacer una delimitación de los stocks del Danubio y del mar Negro basada en la ciencia.

El Comité Permanente acuerda que, en caso de que no haya claros resultados disponibles de la investigación, la interpretación de los stocks compartidos de esturión que figura en el cuadro del Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula* se mantenga como está.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Federación de Rusia y Hungría), Georgia y Ucrania y la Presidencia del Comité de Fauna.

47. Anguilas (*Anquilla spp.*)

47.1 Informe de la Secretaría SC69 Doc. 47.1

y

47.2 Comercio ilegal en *Anquilla anguilla* SC69 Doc. 47.2

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 37.1, explicando que no se había podido cumplir los plazos originales mencionados en la Decisión 17.186 debido a demoras en la obtención de fondos.

La Unión Europea presenta el documento SC69 Doc. 47.2 y lleva a la atención del Comité Permanente varias operaciones de observancia de la ley recientes que habían permitido realizar importantes decomisos de anguilas europeas.

Las Partes apoyan en general las recomendaciones presentadas en ambos documentos.

El Comité Permanente toma nota de los documentos SC69 Doc. 47.1 y SC69 Doc. 47.2 y establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre las anguilas europeas con el siguiente mandato:

- a) examinar la información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, inclusive información que ha de proporcionarse con arreglo al párrafo f) de la Decisión 17.186, cuando esté disponible; y
- b) formular recomendaciones a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre las anguilas europeas se acuerda como sigue: España (Presidencia), Canadá, China, Unión Europea, Francia, Indonesia, Japón, Polonia, Portugal, República de Corea, Reino Unido y Estados Unidos; y Convención sobre las Especies Migratorias, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *IWMC – World Conservation Trust*, *Species Survival Network*, *TRAFFIC*, y *Zoological Society of London*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá), los Estados Unidos de América, el Japón y Noruega y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (hablando también en nombre de *TRAFFIC* y *Zoological Society of London*) y *Livelihoods International*.

48. Pez Napoleón (*Cheilinus undulatus*): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 48

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 48.

Indonesia está de acuerdo en que es necesario seguir deliberando con miras a redactar recomendaciones para avanzar en la aplicación de la Convención en relación con el pez napoleón. Indonesia informa además al Comité de que el nuevo reglamento nacional ahora permitía exportar peces napoleón con el código "R"

de Indonesia tanto por mar como por aire y que se compartirían más detalles por medio de una notificación a las Partes en el futuro próximo.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre el pez napoleón con el siguiente mandato:

A fin de apoyar la aplicación de la Decisión 15.87 (Rev. CoP17),

- a) examinar la información y las recomendaciones a que se hace referencia en el documento SC69 Doc. 48;
- b) considerar las necesidades de información adicional, si las hubiere, de los Estados del área de distribución y los Estados importadores sobre las medidas adoptadas para garantizar la efectiva aplicación de la Convención en relación con el comercio de esta especie; y
- c) formular recomendaciones para mejorar la reglamentación del comercio internacional del pez napoleón, y los controles de observancia, para garantizar la eficacia de la inclusión de la especie en el Apéndice II a la consideración del Comité Permanente para que a su vez las someta a la Conferencia de las Partes.

La composición del Grupo de trabajo sobre el pez napoleón se acuerda como sigue: Nueva Zelanda (Presidencia), China, Indonesia, Japón y Estados Unidos; y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y TRAFFIC.

El Comité Permanente adopta el documento SC69 Com. 2, enmendado por Nueva Zelanda como sigue:

- El Comité Permanente felicita a Indonesia y la RAE de Hong Kong por su labor y los progresos alcanzados en relación con este asunto, especialmente en lo que respecta a la gestión de las capturas, los sistemas de producción, el control y seguimiento de la exportación e importación y la protección de los hábitats.
- El Comité Permanente reconoce los adelantos logrados por Indonesia en la preparación de un plan nacional de acción actualizado, con la elaboración de un DENP que facilite el comercio internacional legal del pez napoleón, garantizando que este no sea una amenaza para su supervivencia.
- El Comité Permanente aprecia los esfuerzos de colaboración del Grupo de Especialistas en Meros y Lábridos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), para avanzar hacia la producción y el comercio sostenibles del pez napoleón;
- No obstante, el Comité Permanente reconoce además que aún se registra y observa el comercio ilegal de especímenes vivos y congelados, con escasos conocimientos acerca del origen del producto en el mercado.
- El Comité Permanente alienta a los donantes a que pongan fondos adicionales a disposición de la Secretaría CITES, la FAO y la UICN de manera oportuna a fin de continuar prestando apoyo a Indonesia para lograr una gestión sostenible de la pesca de la especie, incluida la pesca en relación con la cría y los sistemas de producción novedosos, de conformidad con las Decisiones 16.140 (Rev. CoP17) y 17.201.
- El Comité Permanente solicita a la Secretaría que publique otra notificación para solicitar a las Partes que compartan información sobre la reglamentación nacional en vigor para la gestión, la conservación y el comercio del pez napoleón, antes de la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70).
- El Comité Permanente insta a los Estados de origen y consumidores de pez napoleón a que intercepten los envíos ilegales y, según proceda y en la medida posible, intercambien información sobre esas capturas y comercio ilegales con la Secretaría y con las autoridades CITES de las Partes correspondientes.
- El Comité Permanente reconoce que la práctica novedosa de cría de engorde en fase de crecimiento y cría en viveros de peces napoleón juveniles en lechos de algas en aguas poco profundas puede ofrecer importantes oportunidades de medios de vida y recuperación de las poblaciones para las que

resultaría útil contar con más apoyo de investigaciones y la elaboración de políticas relacionadas con estas prácticas novedosas, entre otras cosas, para reducir al mínimo el riesgo de que ingresen en el mercado productos adquiridos en violación de la Convención y las leyes nacionales conexas.

- El Comité Permanente alienta a las Partes y los donantes a que colaboren en el desarrollo y el uso de técnicas de rastreo eficaces en función del costo, tales como tecnologías para el seguimiento de los buques que transportan peces vivos, reconocimiento de peces individuales y técnicas de rastreo para contribuir a que se excluyan del mercado los productos adquiridos en violación de la Convención y las leyes nacionales conexas.
- El Comité Permanente acuerda considerar en su 70ª reunión la información proporcionada por los Estados del área de distribución, comerciales y de mercado para determinar si se requieren otras intervenciones, por ejemplo, proyectos de decisión adicionales sometidos a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, para abordar adecuadamente las violaciones de la Convención denunciadas y las leyes nacionales conexas.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene el representante de Asia (Indonesia).

49. Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

49.1 Informe de Madagascar.....SC69 Doc. 49.1 (Rev. 1)

y

49.2 Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 49.2

Madagascar presenta el documento SC69 Doc. 49.1 (Rev. 1) y ofrece información actualizada sobre la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 y un plan de uso detallado para las existencias de ébanos, palos de rosa y palisandros de Madagascar. Madagascar recomienda que el Comité Permanente levante la suspensión del comercio en vigor para estas especies en condiciones específicas.

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 49.2, señalando que el plan de uso de Madagascar estaba bien preparado, pero que se debían reforzar o aclarar más a fondo varios puntos.

La mayoría de las Partes aceptan las recomendaciones de la Secretaría de mantener la suspensión hasta que las acciones solicitadas en la Decisión 17.204 se hubieran aplicado por completo, señalando además que cualquier venta de las existencias resultaría prematura.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar, con el siguiente mandato:

En el marco del mandato del Comité Permanente como se prevé en la Decisión 17.207,

- a) aclarar la comprensión del alcance de la actual suspensión del comercio del Comité Permanente;
- b) considerar levantar o mantener la actual suspensión del comercio; y
- c) considerar recomendaciones adicionales sobre la prestación de apoyo financiero y técnico a Madagascar, las condiciones para la venta de las existencias actuales y la localización y el decomiso de las existencias no declaradas.

La composición del Grupo de trabajo durante la reunión sobre *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), Chad, China, Unión Europea, Kenya, Madagascar, Singapur, Sri Lanka y Estados Unidos de América; y *Chambre Syndicale de la Facture Instrumentale*, *Environmental Investigation Agency*, *Forest Based Solutions*, *Wildlife Conservation Society*, Banco Mundial, *World Resources Institute* y *World Wildlife Fund*.

Posteriormente durante la reunión, Canadá (Presidencia) presenta el documento SC69 Com. 10.

El Comité Permanente acuerda las recomendaciones formuladas en el párrafo 39 del documento SC69 Doc. 49.2 con las enmiendas en el documento SC69 Com. 10, tal como ha sido enmendado por China, Estados Unidos y la Unión Europea:

En lo que concierne al párrafo e) de la Decisión 17.204

- a) El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por Madagascar en reforzar las medidas de control y de observancia contra la tala y la exportación ilegales, y recomienda que se prosigan y amplíen esos esfuerzos, como se observa en los párrafos 19 y 20 del documento SC69 Doc. 49.2;
- b) El Comité Permanente invita a los países que confiscan grandes envíos de palo de rosa y ébano incluidos en los Apéndices de la CITES procedentes de Madagascar que compartan la información para apoyar las investigaciones y enjuiciamientos en Madagascar; y solicita asistencia al ICCWC para llevar a cabo esas investigaciones;

En lo que concierne al párrafo f) de la Decisión 17.204

- c) El Comité Permanente toma nota de que, hasta la fecha, no hay un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de las especies *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y alienta a Madagascar a realizar esos inventarios y auditorías de forma transparente y controlada;
- d) El Comité Permanente acoge con satisfacción el plan de utilización en el Anexo 4 del documento SC69 Doc. 49.2 (Rev. 1), pero considera que no puede aprobarse actualmente, y solicita a la Secretaría que siga trabajando con Madagascar y sus asociados para revisarlo y finalizarlo, en particular en relación con las observaciones formuladas en los párrafos 33 y 34 del documento SC69 Doc. 49.2;

Conclusiones

- e) Por consiguiente, el Comité Permanente acuerda mantener la recomendación de que las Partes no aceptan exportaciones o reexportaciones con fines comerciales a partir de Madagascar de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; Anotación #5) y *Dalbergia* spp. (Anotación #15) hasta que Madagascar haya cumplido con lo dispuesto en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204, para lo cual deberá:
 - i) reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia a nivel nacional contra la tala y la exportación ilegales, incluidos los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, incluso para los delincuentes de alto nivel;
 - ii) presentar un inventario auditado de al menos un tercio de las existencias confiscadas y declaradas de trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera de especies de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que deberá ser sometido al Comité para su consideración y aprobación; y
 - iii) presentar un plan de uso revisado, según lo recomendado en el párrafo d), para su examen y aprobación por el Comité;
- f) El Comité Permanente pide a la Secretaría que informe sobre los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 en la 70ª reunión del Comité Permanente;
- g) El Comité Permanente pide a la Secretaría que informe acerca de los progresos realizados por las Partes y asociados pertinentes para prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso en la 70ª reunión del Comité Permanente;
- h) El Comité Permanente insta a las Partes y los asociados pertinentes a que presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208 y la finalización y aplicación del plan de uso;

- i) El Comité Permanente invita a las Partes de tránsito y de destino a que apliquen la Decisión 17.203, y acaten la orientación proporcionada en la Resolución Conf. 17.8, en particular en sus párrafos 2 y 8, y a que informen acerca de los progresos realizados a la 70ª reunión del Comité Permanente; y
- j) El Comité Permanente insta también a Madagascar a hacer progresos en el desarrollo de un plan mediante el que identificará y controlará las existencias no declaradas y ocultas de *Dalbergia* spp. y *Diopsyros* spp. e invita a Madagascar a proporcionar información sobre esos esfuerzos en su informe a la 70ª reunión del Comité Permanente.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), Europa (Israel y Portugal) y América del Norte (Canadá), los Estados Unidos de América, Madagascar y la Unión Europea, y el Banco Mundial y *Environmental Investigation Agency* (hablando también en nombre de *Species Survival Network* y *World Resources Institute*).

50. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 50

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 50, que hacía especial hincapié en las actividades de fomento de la capacidad y las decisiones sobre los tiburones y las rayas.

Varias Partes apoyan las recomendaciones que se presentan en el documento y el proyecto de mandato para un grupo de trabajo entre reuniones. Algunas Partes estiman que no es necesario que el grupo de trabajo considere la elaboración de enmiendas a la Resolución Conf. 10.3 sobre *Designación y función de la Autoridad Científica* y a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados* para incluir la función de las organizaciones regionales de organización pesquera y los órganos regionales de pesca. Una de las Partes y una organización observadora dan ejemplos de cuestiones legislativas que podría abordar el grupo de trabajo, tales como la captura incidental de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en alta mar y la complejidad que entraña expedir certificados para especies que tienen diferentes estados de protección en virtud de la CITES y la Convención sobre las Especies Migratorias, como las rayas mobula.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre tiburones y rayas con el siguiente mandato:

- a) considerar la información que figura en los párrafos 20 a 33 del documento SC69 Doc. 50;
- b) examinar lo siguiente:
 - i) cómo tener en cuenta las medidas y reglamentos acordados en el marco de las organizaciones y órganos regionales de ordenación pesquera, u otros acuerdos ambientales multilaterales, en particular la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), en la aplicación de la CITES;
 - ii) la función de las organizaciones y órganos regionales de ordenación pesquera en apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - iii) las cuestiones relacionadas con la identificación y la trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio; y
 - iv) las cuestiones legislativas que pueden estar obstaculizando la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas; y
- c) informar sobre sus deliberaciones y formular recomendaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente para que informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

La composición del Grupo de trabajo sobre tiburones y rayas se acuerda como sigue: Indonesia (Presidencia), Antigua y Barbuda, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Unión Europea, Francia, Alemania, Guatemala, Japón, México, Mozambique, Países Bajos, Perú, Portugal, República de Corea, Sri Lanka, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido y Estados Unidos; y Convención sobre las Especies Migratorias, *Defenders of Wildlife*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Humane Society International*, *International Fund for Animal Welfare*, Unión Internacional para

la Conservación de la Naturaleza, *IWMC – World Conservation Trust*, *Natural Resources Defense Council*, *Save our Seas Foundation*, *Species Survival Network*, *The Pew Charitable Trusts*, TRAFFIC, *Wildlife Conservation Society*, *World Wildlife Fund* y *Zoological Society of London*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China e Indonesia), América Central y del Sur y el Caribe (Perú), Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá), Chile, los Estados Unidos de América, el Japón, México y Sri Lanka y la Convención de Especies Migratorias e *IWMC-World Conservation Trust*.

51. Elefantes (Elephantidae spp.)

51.1 Conservación del elefante, matanza ilegal y comercio de marfil.....SC69 Doc. 51.1

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 51.1 y recuerda que, si bien el programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE) de la CITES indicaba que los niveles actuales de caza furtiva de elefante africano habían estado disminuyendo durante seis años consecutivos, en general, las poblaciones de elefantes en los sitios del programa MIKE en África probablemente habían continuado disminuyendo en 2016. Una de las Partes sugiere que los análisis del programa MIKE podrían estar subestimando los niveles de caza furtiva reales en África. Otra de las Partes señala que Zimbabwe y Côte d'Ivoire habían sido señalados como países “de preocupación” en el informe del ETIS y recomienda que se los incluya en el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil. Varias Partes cuestionan la metodología empleada por el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) en su informe. Los Emiratos Árabes Unidos se oponen firmemente a las sugerencias formuladas en la página 28 del Anexo del documento en cuanto a que no se estaba esforzando por detener el tránsito de marfil. Señalan que los esfuerzos al respecto se evidenciaban en el número de decomisos en tránsito realizados por las autoridades del país y notificados al ETIS.

Las Partes expresan su acuerdo general con las recomendaciones formuladas por la Secretaría. No obstante, varias no apoyaron la publicación del sistema de gestión de existencias de las ONG *Stop Ivory* en la página web de la CITES o de entregarla directamente a las Partes porque existen otros sistemas impulsados por los gobiernos que pueden resultar preferibles. No obstante, algunas Partes señalan que la orientación les había resultado útil. Una de las Partes observa que resultaba difícil asesorar al Comité Permanente en relación con esta recomendación sin haber examinado el sistema en cuestión.

- a) El Comité Permanente alienta a las Partes, en su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al comercio de especímenes de elefante que figuran en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, a tomar en consideración las tendencias del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante y la caza furtiva descritas en el informe contenido en el Anexo al documento SC69 Doc. 51.1.
- b) El Comité Permanente toma nota de que el Subgrupo MIKE y ETIS tiene la intención de reunirse al margen de la presente reunión e informar ulteriormente en la reunión.
- c) El Comité Permanente recuerda a las Partes que utilicen las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*, actualizadas en enero de 2017, cuando informen sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana*.
- d) El Comité Permanente reconoce las contribuciones que han hecho algunas Partes al Fondo para el elefante africano, y la importancia del buen funcionamiento y gestión del fondo.
- e) El Comité Permanente señala el sistema de gestión de las existencias de la ONG ‘Stop Ivory’ como un sistema de gestión de existencias disponible para las Partes y que ha sido utilizado por algunas Partes. El Comité Permanente invita a la Secretaría a examinar el sistema de gestión de las existencias de ‘Stop Ivory’ y aconsejar sobre esos aspectos del sistema que serían útiles para las Partes a fin de cumplir sus requisitos de presentación de informes enunciados en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), en el marco de la Decisión 17.171.
- f) El Comité Permanente insta a los Estados del área de distribución del elefante asiático a intercambiar las lecciones aprendidas y las experiencias sobre los sistemas de registro para los elefantes asiáticos vivos.

Posteriormente durante la reunión, la Presidencia del Subgrupo MIKE - ETIS informa sobre asuntos relacionados con la metodología del ETIS y presenta el documento SC69 Com. 11.

El Comité Permanente aprueba el informe del Subgrupo MIKE y ETIS que figura en el documento SC69 Com. 11, enmendado por Singapur como sigue:

Pendiente de la disponibilidad de financiación externa, el Comité Permanente solicita a TRAFFIC que:

- a) ponga a disposición el código de programación en el análisis de ETIS mediante un servicio de hospedaje de depósito, junto con las anotaciones apropiadas y la documentación justificativa. Este se aumentará con enlaces a los documentos existentes explicando los métodos utilizados en el análisis;
- b) finalice la entrega de un servicio en línea para que las Partes puedan acceder, descargar o cargar datos sobre decomisos en tiempo oportuno. El acceso se limitará al personal designado de las Autoridades Administrativas CITES. El acceso a los datos se proporcionará de conformidad con la política de acceso a los datos enunciada en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17);
- c) envíe el informe de ETIS para la CoP18 a todas las Partes identificadas como que requieren potencialmente atención en el proceso de los PANM al menos 30 días antes de que se publique el informe en el sitio web de la CITES; y
- d) prepare materiales que expliquen de forma escalonada el análisis y el marco conceptual de ETIS. Los materiales se destinarán a una audiencia no técnica, en los tres idiomas, y se difundirán amplia y gratuitamente.

El Comité Permanente solicita a todas las Partes que tomen nota de que estas actividades son prioritarias, pero que solo se llevarán a cabo si se obtiene financiación adicional.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría, en colaboración con el Grupo asesor técnico de MIKE-ETIS, que prepare un mandato para realizar un examen del programa ETIS incluyendo, las operaciones, la recopilación de datos, la validación y la gestión, el análisis y los resultados técnicos, y una evaluación de las opciones para llevar a cabo este examen. El examen debería tener en cuenta las cuestiones planteadas por las Partes en relación con la metodología y el análisis de ETIS. El examen debería también tomar en consideración las cuestiones que podrían plantear las Partes en las observaciones enviadas a la Secretaría antes de febrero de 2018 como se enuncia en el párrafo 158 v) del documento SC69 Doc. 29.3. Esas observaciones se presentarán al Subgrupo MIKE-ETIS en la 70ª reunión del Comité Permanente, para que el Comité proceda a su consideración y formule recomendaciones sobre la forma de proceder. El examen debería considerar e informar a la brevedad posible acerca de los aspectos técnicos del marco analítico.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Chad, Kenya [representante interino en lugar de Etiopía los días 27 y 28 de noviembre], Namibia y Níger) y Asia (China), Botswana, Burkina Faso, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Mozambique, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, la Unión Europea, Viet Nam y Zimbabwe, e *Ivory Education Institute*, *IWMC-World Conservation Trust* y *Stop Ivory*.

**51.2 Aplicación de ciertos aspectos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)
sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil.....SC69 Doc. 51.2**

El Níger presenta el documento SC69 Doc. 51.2 y señala la necesidad de que las Partes informen a la Secretaría sobre el estado de legalidad de sus mercados nacionales de marfil y que cierren los mercados que contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal.

Las Partes señalan que la decisión sobre el cierre de los mercados de marfil debería seguir consideraciones exhaustivas basadas en cada caso y que no habrían de cerrarse todos los mercados de marfil.

- a) El Comité Permanente elogia los esfuerzos realizados, o en curso de ejecución, por algunas Partes para cerrar sus mercados nacionales de marfil de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en su forma

enmendada en la última Conferencia de las Partes, incluyendo, sin limitarse a ello, las medidas adoptadas por China y Estados Unidos de América.

- b) El Comité Permanente encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes señalando a su atención el párrafo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), en el que se recomienda “que todas las Partes y los Estados no Parte en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados nacionales al comercio de marfil no trabajado y trabajado con carácter urgente”.
- c) El Comité Permanente también encarga a la Secretaría en la Notificación mencionada en el párrafo b) anterior que invite a las Partes interesadas a proporcionar a la Secretaría la información a que se hace alusión en el párrafo 8 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre el estado de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y los esfuerzos desplegados para aplicar las disposiciones de la resolución, incluyendo los esfuerzos para cerrar los mercados nacionales que contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal.
- d) En este sentido, el Comité Permanente recuerda a la Secretaría que debe informar en la 70ª reunión del Comité sobre la aplicación de las disposiciones relativas a los mercados nacionales de marfil que figuran en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y la Decisión 17.87.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Chad, Kenya [representante interino en lugar de Etiopía los días 27 y 28 de noviembre], y Níger), Europa (Federación de Rusia) y América del Norte (Canadá), el Gabón, el Senegal, Sudáfrica, Tailandia, Uganda y la Unión Europea e *Ivory Education Institute* y *Wildlife Conservation Society* (hablando también en nombre de *Association of Zoos and Aquariums*, *David Shepherd Wildlife Foundation*, *Environmental Investigation Agency*, *Fondation Franz Weber*, *Natural Resources Defence Council*, *San Diego Zoo Global* y *World Association of Zoos and Aquariums*).

51.3 Aplicación de las Decisiones de la CoP17 sobre las existencias y reservas de marfil SC69 Doc. 51.3

El Níger presenta el documento SC69 Doc. 51.3 y alienta a los países que prefieran mantener existencias de marfil a largo plazo a que compartan sus experiencias a fin de aportar a los esfuerzos comunes.

El Comité Permanente acuerda pedir a la Secretaría un calendario y una estimación detallada de los costos para completar la labor enunciada en la Decisión 17.171, tomando en consideración y haciendo uso del material disponible existente, y de la información adicional que se obtenga de las Partes y expertos; reconoce las contribuciones hechas antes o durante la 69ª reunión del Comité Permanente; renueva el llamamiento a que se hagan más contribuciones externas para garantizar que las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión puedan aplicarse plena y rápidamente; y reconoce las contribuciones en especie ya realizadas, así como cualquier contribución financiera o de otro tipo efectuada antes de, o durante, la 69ª reunión del Comité Permanente.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene el representante de África (Níger).

51.4 Información actualizada sobre la Iniciativa para la Protección del Elefante SC69 Doc. 51.4

Kenya presenta el documento SC69 Doc. 51.4, que ofrecía información actualizada sobre la Iniciativa para la Protección del Elefante (IPE) y alentaba a las organizaciones no gubernamentales y a los Estados que no son del área de distribución a apoyar esa iniciativa.

Una de las Partes observa que existen muchas otras iniciativas y actividades en apoyo de la conservación de los elefantes y que el documento SC69 Doc. 51.4 se podría haber presentado como un documento informativo. Algunas Partes expresan preocupación respecto a las estrategias de movilización de recursos de la Iniciativa para la Protección del Elefante, ya que veían superposiciones o competencia con el Fondo para el Elefante Africano en la recaudación de fondos en apoyo del Plan de acción para el elefante africano. Si bien algunas Partes indican que no estaban de acuerdo con las políticas que promovía la Iniciativa para la Protección del Elefante, otras señalan que les había resultado útil ser miembros de esa iniciativa.

El Comité Permanente toma nota del informe de la Iniciativa para la Protección del Elefante (IPE) y de las medidas de los Estados miembros y asociados de la IPE en él indicadas.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Chad, Etiopía, Kenya [representante interino en lugar de Etiopía los días 27 y 28 de noviembre], Namibia y Níger), y el Gabón, Malawi, Sudáfrica y la Unión Europea.

52. Comercio legal e ilegal de las palmas pan (*Encephalartos* spp.): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 52

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento SC69 Doc. 52.

Las Partes expresan apoyo a las recomendaciones que figuran en el documento. La Presidencia del Comité de Flora expresa preocupación acerca de la recomendación c) del párrafo 23 del documento SC69 Doc. 52, señalando que podría no estar comprendida en el mandato del Comité, dado que se relacionaba con una cuestión interna.

El Comité Permanente alienta a las Partes a registrar los viveros que producen artificialmente especímenes de *Encephalartos* spp. de conformidad con la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), sobre *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación*, y a velar por que se aplican los códigos de origen correctos cuando se exporten especímenes reproducidos artificialmente de *Encephalartos* spp.

El Comité Permanente alienta a todos los Estados del área de distribución de *Encephalartos* spp. a reforzar sus medidas para regular las actividades de los exportadores de especímenes reproducidos artificialmente de *Encephalartos* spp., a fin de asegurar el origen legal de los stocks y prevenir que especímenes silvestres de *Encephalartos* spp. entren en el comercio ilegal.

El Comité Permanente alienta además a todas las Partes, en particular los Estados del área de distribución, a aplicar medidas más estrictas para regular a nivel nacional la propiedad y de posesión de *Encephalartos* spp.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de Europa (Hungría), los Estados Unidos de América y la Presidencia del Comité de Flora.

53. Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y otras tortugas marinas (*Cheloniidae* y *Dermochelyidae*): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 53

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento SC69 Doc. 53.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 53 y establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre las tortugas marinas con el siguiente mandato:

- a) examinar la información y las recomendaciones contenidas en el estudio emprendido por la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.222 a); y
- b) formular sus propias recomendaciones a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente, para que informe a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión, según proceda.

La composición del Grupo de trabajo sobre las tortugas marinas se acuerda como sigue: Estados Unidos (Presidencia); Australia, China, Indonesia y Japón; y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Humane Society International*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, TRAFFIC y *World Wildlife Fund*.

No hay intervenciones.

54. Grandes felinos asiáticos (*Felidae* spp.): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 54

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 54.

Los miembros del Comité y las Partes expresan su apoyo al tema del Día Mundial de la Vida Silvestre 2018, "Protección de los grandes felinos". Varios Estados del área de distribución presentan información

actualizada sobre las actividades relacionadas con los grandes felinos asiáticos. Una de las Partes observa que la caza furtiva seguía siendo una gran amenaza para los tigres, especialmente para las poblaciones que se encontraban fuera de las áreas protegidas. Las Partes alientan a que el examen de la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* se complete a tiempo para poder informar a la 70ª reunión del Comité Permanente. Las Partes destacan la importancia de la protección de los grandes felinos asiáticos y la necesidad de brindar apoyo financiero a la Secretaría para la aplicación de las decisiones de la CoP17 sobre *Grandes felinos asiáticos*.

El Comité Permanente alienta a todas las Partes, en particular los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos y a las Partes afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos, a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, con arreglo a la Resolución Conf. 17.1, a utilizar el Día Mundial de la Vida Silvestre de 2018 para iniciar o reforzar campañas de concienciación del público con miras a promover la conservación de los grandes felinos asiáticos, reducir la oferta ilegal y la demanda de especímenes de grandes felinos asiáticos comercializados ilegalmente, y mostrar las actividades realizadas para lograr la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China e Indonesia) y Europa (Hungria), los Estados Unidos de América y la India y *Wildlife Conservation Society* (hablando también en nombre de *Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, David Shepherd Wildlife Foundation, Environmental Investigation Agency, Humane Society International, Species Survival Network, Wildlife Protection Society of India, World Animal Protection, World Wildlife Fund* y *Zoological Society of India*).

55. Grandes simios (Hominidae spp.): Informe de la SecretaríaSin documento

La Secretaría informa al Comité Permanente de que había participado en reuniones y conferencias de la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP) y señala que la GRASP, la CITES y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) habían acordado un calendario para garantizar que el informe que se solicitaba en la Decisión 17.232 estuviera listo a tiempo para que fuera examinado en la 70ª reuniones del Comité Permanente. La Secretaría señala a la atención del Comité la información que figura en el documento SC69 Inf. 45.

La Presidencia del Comité de Fauna afirma que el Comité de Fauna se complacerá en examinar el informe solicitado en la Decisión 17.232 y en formular observaciones al respecto cuanto lo reciba.

El Comité Permanente toma nota del informe oral de la Secretaría y solicita a la Secretaría que someta el informe preparado de conformidad con la Decisión 17.232 a la consideración del Comité de Fauna, en su 30ª reunión. El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre grandes simios con el siguiente mandato:

- a) examinar el informe preparado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.232 y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna; e
- b) informar a la 70ª reunión del Comité Permanente, con cualquier proyecto de recomendación.

La composición del Grupo de trabajo sobre grandes simios se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), China, Unión Europea, Francia, Indonesia, Malasia, Nigeria, Tailandia, Reino Unido y Estados Unidos; y *Born Free Foundation*, Convención sobre las Especies Migratorias, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, TRAFFIC, *Wildlife Conservation Society, Wildlife Impact* y *the World Association of Zoos and Aquariums*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de Asia (Indonesia), *Wildlife Impact* (hablando también en nombre de *Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Eurogroup for Animals, Humane Society International, ProWildlife* y *Species Survival Network*), y la Presidencia del Comité de Fauna.

**56. Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]:
Aplicación de la Decisión 17.234 – Seguimiento de los
resultados de la reunión PC23 SC69 Doc. 56**

La Presidencia del Comité de Flora presenta el documento SC69 Doc. 56, que señala que se requerían mejores conocimientos sobre la gestión, el comercio y las dificultades de observancia relacionadas con las especies maderables de palo de rosa.

Algunas Partes expresan su acuerdo con las recomendaciones que figuran en el documento, señalando que el estudio propuesto debería dar prioridad a las especies de palo de rosa que actualmente estaban incluidas en los Apéndices. No obstante, la Secretaría señala que la recomendación del Comité de Flora de que la Secretaría recaude fondos externos para llevar a cabo un estudio no cumplía la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de comités*. Esas actividades podían ser encomendadas únicamente por la Conferencia de las Partes. *Global Eye* señala que ya ha realizado un estudio similar sobre las especies maderables de palo de rosa.

El Comité Permanente alienta a las Partes a iniciar un estudio para considerar los aspectos enunciados en el párrafo 5 del documento SC69 Doc. 56 y compartir los resultados con las Partes interesadas en el Comité de Flora.

El Comité Permanente toma nota de las cuestiones planteadas en el párrafo 6 del documento SC69 Doc. 56 y solicita a la Secretaría que examine esas cuestiones en colaboración con la Presidencia del Comité de Flora y presente cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento y la observancia al Comité Permanente.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger), América Central y del Sur y el Caribe (Guatemala y Perú) y Europa (Portugal) y los Estados Unidos de América, la India, México y el Senegal y *Global Eye*.

57. Pangolines (Manis spp.): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 57

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 57, que incluye un resumen de las conclusiones del informe sobre la aplicación de las Decisiones 17.239, párrafo b) y 17.240. La Secretaría señala que debía hacerse una corrección en la recomendación a) del párrafo 59 del documento SC69 Doc. 57, donde las palabras “solicite [a todas las Partes] que” deberían sustituirse por “aliente [a todas las Partes] a que”.

Los miembros del Comité, las Partes y las organizaciones observadoras acuerdan que la conservación de los pangolines resulta crítica debido al alto nivel de comercio ilegal y que era necesario tomar medidas para combatir ese comercio ilegal. Las Partes expresan diferentes opiniones respecto a la interpretación de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”* como se aplica a la transferencia de una especie del Apéndice II al Apéndice I. La Secretaría aclara que, según la interpretación histórica, un espécimen de una especie que se capturó en el medio silvestre cuando la especie en cuestión estaba incluida en los Apéndices II o III y mientras tanto la especie había sido transferida al Apéndice I, este debería tratarse como un espécimen de los Apéndices II o III. La Secretaría también señala que parecía haber diferentes interpretaciones entre las Partes acerca de este asunto y que, por lo tanto, sería importante aclarar posibles ambigüedades en la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) para que hubiera un entendimiento común acerca de las disposiciones aplicables cuando se transfería una especie del Apéndice II al Apéndice I. Señalando que correspondía al mandato de la Conferencia de las Partes brindar orientación a las Partes acerca de la interpretación de la Convención, la Presidencia del Comité Permanente propone que un grupo de trabajo durante la reunión delibere acerca de cómo presentar este tema a la Conferencia de las Partes.

Algunos oradores también expresan preocupación acerca de la función que cumpliría la Secretaría en la validación de los documentos que permitirían el comercio de especímenes de pangolín que se habían capturado en el medio silvestre cuando la especie estaba incluida en el Apéndice II, considerando que ese proceso de verificación se podría aplicar únicamente a nivel nacional. Algunos Estados del área de distribución presentan información actualizada sobre los pangolines en sus territorios nacionales.

- a) El Comité Permanente toma nota de las diferentes interpretaciones de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16), sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes ‘preconvención’* ya que se aplica a la transferencia de una especie del Apéndice II al Apéndice I.

- b) El Comité Permanente alienta a todas las Partes a elaborar perfiles de riesgo y proporcionar intervenciones de fomento de capacidad para los oficiales de observancia en los puertos a fin de que puedan centrarse mejor en el comercio ilegal de especímenes de pangolín, en particular en el comercio ilegal de animales vivos y muertos y de escamas de pangolín;
- c) El Comité Permanente solicita a la Secretaría que:
- i) en su aplicación de las disposiciones del párrafo 14 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*, preste especial atención al comercio ilegal de especímenes de pangolín;
 - ii) aliente a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a preparar una serie de perfiles de riesgo e indicadores para abordar el comercio ilegal de especímenes de pangolín, centrándose en particular en el comercio ilegal de animales vivos, de despojos de pangolines y escamas de pangolín; y
 - iii) aliente a las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a basarse en la labor ya realizada y, sujeto a los recursos disponibles, apoyar el trabajo analítico, las investigaciones centradas, el intercambio de información operativa y el desarrollo de planes operativos, para focalizarse y abordar las redes criminales involucradas en el comercio ilegal de especímenes de pangolín, convocando reuniones de *Wildlife Inter-Regional Enforcement (WIRE)* y *Regional Investigative and Analytical Case Management (RIACM)*, según proceda, para las Partes clave en África y Asia, y las Partes en otras regiones significativamente afectadas por el comercio ilegal de especímenes de pangolín, como se identifica en el informe disponible en Anexo al documento SC69 Doc. 57 sobre *Pangolines (Manis spp.)*.
- d) El Comité Permanente acuerda someter los siguientes proyectos de decisión a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes:

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

- 18.A Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre *Conservación y comercio de pangolines*.

Dirigidas a la Secretaría

- 18.B La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.
- 18.D La Secretaría informará sobre la aplicación de la Decisión 18.A a 18.C al Comité Permanente.
- 18.E El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría, y comunicará los resultados a la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre los pangolines con el siguiente mandato:

- a) revisar la recomendación a) en el párrafo 59 del documento SC69 Doc. 57;
- b) considerar un proyecto de decisión adicional propuesto por Tailandia y una corrección al proyecto de Decisión 18.C propuesta por Estados Unidos; y

- c) proponer una forma de seguir avanzando en la aclaración de la interpretación de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes 'preconvención'* ya que se aplica a la transferencia de una especie del Apéndice II al Apéndice I.

La composición del Grupo de trabajo sobre los pangolines se acuerda como sigue: Sudáfrica (Presidencia); Camerún, China, República Democrática del Congo, Unión Europea, Gabón, India, Indonesia, Kenya, Malasia, Mozambique, Nigeria, Senegal, Tailandia, Uganda, Reino Unido, Estados Unidos y Viet Nam; y *Annamiticus, Born Free Foundation, Born Free USA, Environmental Investigation Agency, Humane Society International, International Council for Game and Wildlife Conservation, International Fund for Animal Welfare, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, Natural Resources Defense Council, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, Wildlife Protection Society of India, World Wildlife Fund* y *Zoological Society of London*.

Posteriormente durante la reunión, Sudáfrica (Presidencia) presenta el documento SC69 Com. 9. Se señala que no se había llegado a un consenso en el grupo de trabajo en lo que respecta a la interpretación de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"* como se aplica a la transferencia de especies del Apéndice II al Apéndice I. Algunas Partes se oponen al texto del documento SC69 Com. 9 e indican que aplicar el Artículo III de la Convención a las existencias de especímenes de pangolines adquiridos cuando la especie estaba aún incluida en el Apéndice II sería una medida voluntaria más estricta que no constituiría una obligación para todas las Partes. Otras Partes expresan la opinión de que los especímenes adquiridos antes de la entrada en vigor de la inclusión de la especie en el Apéndice I se deberían considerar como del Apéndice I al entrar en vigor por motivos que se relacionan con la aplicación y observancia de la nueva inclusión. Varias Partes apoyan las recomendaciones que figuran en el documento SC69 Com. 9. El representante de Europa (Israel) llama a una votación de conformidad con el Artículo 15.1 del Reglamento del Comité Permanente, con el apoyo del Representante de África (Níger).

China, los Estados Unidos de América y la República Democrática del Congo solicitan que sus intervenciones consten en el Acta resumida. Estas se encuentran en los Anexos 2, 3 y 4 de la presente Acta resumida.

El Comité Permanente vota sobre una propuesta para adoptar las recomendaciones formuladas en el documento SC69 Com. 9, con la enmienda para incluir “, los Estados del área de distribución de los pangolines” después de “(UICN)” en el proyecto de decisión 18.xx. Se adopta el documento SC69 Com. 9 con la enmienda para incluir “, los Estados del área de distribución de los pangolines” después de “(UICN)” en el proyecto de decisión 18.xx por 11 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, como sigue.

- a) El Comité Permanente anima a todas las Partes a:
- i) mantener un inventario de las existencias en poder del gobierno de escamas de pangolín y otros especímenes, como especímenes incautados o confiscados y, cuando sea posible, de existencias privadas significativas de escamas de pangolín dentro de su territorio e informar a la Secretaría del nivel de dicha existencia y la fecha de adquisición; el origen de las existencias; y las razones para cualquier cambio importante en las existencias antes del 28 de febrero.
 - ii) Proporcionar, a la Secretaría, copias escaneadas de todos los permisos y certificados que hayan sido emitidos antes del 2 de enero de 2017, pero que aún no han sido utilizados, para autorizar el comercio de las existencias obtenidas antes de la transferencia de todos los pangolines al Apéndice I, así como los Dictámenes de extracción no perjudicial de conformidad con el Artículo IV 2. (a); e
 - iii) informar a la Secretaría si reciben documentos falsos que impliquen especímenes de pangolines;

PROYECTO DE DECISIONES:

- 18.xx La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de especialistas de pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Estados del área de distribución de los pangolines y con otros expertos con el fin de desarrollar directrices para la realización de estudios de la población de pangolines.

- 18.C La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, encargará la preparación de:
- a) un manual de identificación para las diferentes especies de pangolines y sus derivados en el comercio legal e ilegal, para ayudar a los oficiales de observancia de primera línea; y
 - b) una carpeta de recursos CITES para el comercio de pangolines que compile información y herramientas relevantes para ayudar a aplicar la Resolución Conf. 17.10, y aborde, entre otras cosas: i) materiales de identificación para los pangolines y sus derivados en el comercio para los oficiales de observancia de primera línea, ii) protocolos normalizados para obtener muestras de los decomisos de grandes volúmenes de escamas de pangolines; iii) protocolos de las mejores prácticas para la manipulación, el cuidado y la rehabilitación seguros; iv) orientación sobre la disposición inmediata y a largo plazo de los animales vivos, inclusive la liberación en el medio silvestre de los pangolines confiscados; y v) un catálogo de instalaciones de alojamiento adecuadas para la disposición tanto a largo plazo como a corto plazo de los pangolines vivos que no pueden liberarse.

ACLARACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN

Con respecto a la aclaración solicitada sobre la interpretación de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”* puesto que se aplica a la transferencia de la especie del Apéndice II al Apéndice I y a las implicaciones para el comercio de los especímenes de la especie, se reconoció que la Conferencia de las Partes debía ofrecer la aclaración solicitada. A este respecto, algunas Partes expresaron su preocupación sobre la interpretación jurídica, como el principio general de derecho de irretroactividad y el Artículo VII de la Convención sobre exenciones. Al formular su recomendación sobre este asunto, el Grupo de trabajo tuvo en cuenta las diferencias en la interpretación en esta materia, el estado de conservación de la especie y el creciente volumen de comercio ilegal de las especies incluidas en el Apéndice I.

El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente adopte la recomendación que se expone a continuación.

- xxx) Debido a las diferencias de interpretación del párrafo 2 del Artículo VII y la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) ya que tratan los requisitos para el comercio de los especímenes, inclusive las existencias, de especies del Apéndice I que se obtuvieron cuando la especie se encontraba incluida en el Apéndice II o el Apéndice III, el Comité Permanente recomienda que:
- a) la Secretaría prepare un documento para su consideración en la CoP18, que incluya información relacionada con las implicaciones asociadas con las distintas interpretaciones; y
 - b) entretanto y hasta que la CoP18 tome una decisión, las Partes deben tratar los especímenes, incluso las existencias, de las especies de pangolines incluidas en el Apéndice I obtenidas cuando la especie se encontraba en el Apéndice II, como especímenes del Apéndice I y regulen el comercio de conformidad con el Artículo III de la Convención¹.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Chad, Etiopía, Namibia y Níger), Asia (China, Indonesia y Kuwait), América Central y del Sur y el Caribe (Guatemala y Perú), Europa (Federación de Rusia, Hungría e Israel), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelanda), el Camerún, los Estados Unidos de América, el Gabón, la India, el Japón, Noruega, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sudáfrica y Tailandia e *International Council for Game and Wildlife Conservation, International Fund for Animal Welfare* (hablando también en nombre de *Animal Welfare Institute, Center for Biological Diversity, Environmental Investigation Agency, Humane Society International, Natural Resources Defence Council, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society, World Wildlife Fund* y *Zoological Society of London*) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

¹ La República Popular de China considera el sub-párrafo b) como una medida voluntaria más estricta de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención que es un derecho en lugar de una obligación de una Parte.

58. León africano (*Panthera leo*) SC69 Doc. 58

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 58, que señala otras posibles medidas sobre los leones africanos, tales como un Grupo especial CITES sobre los leones y un fondo fiduciario técnico multidonantes para los leones africanos.

Las Partes expresan su acuerdo general con las recomendaciones que figuran en el documento, así como con el mandato para el grupo de trabajo entre reuniones propuesto. Algunas Partes y organizaciones observadoras reiteran que es necesario crear un Grupo especial CITES sobre los leones, que podría ser considerado por el grupo de trabajo del Comité Permanente y formar parte de su mandato.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 58 y establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre el león africano con el siguiente mandato:

- a) apoyar a la Secretaría o a sus consultores a emprender un estudio sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de león previsto en el párrafo e) de la Decisión 17.241, entre otras cosas, intercambiando información pertinente y facilitando la investigación;
- b) examinar antes de la 70ª reunión del Comité Permanente el estudio realizado de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 17.241, y las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna, y formular recomendaciones a la consideración del Comité Permanente;
- c) examinar antes de la 70ª reunión del Comité Permanente otros aspectos del informe de la Secretaría sometido a la 30ª reunión del Comité de Fauna (inclusive la aplicación de los párrafos a), d) y f) de la Decisión 17.241) y las recomendaciones del Comité de Fauna, y formular observaciones y recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración del Comité Permanente;
- d) considerar y establecer un mandato y un *modus operandi* para el Grupo especial CITES sobre los leones como se estipula en los párrafos c) y d) de la Decisión 17.243;
- e) considerar la adopción de nuevas medidas, inclusive el posible desarrollo de orientación específica adicional sobre el comercio y la conservación del león africano, enmendando las resoluciones en vigor o mediante una resolución diferente, y la idoneidad de organizar una segunda reunión de los Estados del área de distribución del león africano, y formular recomendaciones, según proceda, a la consideración del Comité Permanente;
- f) evaluar si los programas de subvenciones existentes y las oportunidades de financiación pueden apoyar o reforzarse para apoyar la efectiva aplicación de los planes y estrategias de conservación y gestión del león africano, como se prevé en el párrafo e) de la Decisión 17.243; y teniendo en cuenta esta evaluación, considerar la necesidad y los desafíos de establecer un fondo fiduciario técnico multidonantes adicional; y
- g) comunicar los resultados de esas actividades, inclusive los proyectos de recomendaciones, a la 70ª reunión del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre el león africano se acuerda como sigue: Níger (Presidencia), Austria, Botswana, Burkina Faso, Chad, China, Etiopía, Kenya, Mozambique, Namibia, Nigeria, Sudáfrica, Uganda, Reino Unido, Estados Unidos y Zimbabwe; y *Animal Welfare Institute, Born Free Foundation, Born Free USA, Conservation Alliance of Kenya, Conservation Force, Convención sobre las Especies Migratorias, Humane Society International, International Professional Hunters Association, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Safari Club International Foundation, The European Federation of Association for Hunting and Conservation, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Animal Protection, World Wildlife Fund y Zoological Society of London.*

El Comité Permanente solicita a Secretaría que difunda a las Partes la información sobre las oportunidades de financiación existentes para apoyar la aplicación de los planes y estrategias de conservación y gestión del león africano, y las medidas enunciadas en los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241.

El Comité Permanente toma nota de los esfuerzos de las Secretarías de la CITES y la CMS, con el apoyo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, para aplicar las Decisiones 17.141 a 17.245 sobre *León africano*, mediante la Iniciativa Conjunta de la CMS y CITES para los Carnívoros

Africano e invita a la Secretaría CITES a compartir la información relevante sobre la aplicación de las decisiones sobre el león africano de la CITES con la Secretaría de la CMS.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Namibia y Níger) y Europa (Portugal) y Botswana, el Camerún, Kenya, Nigeria y el Senegal y *Born Free Foundation*, la Convención sobre Especies Migratorias y *Wildlife Conservation Society*.

59. Comercio internacional de antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*)..... SC69 Doc. 59

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 59.

Las Partes presentan información actualizada sobre sus actividades en relación con el antílope tibetano. Suiza informa al Comité de que se había comunicado con varias Partes en relación con casos específicos de comercio ilegal de shahtoosh y la elaboración de estrategias de observancia para combatir este comercio ilegal. Suiza también ofrece a las Partes interesadas unirse a una inspección con miras a compartir experiencias entre los funcionarios a cargo de la observancia sobre los métodos de detección y la identificación de chalets de shahtoosh.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre el antílope tibetano con el siguiente mandato:

- a) examinar los resultados del taller organizado por INTERPOL y Suiza en julio de 2016, tomando en consideración las observaciones de la Secretaría en el documento SC69 Doc. 59; y
- b) preparar proyectos de recomendaciones para someterlos a la consideración del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre el antílope tibetano se acuerda como sigue: Suiza (Presidencia); Canadá, China, India, Kuwait, España y Estados Unidos; y *Wildlife Protection Society of India*.

Posteriormente durante la reunión, Suiza (Presidencia) presenta el documento SC69 Com. 5.

El Comité Permanente aprueba el documento SC69 Com. 5, enmendado por Estados Unidos como sigue:

Se alienta a los países afectados por el comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano a hacer lo siguiente:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), párrafo 1.d), identificar si existen existencias de lana en bruto o productos acabados de especímenes de antílope tibetano en su país y comunicárselo a la Secretaría a más tardar el 31 de mayo de 2018;
- b) plantearse la posibilidad de analizar dichas existencias para obtener información sobre su origen a fin de esclarecer las divergencias en el número de confiscaciones e incidentes de caza furtiva señalados;
- c) proseguir sus esfuerzos encaminados a reforzar los controles de observancia a fin de erradicar el comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano y el tratamiento de la lana de antílope tibetano, de conformidad con la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), párrafos 1.a) y 3.a);
- d) concienciar a los agentes de observancia sobre el *modus operandi* y las rutas de contrabando que se conocen y proporcionar la formación pertinente a los agentes que trabajan en primera línea para la identificación de la lana en bruto y los productos elaborados a partir del antílope tibetano;
- e) identificar estrategias de observancia pertinentes a escala nacional y/o regional en los lugares donde se produzca el comercio ilícito de especímenes de antílope tibetano y ponerlas en práctica para fortalecer la cooperación en materia de observancia;
- f) trabajar juntos para elaborar un manual de formación práctico compuesto por materiales e información que ya estén disponibles, concretamente para apoyar a los agentes de observancia sobre el terreno;
- g) compartir esos materiales de formación con la Secretaría para que esta los publique en el sitio web de la CITES y en Environet, según proceda;

- h) reforzar el intercambio de información confidencial entre las Partes pertinentes y realizar análisis con el fin de permitir operaciones específicas conjuntas, según proceda, de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), párrafo 13, subpárrafos j) y p);
- i) mejorar la presentación de informes a la Secretaría, según se pide en la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), párrafo 3 c); y
- j) aplicar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilícito de especímenes de antílope tibetano de conformidad con la Resolución Conf. 17.4.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de Asia (China) y los Estados Unidos de América y Suiza.

60. Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 60

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 60, que se centraba en Mozambique, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe, las cuatro Partes que se habían señalado como Partes para atención prioritaria en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 68.

Las Partes y las organizaciones observadoras señalan la importancia de que las Partes cumplan la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia* y expresan preocupación en cuanto al número limitado de Partes que habían proporcionado información a la Secretaría acerca de sus existencias de cuerno de rinoceronte. Algunas Partes y organizaciones observadoras sugieren que las seis Partes que se mencionan en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 68 deberían presentar un informe sobre la aplicación de las Decisiones 17.133 y 17.134, según proceda. Los Estados del área de distribución presentan información actualizada sobre el estado de las poblaciones de rinoceronte y las actividades ejecutadas en relación con los rinocerontes y solicitan que se incremente el apoyo para ayudar a los esfuerzos de conservación. Algunos oradores expresan preocupación acerca de los acontecimientos del comercio interno de cuerno de rinoceronte en Sudáfrica.

El Comité Permanente acepta las recomendaciones a) a g) del párrafo 68 del documento SC69 Doc. 60, con las siguientes enmiendas:

Mozambique

- a) El Comité Permanente alienta a Mozambique a intensificar los esfuerzos para abordar las organizaciones delictivas que seleccionan y corrompen las comunidades locales en Mkukaza, así como en otras zonas de Mozambique, fomentando la recopilación de información de inteligencia sobre los miembros de esas organizaciones y sus actividades, detectando las ramificaciones de sus redes delictivas, e iniciando medidas de aplicación de la ley basadas en la información de inteligencia recopilada, incluyendo el inicio de investigaciones contra el blanqueo de dinero y la recuperación de activos, según proceda, contra los delincuentes involucrados, centrándose en particular en aquellos individuos que gestionan y organizan esas actividades;
- b) El Comité Permanente solicita a Mozambique que incluya en su informe sobre la aplicación de su Plan de Acción Nacional para el Marfil y el Rinoceronte (PANMR) para la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70), información sobre la aplicación de la Ley de conservación enmendada, incluyendo información sobre las detenciones, los enjuiciamientos y las condenas por delitos relacionados con la caza furtiva de rinocerontes y elefantes o el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte y marfil, logradas mediante la aplicación de la Ley de conservación enmendada, y sobre las actividades realizadas o las medidas aplicadas de conformidad con la recomendación a) *supra*, de modo que la Secretaría pueda remitir el informe al Comité Permanente junto con cualquier recomendación que desee formular; y
- c) El Comité Permanente acuerda que la aplicación de la Ley de conservación enmendada y las actividades o medidas aplicadas responde suficientemente al comercio ilegal de cuerno de rinoceronte en lo que concierne a Mozambique.

Sudáfrica

- d) El Comité Permanente alienta a Sudáfrica a examinar detenidamente las tendencias de la caza furtiva y el tráfico de conformidad con la Decisión 17.134, para garantizar que cualquier nueva tendencia

delictiva que pueda surgir en relación con las medidas reglamentarias para el comercio nacional de cuerno de rinoceronte en Sudáfrica se identifica y se aborda con prontitud.

Viet Nam

e) El Comité Permanente alienta a Viet Nam a:

- i) redoblar sus esfuerzos para analizar la información disponible a fin de detectar los grupos delictivos organizados activos en el país involucrados en el tráfico de cuerno de rinoceronte, con un enfoque estratégico en los lugares de Viet Nam más afectados por el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte;
 - ii) mediante la Red para la Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre de Viet Nam, convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas que están envueltas en el comercio ilegal de cuerno de rinocerontes, e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia para abordar las actividades de esos elementos delictivos que siguen activos en Viet Nam, centrándose en particular en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte;
 - iii) institucionalizar la recolección de muestras de cuerno de rinoceronte confiscado para análisis forenses, centrándose en especial en el párrafo 1 f) de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, y el párrafo 22 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, instaurando un protocolo nacional que facilite la recolección de muestras de conformidad con los procedimientos reconocidos, y la legislación relevante que regula el intercambio de esos especímenes; y
 - iv) elaborar directrices y materiales específicos por país que puedan ayudar a los oficiales a identificar el cuerno de rinoceronte trabajado y los especímenes de marfil usados como joyería, para facilitar una mayor sensibilización sobre esos artículos entre los oficiales de primera línea que desempeñan su función en puestos en los que pueden encontrar a turistas que lleven esos artículos, y para velar por que esos oficiales estarán alerta para detectar esos artículos, y que cualquier intento de pasar de contrabando especímenes de vida silvestre de esta forma puede detectarse y abordarse;
- f) El Comité Permanente solicita a Viet Nam que someta un informe sobre los progresos en la aplicación del nuevo Código Penal 2017 y sobre las cuestiones enunciadas en el documento SC69 Doc. 60 en su 70ª reunión;
- g) El Comité Permanente pide a Viet Nam que someta un informe completo sobre la aplicación del Código Penal de 2017, incluyendo información sobre los arrestos, los enjuiciamientos y las condenas por delitos relacionados con el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte perpetrados en los pasos fronterizos y en los mercados nacionales en Viet Nam, logrados gracias a la aplicación del Código Penal de 2017, e información sobre las actividades realizadas o las medidas adoptadas de conformidad con la recomendación e) i) a iv) *supra*, a la Secretaría antes del 31 de enero de 2019, de modo que la Secretaría pueda presentar el informe al Comité Permanente en su 71ª reunión (SC71), junto con recomendaciones, de haberlas;
- h) El Comité Permanente acuerda considerar el informe sometido por Viet Nam y las recomendaciones de la Secretaría, en su 71ª reunión, para determinar si la aplicación del Código Penal de 2017 y las actividades o las medidas aplicadas responden suficientemente al comercio ilegal de vida silvestre que afecta a Viet Nam, en particular el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, o si es preciso tomar nuevas medidas.

El Comité Permanente invita a las Partes interesadas a proporcionar información sobre la aplicación de las Decisiones 17.133 y 17.134, para examinarla en su 70ª reunión.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre los rinocerontes con el siguiente mandato:

- a) evaluar la aplicación por las Partes de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) y las medidas para prevenir y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, teniendo en cuenta las recomendaciones incluidas en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc.68 y, centrándose en particular en los seis países identificados como de atención prioritaria como se presenta en ese informe, y formular recomendaciones según proceda; y
- b) examinar y evaluar los informes sometidos por Mozambique y Viet Nam, cuando estén disponibles.

La composición del Grupo de trabajo sobre los rinocerontes se acuerda como sigue: Reino Unido (Presidencia), China, República Democrática del Congo, Unión Europea, Indonesia, Israel, Kenya, Mozambique, Namibia, Polonia, Portugal, Sudáfrica, Estados Unidos, Viet Nam y Zimbabwe; y *Annamiticus, Born Free Foundation, Conservation Force, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Ivory Education Institute, The True Green Alliance, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Wildlife Fund* y *Zoological Society of London*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Kenya [representante interino en lugar de Etiopía los días 27 y 28 de noviembre]), Asia (China), Europa (Portugal) y América del Norte (Canadá), los Estados Unidos de América, la India, Mozambique, Viet Nam y Zimbabwe, y *Born Free Foundation, Conservation Force* y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (hablando también en nombre de TRAFFIC y *World Wildlife Fund*).

61. Comercio internacional de cuerno de casco (*Rhinoplax vigil*): Informe de la Secretaría.....SC69 Doc. 61 (Rev. 1)

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento SC69 Doc. 61 (Rev. 1).

Se informa al Comité de que se estaba elaborando un Plan de acción para el cuerno de casco, que se esperaba que estuviera terminado para finales de 2017, y que un grupo de trabajo sobre el cuerno de casco estaba trabajando con miras a apoyar la elaboración de una estrategia de conservación. Los oradores señalan la importancia de la cooperación entre las Partes para conservar la especie.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 61 (Rev. 1).

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de Asia (China) y *Humane Society International*.

62. Serpientes (*Serpentes spp.*): Informe de la Secretaría SC69 Doc. 62

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento SC69 Doc. 62.

Algunas de las Partes consideran que se han aplicado las medidas encomendadas en las Decisiones 17.278 y 17.281. Otras, no obstante, expresan desacuerdo, señalando que todavía deben salvarse importantes lagunas de conocimientos.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 62 y alienta a la Secretaría a estar en contacto con los cinco países restantes que no sometieron informes, para obtener información sobre su aplicación de la Decisión 17.278 e informar al Comité en su 70ª reunión.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de Asia (China) y los Estados Unidos de América, la India, Suiza y Viet Nam.

63. Caracol pala (*Strombus gigas*): Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 63

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento SC69 Doc. 63, señalando que la Secretaría informaría sobre las cuestiones relacionadas con la observancia y la trazabilidad respecto al comercio internacional del caracol pala en la 70ª reunión del Comité Permanente.

Bahamas señala la importancia de esta cuestión y expresa su acuerdo con el documento.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 63; da las gracias a los Estados del área de distribución por la información que han sometido en respuesta a la solicitud de la Presidencia de la Comisión

de Pesca para el Atlántico Centro Occidental; y alienta a los Estados del área de distribución que aún no han presentado esa información a que lo hagan.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene el representante de América Central, del Sur y el Caribe (Bahamas).

64. Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines spp.*):

Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 64

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 64 y señala que había organizado una reunión del Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES en Singapur, en abril de 2017, y que los participantes del Equipo especial habían elaborado recomendaciones para que fueran examinadas por el Comité Permanente.

Las Partes y organizaciones observadoras expresan su acuerdo con las recomendaciones del Equipo especial y reafirman su compromiso de combatir el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos.

El Comité Permanente reconoce por aclamación la concesión del Certificado de Felicitación del Secretario General de la CITES a la Oficina de Control sobre los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres, Ministerio de Medio Ambiente, Bosques y Cambio Climático de la India.

El Comité Permanente acuerda las recomendaciones formuladas por los participantes en el Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES como se presentan en el párrafo 6 del documento SC69 Doc. 64, incluyendo las enmiendas propuestas por la Secretaría en el párrafo 7 del mismo documento.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que prepare un proyecto de versión revisada de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13), sobre *Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos*, incorporando las revisiones propuestas en la recomendación 4 d) i. a v. preparadas por los participantes en el Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES, y tomando en consideración las demás recomendaciones formuladas por el Equipo especial y las deliberaciones en la presente reunión, para someterla a la consideración del Comité Permanente en su 70ª reunión.

El Comité Permanente toma nota del éxito alcanzado durante la “*Operation Save Kurma*” iniciada por la India, y alienta a las Partes afectadas por niveles significativos de comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos a considerar la posibilidad de llevar a cabo operaciones similares en el futuro.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los Estados Unidos de América, la India y Singapur y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y *Wildlife Conservation Society*.

65. Totoaba (*Totoaba macdonaldi*)

65.1 Informe de la Secretaría..... SC69 Doc. 65.1

y

65.2 Aplicación de las Decisiones 17.145 a 17.151

sobre totoaba (*Totoaba macdonaldi*)..... SC69 Doc. 65.2

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 65.1 y México presenta el documento SC69 Doc. 65.2, presentado por China, los Estados Unidos de América y México. En los documentos se informa sobre la aplicación de las Decisiones 17.145 y 17.151 acerca de la totoaba y se destacan los resultados de una reunión trilateral que se realizó en agosto de 2017.

Las Partes y las organizaciones observadoras expresan grave preocupación acerca del estado de conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*), incluida en el Apéndice I, y solicitan que se adopten medidas firmes para evitar la extinción de la especie. Las recomendaciones que se presentan en ambos documentos reciben un amplio apoyo.

Los oradores solicitan que el Comité Permanente encomiende al Secretario General de la CITES que realice una visita en misión de alto nivel a México para abordar las cuestiones tratadas. Posteriormente durante la reunión, México anuncia que extenderá la correspondiente invitación al Secretario General en el futuro próximo.

El Comité Permanente toma nota de los documentos SC69 Doc. 65.1 y SC69 Doc. 65.2 y toma nota también de los progresos logrados por México, China y Estados Unidos en la aplicación de las Decisiones 17.145 a 17.151.

El Comité Permanente alienta a China, México y Estados Unidos a proseguir su colaboración, señalando la urgencia de la cuestión, para mejorar el estado de conservación de la totoaba y la vaquita, entre otras cosas, aplicando las medidas acordadas en su reunión trilateral celebrada en agosto de 2017.

En cuanto a la Decisión 17.149, en la que se pide a la Secretaría CITES que encargue un informe en colaboración con las organizaciones relevantes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Comité Permanente alienta nuevamente a las Partes y a la comunidad CITES más amplia a proporcionar apoyo para lograr su plena aplicación.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China), Europa (Portugal) y Oceanía (Nueva Zelanda), los Estados Unidos de América y México y *Animal Welfare Institute* (hablando también en nombre de *Association of Zoos and Aquariums, Center for Biological Diversity, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency, International Fund for Animal Welfare, Natural Resources Defence Council, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society* y *World Wildlife Fund*) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

66. Apéndice III de la CITES SC69 Doc. 66

Nueva Zelanda presenta el documento SC69 Doc. 66, en el que se destaca el uso y comprensión limitados en relación con el Apéndice III de la CITES.

Los oradores destacan la importancia de la cuestión y apoyan el establecimiento de un grupo de trabajo entre reuniones.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo entre reuniones sobre el Apéndice III de la CITES con el siguiente mandato:

- a) preparar orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, incluyendo medidas para abordar el presunto comercio internacional ilegal de especímenes incluidos en el Apéndice III;
- b) brindar asesoramiento sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III, solicitando y tomando en consideración el asesoramiento de los Comités de Fauna y Flora; y
- c) en consulta con la Secretaría, así como con las Partes, según proceda, formular recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, para someterlas a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión (2018), y su ulterior comunicación a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, como se prevé en la Decisión 17.304.

La composición del Grupo de trabajo sobre el Apéndice III de la CITES se acuerda como sigue: Nueva Zelanda (Presidencia), Camerún, Canadá, Chad, China, Alemania, Hungría, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Tailandia y Estados Unidos; y *Humane Society International, Species Survival Network, TRAFFIC, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente* y *World Wildlife Fund*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de América Central y del Sur y el Caribe (Perú) y Oceanía (Nueva Zelanda) y el Camerún.

67. Procedimiento para formular reservas en relación con las enmiendas a los Apéndices I, II y III SC69 Doc. 67

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 67, observando que el Gobierno Depositario (Suiza) había solicitado orientación clara de la Conferencia de las Partes ya que no consideraba que estuviera en condiciones de rechazar las reservas respecto a las enmiendas a los Apéndices recibidas después del plazo límite de 90 días establecido por la Convención.

El Gobierno Depositario interviene para aclarar que, usualmente, una reserva que se recibía tarde no se rechazaba de inmediato, y que el Depositario aún podía recibirla, si la totalidad del resto de las Partes estaban de acuerdo tácitamente. Una objeción sería suficiente para rechazar una reserva que se había presentado tarde. No obstante, Suiza, en su calidad de Gobierno Depositario, seguiría la decisión de la Conferencia de las Partes. Ante la falta de orientación clara de la Conferencia de las Partes al respecto, el Gobierno Depositario continuaría procediendo como lo había hecho hasta ahora.

Las Partes apoyan el plazo límite de 90 días para presentar una reserva, subrayando que la aceptación de reservas que se habían presentado tarde socavaría la Convención. Se señala que el plazo límite se aplicaba únicamente a las reservas a los Apéndices I y II y no al Apéndice III.

El Comité Permanente acuerda que las reservas en relación con las enmiendas a los Apéndices I o II deben formularse de conformidad con las disposiciones de la Convención y dentro del plazo de 90 días estipulado en el párrafo 3 del Artículo XV.

El Comité Permanente acoge con satisfacción la intención de la Secretaría de someter un proyecto de propuesta para enmendar esos elementos relevantes de la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14), sobre *Reservas*, a fin de proporcionar una orientación clara a este respecto al Gobierno Depositario.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Europa (Hungría e Israel) y los Estados Unidos de América y Suiza.

68. Examen periódico de los Apéndices:

Informe de los Comités de Fauna y de Flora..... SC69 Doc. 68

La Presidencia del Comité de Flora presenta el documento SC69 Doc. 68, en el que se señala que se requieren fondos externos para ayudar a las Partes a llevar a cabo los exámenes periódicos.

Las Partes aceptan las recomendaciones que figuran en el documento y exhortan a que se aumenten las contribuciones al proceso del Examen periódico y la participación en este.

El Comité Permanente toma nota del documento SC69 Doc. 68 y alienta a las Partes a asignar fondos para el Examen periódico de los Apéndices. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que examine los registros en los Anexos 1 y 2 al documento SC69 Doc. 68, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial y las Partes pertinentes, según proceda, y presente un informe sobre cualquier cuestión motivo de preocupación al Comité Permanente en su 70ª reunión.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de Asia (China) y América del Norte (Canadá), Chile y la Presidencia del Comité de Flora.

69. Anotaciones

69.1 Establecimiento de un Grupo de trabajo sobre anotaciones SC69 Doc. 69.1

El Canadá, como responsable conjunto de la cuestión de las anotaciones en el Comité Permanente, presenta el documento SC69 Doc. 69.1, que se centra en la composición del grupo de trabajo y su mandato.

Los miembros del Comité y las Partes apoyan el establecimiento del grupo de trabajo e invitan a los donantes a que proporcionen fondos para llevar a cabo la labor de preparación que se requiera con anterioridad a la Conferencia de las Partes. Una de las Partes sugiere que las anotaciones para la inclusión de las especies de madera de agar y *Bulnesia sarmientoi* deberían tener la más alta prioridad, y alienta al grupo de trabajo a usar la orientación ya existente. También se señala que el mandato no incluye ningún taxón de fauna y que una actualización de ese aspecto se podría considerar en una etapa posterior. Se plantea un punto similar en relación con las anotaciones relativas a los productos acabados. Una organización observadora menciona un error técnico respecto a la anotación #16 debido a la inclusión de plantas vivas.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre anotaciones con el mandato de:

Tomando en consideración la opinión del Comité Permanente con relación a la anotación #15 y a la mejor manera de priorizar su trabajo,

- a) considerar más a fondo los procedimientos para redactar las anotaciones y formular recomendaciones para mejorarlas;
- b) examinar y solucionar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos especializados disponibles dentro y fuera del grupo;
- c) realizar cualquier trabajo adicional relevante en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
- d) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores;
- e) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- f) examinar las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices, en particular en lo que concierne al comercio de extractos, y proponer soluciones adecuadas;
- g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de Interpretación de los Apéndices;
- h) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- i) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre anotaciones quede compuesto de la manera siguiente: Canadá (Presidencia), Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Guatemala, Italia, Japón, Kuwait, México, Namibia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Unión Europea y Zimbabwe; y Agencia de Investigación Ambiental - Reino Unido, Association Technique International des Bois Tropicaux, C.F. Martin & Co., Inc, *Center for International Environmental Law*, *Chambre Syndicale de la Factice Instrumentale*, *Confédération des Industries Musicales Européennes*, *Fender Musical Instruments Corp.*, *Forest Based Solutions, Llc.*, *Humane Society International*, *Instituto de Recursos Mundiales*, *International Association of Violin and Bow Makers*, *IWMC – World Conservation Trust*, *International Wood Products Association*, *League of American Orchestras*, *Lewis & Clark – International Environmental Law Project*, *Madinter Trade, S. L.*, *Species Survival Network*, *Taylor Guitars*, *TRAFFIC* y *World Wildlife Fund*; y la Presidencia del Comité de Flora.

El Comité Permanente pide al grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre anotaciones que proponga orientaciones sobre las cuestiones planteadas en relación con la anotación N° 16 para que

sean examinadas en su 70ª reunión y señala que la Presidencia del grupo de trabajo, al guiar la labor del mismo, tendrá en cuenta las intervenciones realizadas durante el debate.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen el representante de América del Norte (Canadá), los Estados Unidos de América, el Japón, la República Democrática del Congo y la Unión Europea e *IWMC-World Conservation Trust*.

69.2 Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II:

Informe del Comité de Flora.....Sin documento

Suiza presenta verbalmente un informe breve sobre los progresos realizados hasta ahora (estudios de casos detallados, panoramas, proyecto de plan y proyecto de cuestionario), alentando a la comunicación entre el grupo de trabajo del Comité de Flora sobre este asunto y el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones.

El Comité Permanente toma nota del informe oral de la Presidencia del Comité de Flora.

No hay intervenciones.

69.3 Interpretación de la anotación #15SC69 Doc. 69.3

La Presidencia del Comité de Flora presenta el documento SC69 Doc. 69.3 y, como se establece en el párrafo 8 de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17), propone que el Comité Permanente acuerde definiciones provisionales de los términos “no comerciales”, “exportaciones” y “peso total de 10 kg por envío” que figuran en el párrafo b) de la anotación #15 a fin de facilitar la aplicación de la inclusión de *Dalbergia* spp. en el Apéndice II.

Las Partes acogen el documento con satisfacción y formulan observaciones acerca de las recomendaciones 10 a) y b) del documento en lo que respecta a la interpretación del término “no comercial” y la interpretación del término “10 kg por envío”. Una de las Partes destaca el hecho de que la demanda se relacionaba con varios sectores económicos, tales como instrumentos musicales, industria automotriz, etc. Varias organizaciones observadoras expresan su apoyo a las recomendaciones y expresan su disposición para sensibilizar a la industria de la música acerca de la importancia de la conservación de estas especies. Otras invitan al Comité a mantenerse atento a fin de velar por que las definiciones provisionales no sean utilizadas como un resquicio legal por comerciantes inescrupulosos y no creen un antecedente peligroso para la Convención.

El Comité Permanente establece un Grupo de trabajo durante la reunión sobre la anotación #15 con el siguiente mandato:

- a) examinar las definiciones provisionales propuestas de ciertos términos utilizados en el párrafo b) de la anotación #15 para el periodo entre reuniones entre la 17ª y 18ª reuniones de la Conferencia de las Partes, como se enuncia en el párrafo 10 del documento SC69 Doc. 69.3, sobre la base del enunciado propuesto por la Unión Europea, Estados Unidos, Japón, Noruega, Guatemala y Perú; y
- b) preparar proyectos de recomendaciones para someterlos a la consideración del Comité Permanente.

La composición del Grupo de trabajo sobre la anotación #15 se acuerda como sigue: Presidencia del Comité de Flora (Presidencia), Argentina, Australia, Canadá, China, Dinamarca, Unión Europea, Francia, Alemania, Guatemala, Indonesia, Japón, México, Países Bajos, Noruega, España, Suecia, Tailandia, Reino Unido y Estados Unidos; y *Association Technique Internationale des Bois*, *Center for International Environmental Law*, *C.F. Martin & Co., Inc.*, *Chambre Syndicale de la Facture Instrumentale*, *Confédération des Industries Musicales Européennes*, *Environmental Investigation Agency*, *Forest Based Solutions, Llc.*, *International Association of Violin and Bow Makers*, *International Wood Products Association*, *Ivory Education Institute*, *IWMC – World Conservation Trust*, *League of American Orchestras*, *Species Survival Network*, *Taylor Guitars* y *World Resources Institute*.

Posteriormente durante la reunión, la Presidencia del Comité de Flora presenta el documento SC69 Com. 6.

El Comité Permanente aprueba el documento SC69 Com. 6 como sigue:

El Comité Permanente acuerda las siguientes definiciones provisionales utilizadas en el párrafo b) de la Anotación #15 para el periodo entre las reuniones 17ª (CoP17) y 18ª (CoP18) de la Conferencia de las Partes:

En relación con la interpretación del término "no comercial"

Se recomienda que las siguientes transacciones se consideren como "no comerciales":

El movimiento transfronterizo de artículos (por ejemplo, instrumentos musicales) para fines tales como, sin limitarse a ello, la utilización personal, la actuación, exposición o competición remunerada o no remunerada (por ejemplo, en una exhibición temporal), y cuando dicho movimiento transfronterizo no dé lugar a la venta del instrumento y el instrumento se devuelve al país en el que normalmente se mantiene el instrumento.

El movimiento transfronterizo de un artículo, (por ejemplo, un instrumento musical), para ser reparado, habida cuenta de que el artículo seguirá perteneciendo a la misma persona y que ese transporte no resultará en la venta del artículo. La devolución al vendedor o fabricante de un producto bajo garantía hasta el servicio de posventa debería considerarse también como una transacción no comercial.

El movimiento transfronterizo de un envío que incluya diferentes artículos con una de las finalidades antes señaladas (por ejemplo, el envío de un conjunto de instrumentos musicales para que sean reparados), a condición de que la porción individual de especies de *Dalbergia/Guibourtia* presente en cada instrumento pese menos de 10 kg, de manera que éstos habrían tenido derecho a la exención si hubiesen viajado por separado.

El préstamo de un artículo (como por ejemplo, un instrumento musical) para exposiciones en museos, competiciones o actuaciones.

El movimiento transfronterizo para fines de exposiciones y ferias comerciales debe considerarse una transacción comercial.

En relación con la interpretación del término "10 kg por envío"

En el caso de las transacciones no comerciales, como se describe en la sección precedente, el límite de 10 kg debe interpretarse en el sentido de que se refiere al peso de las porciones individuales de cada artículo en el envío fabricado con madera de las especies concernidas. En otras palabras, el límite de 10 kg debería aplicarse al peso de las porciones individuales de madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* contenidas en cada artículo del envío, y no al peso total del envío.

En relación con la interpretación de los términos utilizados en el párrafo b) de la Anotación #15 en el caso de las orquestas, conjuntos musicales y grupos similares que viajan con todos los instrumentos como un "envío consolidado"

El movimiento transfronterizo de instrumentos musicales en un contenedor, simultáneamente o con antelación al desplazamiento del grupo, se considere como un "envío consolidado". En estos casos, es probable que el peso total de la madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* contenida en los instrumentos que constituyen el "envío consolidado" sobrepase los 10 kg. No obstante, estos "envíos consolidados" no deberían requerir documentación CITES, tomando en cuenta que la porción individual de madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* presente en cada instrumento pesa menos de 10 kg, y que el instrumento concernido habría tenido derecho a la exención si hubiese viajado por separado. Sin embargo, si el peso de la madera de especies de *Dalbergia/Guibourtia* a las que se aplica la Anotación #15 presente en un instrumento individual sobrepasa los 10 kg, ese instrumento específico requeriría una documentación CITES. Para mayor claridad, los instrumentos musicales que se envíen como "envío consolidado" y que puedan acogerse a esta exención deberían tener un solo importador o exportador y un solo destinatario o expedidor.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes, comunicándoles las definiciones provisionales que figuran *supra*, y alentando a todas las Partes a utilizarlas durante el período intersesional entre la CoP17 y la CoP18; y decide que estas definiciones provisionales se acuerdan con el propósito exclusivo de interpretar ciertos términos en el párrafo b) de la Anotación #15,

y no constituyen un precedente para la interpretación de dichos términos en cualquier otra anotación, decisión o resolución que se aplique a cualquier otro espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES; y que así se especifique en la Notificación a las Partes. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que incluya en la Notificación la especificación precitada, así como la siguiente información.

En relación con la identificación de especímenes a nivel de especie o de género en los permisos y certificados CITES

En la medida de lo posible, los especímenes deberían identificarse a nivel de especie (por ejemplo, *Dalbergia melanoxyton*) en los permisos y certificados CITES. Sin embargo, si no se dispone de esa información y en casos excepcionales, los especímenes podrían ser identificados en los permisos y certificados CITES a nivel de género (*Dalbergia* spp.), en particular, en el caso de productos manufacturados que contengan especímenes preconvención de conformidad con la Sección XIV de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17). Cuando se registre el espécimen a nivel de género, debería indicarse en los documentos que los especímenes concernidos no contienen madera de la especie *Dalbergia nigra* en los casos en que así sea.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas, Guatemala y Perú) y América del Norte (Canadá), la Argentina, los Estados Unidos de América, el Japón, México, Noruega y la Unión Europea, y *League of American Orchestras* (hablando también en nombre de *C.F. Martin & Co.*, *Chambre Syndicale de la Facture Instrumentale*, *Confédération des Industries Musical Européennes*, *Fender Musical Instruments Corp.*, *ForestBased Solutions*, *International Association of Violin and Bow Makers*, *International Wood Products Association*, *Society of Music Merchants* y *Taylor Guitars*) y *Species Survival Network* (hablando también en nombre de *Center for International Environmental Law* y *Environmental Investigation Agency*).

70. Examen de la Resolución Conf. 10.9, sobre el Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II SC69 Doc. 70

La Secretaría presenta el documento SC69 Doc. 70.

Algunas de las Partes proponen simplemente revocar la Resolución Conf. 10.9 y sostienen que, por ende, no era necesario establecer un grupo de trabajo. Una de las Partes se opone a esta opinión y apoya el establecimiento del grupo de trabajo. Otra de las Partes añade que sería más adecuado tratar las cuestiones relacionadas con las propuestas para enmendar los Apéndices I o II de la CITES en el marco de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*.

El Comité Permanente establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la Resolución Conf. 10.9 con el mandato de examinar, entre otras cosas, cuestiones tales como el ámbito de aplicación de la Resolución; su relación con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17); y si se puede o de qué manera se puede desarrollar un mecanismo más eficiente y eficaz en función de los costos para examinar las propuestas de inclusión de elefantes; trabajar en colaboración y en consulta con todos los Estados del área de distribución del elefante africano; y presentar un informe al Comité Permanente en su 70ª reunión. En la medida de lo posible, el grupo de trabajo funcionará en inglés y francés.

Se acuerda que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la Resolución Conf. 10.9 quede compuesto de la manera siguiente: Alemania (Presidencia), Botswana, Chad, China, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Israel, Kenya, Liberia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Zimbabwe; y Agencia de Investigación Ambiental - Reino Unido, Community Rural Conservancy Communities & NASCO, Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, *Conservation Force*, *David Shepherd Wildlife Foundation*, *Humane Society International*, *Ivory Education Institute*, *IWMC – World Conservation Trust*, *Livelihood International*, *Pro Wildlife*, *Safari Club International*, *The European Federation of Associations for Hunting & Conservation (FACE)*, *The True Green Alliance*, Sociedad Zoológica de Londres y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y *Wildlife Conservation Society*.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Etiopía, Namibia y Níger), Europa (Israel) y Oceanía (Nueva Zelanda), Botswana y los Estados Unidos de América y *Humane Society International*.

71. Inclusión de especies marinas

71.1 Cooperación en el marco del Memorando de Entendimiento FAO-CITES de 2006, en particular con relación a la evaluación científica y técnica de las propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente SC69 Doc. 71.1

El Japón presenta el documento SC69 Doc. 71.1, en el que se destacaban maneras de mejorar el proceso para la prestación de asesoramiento científico y técnico a las Partes con relación a propuestas de inclusión en los Apéndices de especies acuáticas explotadas comercialmente, principalmente por medio del asesoramiento del Cuadro Especial de Expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Muchas Partes y organizaciones observadoras reconocen que la colaboración entre la CITES y la FAO en el marco del Memorando de Entendimiento ha sido muy útil y satisfactoria. En lo que respecta a las propuestas para enmendar los Apéndices, las Partes señalan que los Estados adoptan decisiones soberanas y recuerdan que las conclusiones del Cuadro de la FAO no eran la única fuente de información disponible para evaluar las propuestas de inclusión. Por este motivo, la mayoría de las Partes no consideran que sea necesario modificar el sistema que se utiliza actualmente y, en consecuencia, no apoyan los proyectos de decisión que figuran en el documento.

El Comité Permanente apoya la continua colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Secretaría de la CITES y apoya la aplicación efectiva del Memorando de Entendimiento entre la FAO y la Secretaría de la CITES, señalando la importancia de que las Partes tengan acceso a la mejor información científica disponible sobre las especies mucho antes de la reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente alienta a las Partes a que consulten con el Comité de Fauna y otras organizaciones pertinentes lo antes posible cuando estén considerando la presentación de propuestas sobre especies marinas.

El Comité Permanente alienta a la Secretaría a que estudie formas de mejorar aún más la comunicación de los informes del Cuadro especial de expertos de la FAO.

En el debate sobre este punto del orden del día intervienen los representantes de África (Níger), Asia (China e Indonesia), América Central y del Sur y el Caribe (Bahamas y Perú), América del Norte (Canadá) y Oceanía (Nueva Zelanda), Chile, la India, el Japón, México, Noruega, Sri Lanka y la Unión Europea, y *Humane Society International*, *IWMC-World Conservation Trust* y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

71.2 Análisis de la pertinencia del asesoramiento proporcionado por el Grupo de Expertos de la FAO para las propuestas sobre especies de peces marinos y evaluación de los beneficios de la conservación de las especies de peces marinos incluídas en los Apéndices de la CITES en la CoP16 y CoP17 SC69 Doc. 71.2

El Comité Permanente acuerda aplazar el examen de este punto del orden del día hasta que el autor del documento, San Vicente y las Granadinas, integre la reunión.

En ausencia del autor del documento, el Comité Permanente toma nota de la presentación del documento SC69 Doc. 71.2.

No hay intervenciones.

72. Análisis de la pertinencia de los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) SC69 Doc. 72

El Comité Permanente acuerda aplazar el examen de este punto del orden del día hasta que el autor del documento, San Vicente y las Granadinas, integre la reunión.

En ausencia del autor del documento, el Comité Permanente toma nota de la presentación del documento SC69 Doc. 72.

No hay intervenciones.

73. Informes de los representantes regionales

73.1 África *Sin documento*

73.2 Asia SC69 Doc. 73.2

73.3 América Central, del Sur y el Caribe SC69 Doc. 73.3 (Rev. 1)

73.4 Europa SC69 Doc. 73.4 (Rev. 1)

73.5 América del Norte SC69 Doc. 73.5

y

73.6 Oceanía SC69 Doc. 73.6

El Comité Permanente toma nota de todos los informes recibidos de los representantes regionales.

74. Otras cuestiones *Sin documento*

No hay decisión del Comité Permanente.

En el debate sobre este punto del orden del día interviene el representante de México en relación con la totoaba y la vaquita.

75. Determinación del lugar y la fecha de la 70ª reunión *Sin documento*

La Presidencia informa que se había recibido una sola oferta de albergar la 70ª reunión del Comité, que se había aceptado. El Comité expresa su agradecimiento a la Federación de Rusia por su generosa oferta de albergar su 70ª reunión, que se celebrará en Sochi, Federación de Rusia, del 1 al 5 de octubre de 2018.

76. Discursos de clausura

Tras las observaciones de los miembros del Comité, de los observadores que representan a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y del Secretario General, la Presidencia da las gracias a todos los participantes por su cooperación y expresa su agradecimiento al Secretario General, la Secretaría y los intérpretes por su labor y declara clausurada la reunión a las 18h20.

**Intervención de la Federación de Rusia en relación
con el punto 46.2 del orden del día para su constancia en actas**

La Federación de Rusia lamenta que el Comité Permanente no haya podido apoyar la recomendación del Comité de Fauna que figura en el documento SC69 Doc 46.2, párrafo 10, apartado b), en relación con la unificación de los stocks del mar Negro y el Bajo Danubio.

Esta propuesta fue elaborada por el Grupo de trabajo sobre los esturiones y posteriormente apoyada por la 29ª reunión del Comité de Fauna.

La falta de aplicación de esta recomendación puede ser peligrosa para la conservación y gestión sostenible de los esturiones del mar Negro, especialmente considerando que no hay una organización de ordenación pesquera en esa región.

Anualmente, la Federación de Rusia libera en la cuenca del mar de Azov y el mar Negro hasta 5 millones de alevines de esturión, procedentes de establecimientos de reproducción, que tienen marcadores moleculares-genéticos. Estamos desarrollando un sistema nacional de seguimiento de las especies de esturión transfronterizas y altamente migratorias a los efectos de la trazabilidad y para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La Federación de Rusia exhorta a los Estados ribereños del mar Negro a que establezcan una cooperación efectiva en materia de pesca.

**Intervención de China sobre el punto 57 del orden del día
para su constancia en actas (en negrita y subrayado en el original)**

China aprecia el arduo trabajo, el espíritu de colaboración y las aportaciones de los miembros del Grupo de trabajo. No obstante, notamos que si bien se aborda con claridad el entendimiento común acerca de una mejor conservación de los pangolines, el grupo de trabajo no llegó a un consenso final sobre el principio básico de la Convención y algunas recomendaciones.

Los párrafos a partir de “ACLARACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN” hasta el final del documento, en la página 2 del documento SC69 Com. 9, con excepción de la nota al pie del mismo, son engañosos y no deberían ser aceptados.

Esto significa que el Comité Permanente desea requerir a las Partes que traten los especímenes incluidos en los Apéndices II y III de la CITES y aquellos no incluidos en la CITES como especímenes del Apéndice I. Esto puede inducir a la CITES a error y conducirla a un futuro desconocido.

El párrafo 2 del Artículo VII de la Convención establece que “cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen, las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a ese espécimen si la Autoridad Administrativa expide un certificado a tal efecto”.

El párrafo 2 del Artículo VII de la Convención trata de la cuestión preconvencción, que es de hecho lo que indica “con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención”. Y la resolución 13.6 (Rev. CoP16) interpreta ese párrafo. Convenimos en que esta lógica se puede aplicar a la transferencia del espécimen del Apéndice II al I, los especímenes anteriores a la inclusión en el Apéndice I, lo que significa que cuando se aumenta el nivel de protección de una especie del Apéndice II al Apéndice I, los especímenes adquiridos antes de la fecha de entrada en vigor de la inclusión en un apéndice de nivel de protección superior deberían ser considerados especies del Apéndice II o especies no incluidas en la CITES, según la fecha de adquisición del espécimen.

La definición de “preconvencción” no necesita ninguna interpretación. Esta norma de excepción y “definición de preconvencción” no es un “producto” exclusivo de la CITES.

Por regla general, la ley no se aplica al pasado. Esto es lo que los juristas han denominado “principio de irretroactividad de la ley”, ampliamente aceptado tanto en el derecho internacional como en las leyes nacionales. Por ejemplo, la sección 9 del Artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos establece que “No se aprobarán decretos de proscripción ni leyes *ex post facto*”.

China exhorta a todos los miembros del Comité Permanente a rechazar la versión actual del informe del Grupo de trabajo sobre los pangolines, que solicita a Conferencia de las Partes que interprete la definición de “preconvencción” y recomienda a las Partes que traten los especímenes de pangolín anteriores a la inclusión en el Apéndice I como especímenes del Apéndice I.

En el caso de que sea aceptada, el Comité Permanente de la CITES estaría estableciendo un ejemplo notorio en el que se pone el riesgo el espíritu de la ley y el principio de la Convención CITES en sí misma. Y lo más importante es que es contraria a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados e infringe la soberanía y la jurisdicción de los Estados.

Nos oponemos firmemente al comercio ilegal de especies amenazadas y nos oponemos también a cualquier acción que sea contraria a la ley de la naturaleza y la naturaleza de la ley.

Las Partes tienen el derecho de adoptar medidas más estrictas para restringir las importación o exportación de pangolines a fin de proteger la especie, pero **las Partes pueden hacerlo solo en forma voluntaria, ¡nunca se las debería forzar a que lo hagan!** Señalamos que el párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención establece que las Partes tienen el derecho de establecer medidas más estrictas que la Convención. Es un derecho más que una obligación de las Partes.

Sírvanse notar que el principio de irretroactividad está incluido en el Artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que “las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que a esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo”. También fue reconocido en casos anteriores por la Corte Internacional de Justicia. Aconsejamos firmemente que todas las Partes pidan a los asesores sobre tratados y asuntos jurídicos del ministerio de asuntos exteriores la aclaración de esta cuestión. Aun si el Comité acepta la versión actual del informe, los órganos con jurisdicción nacional tendrán autoridad para rechazarla y podrían declarar que esas recomendaciones ilegales son nulas. También solicitamos a la Secretaría CITES que se ponga en contacto con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas acerca de la cuestión del “principio de irretroactividad de la ley” y ofrezca asesoramiento jurídico adicional a las Partes.

**Intervención de la República Democrática del Congo en relación
con el punto 57 del orden del día para su constancia en actas**

Tras la votación del Comité Permanente en relación con el documento SC69 Com. 9 relativo al Informe del Grupo de trabajo sobre los pangolines (*Manidae* spp.), la República Democrática del Congo considera que el párrafo b) de la recomendación que establece que “las Partes deben tratar los especímenes, incluso las existencias, de las especies de pangolines incluidas en el Apéndice I obtenidas cuando la especie se encontraba en el Apéndice II, como especímenes del Apéndice I y regulen el comercio de conformidad con el Artículo III de la Convención” no es una disposición imperativa sino más bien una orientación.

En consecuencia, la República Democrática del Congo no aplicará esta recomendación a menos que la hayan aplicado también todas las Partes en la CITES. Si, por el contrario, una Parte no la aplica, la RDC no la aplicará e invocará la reserva de reciprocidad prevista en el artículo 215 de la Constitución de la República Democrática del Congo, del 18 de febrero de 2006, que dispone que: “Los tratados o acuerdos debidamente concertados tendrán, desde el momento de su publicación, una autoridad superior a las leyes, a reserva, para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte”.

**Intervención de los Estados Unidos de América en relación
con el punto 57 del orden del día para su constancia en actas**

En lo que respecta a la desafortunada confusión respecto a la aplicación retroactiva de la ley que se ha introducido en el debate, si bien apreciamos la preocupación de China acerca del importante principio del estado de derecho en contra de la retroactividad (y acogemos con satisfacción que hayan considerado la Constitución de los EE.UU., que incluye este y muchos otros principios que valoramos), debemos señalar que la consideración de si la aplicación de las normas actuales de la CITES al comercio atañe al presente o al futuro —que es lo que estamos debatiendo aquí— no entraña de ninguna manera la aplicación retroactiva de la ley. Surgiría un problema relacionado con la retroactividad solamente si se juzgaran las transacciones anteriores de conformidad con normas establecidas posteriormente. Nadie propone eso. Consideramos que el texto y la historia de la Convención son claros al respecto.

De hecho, el enfoque recomendado en el informe del grupo de trabajo no constituye una aplicación retroactiva del derecho más que la prohibición del comercio nacional de marfil que China anunció recientemente. Aplaudimos los esfuerzos de China en ese sentido. Aquí, del mismo modo, el enfoque del grupo de trabajo recomienda la aplicación actual de la ley actual al comercio actual.